

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - VIGENCIA 2021

CGR-CDDJS XXX
Noviembre 30 de 2022

DEFENSORIA DEL PUEBLO VIGENCIA 2021

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado Sector Justicia Andrés Castro Franco

Director de Vigilancia Fiscal Sector
Justicia Alberto Torres Gutiérrez

Supervisor Dora Isabel Bernal Mora

Líder Responsable Diana Cristina Molina García

Integrantes del Equipo Auditor German Andrés Rivera Morera
María Paula Claros Torres
Rubén Darío Claros Polanco
Jefferson Leonardo Caro

TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES

1. DICTAMEN INTEGRAL

- 1.1. MARCO DE REFERENCIA
- 1.2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD
- 1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- 1.4. OPINIÓN CONTABLE ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2021
- 1.5. OPINIÓN SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
- 1.6. REFRENDACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2021
- 1.7. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO
- 1.8. FENECIMIENTO DE LA CUENTA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
- 1.9. CALIFICACIÓN EFECTIVIDAD ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO HALLAZGOS FINANCIEROS
- 1.10. RELACIÓN DE HALLAZGOS
- 1.11. PLAN DE MEJORAMIENTO

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- 2.1. RELACIÓN DE HALLAZGOS
 - 2.1.1. Relación de Hallazgos Financieros
 - 2.1.2. Relación de Hallazgos Contractuales
- 2.2. Denuncias Regional Amazonas y Congreso de la República- ACCION DE GRUPO y contrato UT. INETUM

Bogotá D.C.

Doctor
CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo
Calle 55 No 10-32
Bogotá D.C.

Respetado doctor Camargo:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA “DPC”, para la vigencia 2021, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los Estados Contables de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 ídem, realizó auditoría a la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera – GAF adoptada por la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 – 2017 del 24 de marzo de 2017, este informe de auditoría contiene la opinión sobre **i)** los estados financieros **ii)** la ejecución del presupuesto **iii)** el concepto sobre el control interno financiero **iv)** la refrendación de las reservas presupuestales **v)** el fenecimiento o no de la cuenta fiscal **vi)** la efectividad del plan de mejoramiento y la relación de los hallazgos.

El estudio y análisis se encuentran documentados, con base en la información suministrada por la Defensoría, en papeles de trabajo que reposarán en la Aplicación Proceso Auditor – APA, de la Contraloría General de la República.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las normas legales, la cual incluyó: la comprobación, verificación de las operaciones financieras, administrativas y económicas en los diversos aplicativos softwares de la entidad para el manejo de las operaciones financieras como fueron: SIAF (Sistema Administrativo y Financiero), SIIFNACION; evaluación el Control Interno Financiero, y la medición de la efectividad del Plan de Mejoramiento.

Las observaciones, se dieron a conocer oportunamente a la entidad, otorgándose los plazos legalmente establecidos para dar respuesta, que fueron debidamente

analizadas. En este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes y apartes de la respuesta dada por la Defensoría.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2021 y el fenecimiento o no de la cuenta.

Objetivos Específicos

- Emitir opinión sobre los estados financieros examinando los hechos económicos asociados y/o revelados en las cuentas: Efectivo, Cuentas por Cobrar, Propiedades Planta y Equipo, Otros Activos, Cuentas por Pagar, Beneficios a Empleados, Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras (activo y pasivo contingente), con el fin de establecer si los estados financieros están preparados con base en el marco normativo para entidades del Gobierno - Resolución 533 de 2015, sus modificaciones, y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
- Evaluar la programación y ejecución del presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la vigencia 2021- Proyectos de inversión: C-2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO y C-2599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL (Crédito externo BID).
- Evaluar la programación y ejecución del Presupuesto de Ingresos - Gestión de Ingresos (Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, y subvenciones) y emitir concepto.
- Realizar seguimiento al plan de mejoramiento de la subdirección administrativa y financiera y conceptuar sobre su efectividad.
- Atender los siguientes documentos de origen ciudadano que se asignaron a la auditoría: solicitud de servicio 2022-238537-82111-SE y radicados 2022ER0068018 y 2022ER0170302.
- Evaluar el Control Interno Financiero y expresar un concepto.

1.2. RESPONSABILIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO- SUJETO DE CONTROL

LA DEFENSORIA, es responsable de la adecuada preparación de los estados financieros objeto de la presente auditoría, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, Resolución 533 del 8 de octubre de 2015¹, así como de las cifras presupuestales de conformidad con el Decreto 111 de 1996², el Decreto No. 1068 de 2015, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, así como de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

De igual manera del contenido de la demás información suministrada a la Contraloría General de la República en el curso de la auditoría, así como del Control Interno Financiero

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, que le dan la atribución de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación, así como la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La responsabilidad de este órgano de control fiscal consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por

¹ “Por la cual se incorpora, en el régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones” Y SUS MODIFICATORIOS.

² por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia sobre las cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables aplicadas por la Defensoría del Pueblo, de la razonabilidad de las estimaciones contables y la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero y el fenecimiento o no de la cuenta rendida.

1.4. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2021 de la Defensoría del Pueblo, presentó Activos por \$ 863.256.820.477, Pasivos por \$708.321.989.083; Patrimonio de \$154.934.831.394. Reportó una utilidad de \$829.882.460 como resultado del ejercicio en la vigencia 2021.

La opinión emitida al 31 de diciembre de 2021 es SIN SALVEDADES.

Realizada la evaluación del Estado de Situación Financiera se evidenciaron incorrecciones cuantitativas por \$1.678.414.141, valor que representa cero punto diecinueve (0.19) veces la materialidad cuantitativa establecida en la etapa de planeación y desarrollada en la etapa de ejecución; esto es, con base en la materialidad obtenida a partir de los activos totales de la Defensoría del Pueblo.

La opinión contable está fundamentada en la evidencia obtenida en el examen de las cuentas seleccionadas y en la calificación del control interno contable (Subdirección Financiera), en el cual se detectaron incorrecciones que no superan la materialidad cuantitativa contable ni la cualitativa en relación con la clasificación reconocimiento y revelación; tales como, el proceso de conciliación, cruce de información entre la Subdirección Financiera y demás áreas involucradas que son insumos para la contabilidad de la Defensoría; sin embargo, se dieron las siguientes situaciones que ameritan implementación de acciones correctivas en plan de mejoramiento:

- ✓ Inconsistencias en cruce de información de saldos de almacenes cuentas por pagar y valores de acciones de grupo frente a los reportados por el aplicativo SIAF
- ✓ Incumplimiento de la política contable en relación con la periodicidad de avalúos técnicos de inmuebles.
- ✓ imprecisión para la identificación de la subcuenta respectiva, en el reconocimiento de los hechos económicos asociados a las acciones de grupo.
- ✓ Fallas en las acciones administrativas para la legalización de viáticos y gastos de viaje, como también en el reconocimiento contable del hecho que se origina en la entrega de recursos mediante la modalidad de pago por avance.
- ✓ Fallas en las acciones administrativas originadas en el levantamiento, inspección y tomas físicas de inventarios de bienes en las regionales Amazonía, Cauca, Guajira, Guaviare, Putumayo y Tumaco, que a la fecha tienen pendiente por realizar ingreso de activos a los inventarios de la Entidad.
- ✓ Deficientes sistemas de información asociados a los registros de las acciones de grupo, para llevar a cabo el control y seguimiento de la trazabilidad de cada una de estas; se evidenciaron inconsistencias en lo registrado en el menú principal frente a cada una de las hojas que identifica la acción de manera individual.
- ✓ Pagos de sentencias en el marco de acciones de grupo que han sido giradas a la totalidad de los beneficiarios y/o grupo de adherentes que datan de los años 2012, 2014, 2018 y 2019, en las *cuales quedan dineros*

(saldos) restantes que no han sido depurados para la prescripción, ser devueltos al demandado o constituirse como sobrantes.

- ✓ Faltan lineamientos de operación por parte de la Defensoría del Pueblo como administrador del Fondo de Intereses Colectivos en cumplimiento de la Ley 472 de 1998; así como un procedimiento que contemple términos para la revisión de documentos.
- ✓ Baja ejecución consolidada de los recursos del préstamo BID 4550 OC-CO para desarrollar el programa - Proyecto C-2599-1000-8 “Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo de Colombia”, cuyo vencimiento es abril de 2023.
- ✓ Deficiencias en el plan financiero del proyecto C-2599-1000-8 “Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo de Colombia, que han obstaculizado algunas justificaciones de gastos ante el BID, para solicitar los respectivos desembolsos, afectando el desarrollo del programa.

1.5. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EN LA VIGENCIA 2021

La opinión sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2021, es RAZONABLE, debido a que no se encontraron incorrecciones materiales que impactaran la información presupuestal de la Defensoría del Pueblo.

1.6. REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

La Entidad constituyó reservas presupuestales por \$55.556.256.959,66, en cumplimiento del Decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.1.7.3.1 las cuales se refrendan. Autorizadas mediante memorando No. 20210030400183273 del 19 de enero de 2022; de ellas, la CGR evaluó una muestra de \$5.911.973.855 que representa el 10.6%, del total de la reserva presupuestal, correspondiente a los rubros: Gastos generales rubro A-02-02 en cuantía de \$1.880.803.729; Transferencias rubro A-03-03-01-007 en cuantía de \$1.288.597.853,67 e Inversión del que se constituyeron reservas del rubro C-2502-1000 por \$981.607.334 y del C-2599-1000 por \$1.760.964.734.

Por otra parte, en relación con las cuentas por pagar que ascendieron a \$4.149.553.610,88, se evaluó la suma de \$3.617.927.269, que corresponde al 87% del total, siendo la más representativa la cuenta por pagar a la Universidad Nacional por \$ 3.520.000.000; revisión enfocada en los rubros A-02-02-02 Gastos

Generales, A-03-03-01-007 y A-03-03-01-008 transferencias y C-2502-1000 inversión; Los anteriores conceptos se encuentran soportados con las respectivas entradas de almacén, facturas y demás documentos de recibido a satisfacción.

Cabe señalar que aún no se han girado \$56.413.546 a beneficiarios de acciones de grupo, valor que fue rechazado por la entidad financiera por deficiencias en el proceso de giro.

1.7. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO ENTIDAD

Para la evaluación del Control Interno de la Defensoría del pueblo, se obtuvo una calificación final por componentes de un (1) punto, que corresponde al concepto de “ADECUADO”, Sin embargo, el resultado de la evaluación de la efectividad, calidad y eficiencia de los controles, en la fase de ejecución de la auditoría, arroja calificación de uno punto sesenta y cuatro (1.64) que corresponde a un resultado “CON DEFICIENCIAS, como se muestra en el siguiente cuadro:

Calificación riesgos y controles

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1.64
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Este concepto está sustentado en:

- ✓ Existen procesos que tienen riesgos, los controles establecidos por la oficina de Control Interno no han sido efectivos; aún persisten hallazgos del informe de la actuación especial y de una denuncia, Contrato *INETUM, Regional Amazonas, Acciones de Grupo y viáticos*; que impactan en la Gestión Financiera y Contractual de la Defensoría.
- ✓ Debilidades en el desarrollo de la Resolución 193 de 2016, Artículo 32. Caso concreto la auditoría realizada a la Subdirección Financiera: áreas de presupuesto, tesorería, viáticos, y contabilidad, en el cumplimiento de los procedimientos dentro de un sistema integrado de información.

- ✓ Deficiencias en la aplicación de los controles, procedimientos, y manuales establecidos en los numerales 3.2.2., 3.2.4 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; en cuanto a las herramientas tendientes a la mejora continua, la sostenibilidad de la información financiera, la depuración de cifras y datos contenidos en la información financiera (Presupuestal y Contable) que es lo que determina el cumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel, así como las de mejora.
- ✓ Inaplicabilidad del ciclo de negocio - gestión de viáticos en SIIFNACION, teniendo la obligación de su utilización para ejecutar los recursos destinados para viáticos y gastos de viaje.

1.8. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República **FENECE** la cuenta fiscal de la Defensoría del Pueblo para la vigencia fiscal 2021.

1.9. CALIFICACIÓN EFECTIVIDAD ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO HALLAZGOS FINANCIEROS

El Plan de Mejoramiento reportado por la entidad con corte al 31 de diciembre de 2021 contiene un total de 30 hallazgos, 24 de origen Financiero y Presupuestal, 5 de la Actuación Especial y uno (1) de la Denuncia 2021-208168-82111-D, que fueron configurados por la Contraloría General de la República en auditorías o actuaciones anteriores.

Como resultado del seguimiento realizado al plan de mejoramiento se evidenció que, de los 24 hallazgos de la auditoría financiera a la vigencia del año 2016, con fecha de terminación 31 de diciembre del 2018, las acciones correctivas fueron cumplidas en un 100%, están soportadas y fueron efectivas.

En relación con el grado de avance de las 12 acciones correctivas determinadas para los cinco (5) hallazgos de la Actuación Especial realizada en la vigencia 2021, la entidad no ha dado cumplimiento; algunas de ellas fueron extendidas hasta la vigencia 2022. Igual situación sucede con un (1) hallazgo de la Denuncia 2021-208168-82111-D de fecha 19 de agosto del 2021 que registra 3 actividades.

En consecuencia, se mantienen hallazgos para plan de mejoramiento en la cuantía relacionada en el siguiente cuadro

AUDITORIAS ANTERIORES	Total de Hallazgos	Total de Acciones
Actuación Especial de Fiscalización	5	12
Hallazgo Denuncia 2021-208168-82111-D	1	3

En cuanto a la determinación de la efectividad del plan de mejoramiento, se aplicó lo dispuesto en el formato de auditoría número 8 obteniendo como resultado un plan de mejoramiento propuesto por la Defensoría del Pueblo INEFECTIVO, respecto a los hallazgos de la Actuación Especial y de la Denuncia.

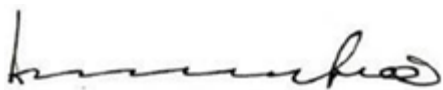
1.10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera a la Defensoría del Pueblo se estableció un total de catorce (14) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1)³, tiene otra incidencia (OI) y será trasladado a IDIGER y el hallazgo 13 será objeto de solicitud de PASF.

1.11. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Defensoría, deberá elaborar Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recibo, de conformidad con la Resolución Orgánica 042 del 26 de agosto del 2020.

Para la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.



ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor Delegado Sector Justicia

Preparó: Equipo Auditoría Financiera 2022.
Revisó: Alberto Torres Gutiérrez
Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial acta No. 28 del 29 de noviembre de 2022

³ El hallazgo 11

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

2.1 RELACIÓN DE HALLAZGOS

2.1.1. Hallazgos de la Gestión Financiera (contable y presupuestal).

Hallazgo Nro. 1. Gestión Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos – Acción de Grupo Relleno Sanitario Doña Juana

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece.

Artículo 2. - Son fines esenciales del Estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los artículos 70, 71, 72 y 80 de la Ley 472 de 1998 disponen:

Artículo 70º.- Creación y Fuente de Recursos. *Créase el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, el cual contará con los siguientes recursos:*

- a) Las apropiaciones correspondientes del Presupuesto Nacional;*
- b) Las donaciones de organizaciones privadas nacionales o extranjeras que no manejen recursos públicos;*
- c) El monto de las indemnizaciones de las Acciones Populares y de Grupo a las cuales hubiere renunciado expresamente el beneficiario.*
- d) El diez por ciento (10%) del monto total de las indemnizaciones decretadas en los procesos que hubiere financiado el Fondo;*
- e) El rendimiento de sus bienes;*
- f) Los incentivos en caso de Acciones Populares interpuestas por entidades públicas;*
- g) El diez por ciento (10%) de la recompensa en las Acciones Populares en que el Juez otorgue amparo de pobreza y se financie la prueba pericial a través del Fondo;*
- h) El valor de las multas que imponga el Juez en los procesos de Acciones Populares y de Grupo.*

Artículo 71º.- Funciones del Fondo.

- a) *Promover la difusión y conocimiento de los derechos e intereses colectivos y sus mecanismos de protección;*
- b) *Evaluar las solicitudes de financiación que le sean presentadas y escoger aquellas que a su juicio sería conveniente respaldar económicamente, atendiendo a criterios como la magnitud y las características del daño, el interés social, la relevancia del bien jurídico amenazado o vulnerado y la situación económica de los miembros de la comunidad o del grupo;*
- c) *Financiar la presentación de las Acciones Populares o de Grupo, la consecución de pruebas y los demás gastos en que pueda incurrir al adelantar el proceso;*
- d) *Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con las costas adjudicadas en contra de un demandante que haya recibido ayuda financiera del Fondo;*
- e) *Administrar y pagar las indemnizaciones de que trata el artículo 68 numeral 3 de la presente Ley.*

Artículo 72º.- Manejo del Fondo. *El manejo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, estará a cargo de la Defensoría del Pueblo.*

Artículo 80º.- Registro Público de Acciones Populares y de Grupo. *La Defensoría del Pueblo organizará un Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país. Todo Juez que conozca de estos procesos deberá enviar una copia de la demanda del auto admisorio de la demanda y del fallo definitivo. La información contenida en este registro será de carácter público.*

En virtud de la Acción de Grupo Doña Juana, se determinaron tres (3) grupos para el reconocimiento y pago de indemnizaciones con ocasión de la avalancha de basuras el 27 de septiembre de 1997 en el relleno sanitario Doña Juana. Los tres (3) grupos se determinarían en virtud de la distancia a la que se encontrarán del lugar en donde ocurrió la avalancha.

Por lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá consignó conforme lo dispuesto por el Consejo de Estado a la Cuenta Única Nacional (en virtud del Decreto 2785 de 2013), la suma de \$120.245.782.000 el 24 de diciembre de 2014 y, \$120.284.977.237 el 29 de enero de 2015.

Consecuentemente, en el grupo uno se determinó el pago para 43.502 personas, a las cuales se les pagaría \$1.910.000, menos \$191.000 por concepto de honorarios, dando un total de 1.719.000; en el grupo dos se determinó el pago para 65.766 personas, a las cuales se les pagaría \$1.310.000, menos 131.000 por concepto de honorarios, dando un total de \$1.179.000; en el grupo tres se

determinó el pago para 65.441 personas, a las cuales se les pagaría \$1.010.000, menos \$101.000 por concepto de honorarios, dando un total de 909.000.

Así mismo, del grupo uno se les ha realizado el pago a 1.607 personas; del grupo dos se les ha realizado el pago a 1.072 personas; y del grupo tres se les ha realizado el pago a 1.382 personas. En total de las 174.709 personas a las que se les debe realizar la indemnización, se les pagó a 4.061 personas. La Defensoría informó que existen entre otros, casos en los que el (la) beneficiario (a) falleció y los herederos solicitan el pago directo a nombre propio, excluyendo a los demás herederos, ante lo cual se hace necesario informar que deben presentar la sucesión debidamente registrada ante Notaría Pública.

Sin embargo, verificando la base de datos de los beneficiarios de la acción de grupo Doña Juana allegada por la Defensoría del Pueblo en documento Excel, se identificó que las 170.648 personas pendientes de pago, se encuentran en listados con la anotación en motivo de no pago: “proceso de revisión de documentos”.

Aunado a lo anterior, se realizaron dos contrataciones para agilizar el trámite de reconocimiento y pago a los beneficiarios:

-El contrato 378 de 2015 con objeto: *“Diseñar y ejecutar las actividades encaminadas a determinar qué personas de aquellas que solicitaron ser incorporadas al grupo de beneficiarios de la sentencia de la acción de grupo que condenó al Distrito de Bogotá a pagar más de 227.000 millones de pesos por los deslizamientos ocurridos a finales de los años 90 en el relleno sanitario Doña Juana, ostentan el derecho a ser indemnizadas, adelantando entre otras la verificación documental para la admisión e indemnización de posibles beneficiarios adherentes, la conformación del grupo, la determinación de los grupos de afectación a través del sistema de Georreferenciación y la determinación de los integrantes de cada grupo.”*

-El contrato 382 de 2018, con objeto: *contractual: la prestación del servicio integral, desde la notificación del acto administrativo, la recepción de los recursos de reposición y apelación interpuestos, hasta la proyección de las respuestas a los mismos, con el fin de resolver las solicitudes de adherentes a la indemnización por afectación en la Acción de Grupo “Relleno Sanitario de Doña Juana”, acompañado de la ejecución de labores de gestión documental y la construcción de una herramienta electrónica que dé trazabilidad al proceso a desarrollar.”*

Contratos encaminados al desarrollo y rápida descongestión del reconocimiento y pago de la acción de grupo de Doña Juana.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el desembolso realizado por la Alcaldía Mayor de Bogotá se realizó totalmente en enero de 2015, que se realizaron dos contrataciones para el pago total de la acción de grupo, que los pagos a los beneficiarios efectuados a la fecha de verificación se realizaron en julio de 2022 y, que más del 75% de los beneficiarios se encuentran en “proceso de revisión de documentos”, se evidencian falencias en cuanto a la gestión por parte de la Defensoría del Pueblo en el desarrollo de los procedimientos establecidos para el pago de los beneficiarios, y genera riesgo de tutelas y demandas a la Entidad al no realizar el pago oportuno.

Respuesta de la Entidad:

...

1. Pago de las indemnizaciones a los beneficiarios

... en primer lugar, frente al cuestionamiento según el cual, si la Alcaldía Mayor de Bogotá realizó totalmente el desembolso correspondiente a la condena impuesta en enero de 2015, se cuestiona que se estén realizando en julio de 2022 el pago de las indemnizaciones, esta respuesta se divide en dos partes: (1) el pago al grupo de beneficiarios reconocidos en sentencia y (2) el pago a los beneficiarios adherentes, así:

...

Una vez la Alcaldía Mayor de Bogotá consignó el valor total de la condena en el año 2015, la Entidad procedió a ordenar el pago a los beneficiarios reconocidos en sentencia, iniciándose de forma paralela la conformación del grupo de adherentes.

Así las cosas, la entidad ha ordenado el pago a 1.319 personas del primer grupo, perteneciente a aquellas personas reconocidas mediante sentencia.

... Se precisa que, respecto de este primer grupo, la entidad ha expedido 33 actos administrativos, los cuales se profieren a medida que los beneficiarios allegan los requisitos para el pago (se adjunta Excel con la relación de las resoluciones proferidas denominado “RESOLUCIONES DE PAGO -

1.1. Pago de las indemnizaciones a los beneficiarios adherentes.

Frente al pago de las indemnizaciones a los adherentes se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado, le ordenó a la Defensoría del Pueblo conformar el grupo de personas que cumplan requisitos para ser reconocidos como beneficiarios, trámite administrativo que se realiza conforme lo dispone la ley y las órdenes judiciales. Concluido este se ordena el pago de las indemnizaciones.

1.1.1. Conformación del grupo adherente

A efectos de conformar el grupo adherente en la acción de grupo denominada “Doña Juana”, la Defensoría del Pueblo adelantó gestiones para la conformación de dicho grupo y la notificación de las resoluciones que permitían determinar quiénes lo integraban.

1.1.1.1. Trámite realizado por la defensoría del pueblo para conformar el grupo adherente en la acción denominada “Doña Juana”

Los cálculos que realizó el Consejo de Estado en la sentencia indicaban que los posibles adherentes ascenderían a 65.536 personas.

Con base en este número de posibles adherentes, estimación realizada por el propio Consejo de Estado en la sentencia, se organizó un plan de contingencia por parte de la Defensoría dirigido exclusivamente a la recepción de documentos.

No obstante, lo anterior, la estimación efectuada por parte del Consejo de Estado y con base en la cual, justificadamente la Defensoría estructuró un plan de contingencia, se vio afectada ante el número de solicitudes que se recibieron, las cuales casi alcanzan el mil por ciento (1000%) de lo previsto por el Consejo de Estado y, en consecuencia, por esta entidad.

En efecto, en el marco de la recepción de los documentos para conformar el grupo se recibieron, de forma imprevisible, más de 631.000 expedientes, lo cual obligó a la habilitación de varios puntos de atención en la zona suroccidente de Bogotá D.C., para la recepción de documentos. ...

Adicionalmente, el Fondo –FDDIC- atiende de manera permanente, un promedio de 75 acciones de grupo a nivel nacional, las cuales igualmente revisten gran importancia, no por la magnitud de sus beneficiarios, sino porque corresponden a víctimas de conflicto armado, desplazamiento forzado, etc. Sin embargo, la acción de grupo de “Doña Juana” es, y ha sido, la acción más grande y compleja, no solo en el monto de la condena colectiva, sino también respecto del número de personas que se presentaron para adherirse.

Conforme a lo anterior, para dar cumplimiento a la orden judicial, la Entidad suscribió dos contratos:

1. Contrato 378/2015 Tuvo como objeto: “CONTRATAR UN OPERADOR PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A DETERMINAR QUÉ PERSONAS DE AQUELLAS QUE SOLICITARON SER

INCORPORADAS AL GRUPO DE BENEFICIARIOS DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE GRUPO QUE CONDENÓ AL DISTRITO DE BOGOTÁ (...) OSTENTAN EL DERECHO A SER INDEMNIZADAS, ADELANTANDO ENTRE OTROS LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN E INADMISIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS ADHERENTES, LA CONFORMACIÓN DE LISTA PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS ADHERENTES, LA DETERMINACIÓN DE LOS GRUPOS DE AFECTACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMA DE GEOREFERENCIACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CADA GRUPO DE AFECTACIÓN”. *sic*

Dicho contrato encontró su razón de ser en atención a la complejidad de la orden judicial, pero especialmente al enorme e imprevisible número de solicitudes, que excedió completamente la capacidad técnica operativa de la defensoría y, además, implica un componente técnico –jurídico –geomático, que resulta ajeno a las competencias asignadas a la institución nacional de Derechos Humanos, razón por la cual la Entidad, en aras de garantizar el cumplimiento de la sentencia proferida en la acción de grupo de la referencia, y con el fin de no descuidar el cumplimiento de las demás acciones de grupo que se encontraban en trámite de pago, las cuales también revisten de gran importancia, celebró el mencionado contrato, necesario para continuar con la conformación del grupo y dar lugar al correspondiente proceso de pago.

Es así que la Universidad Nacional estructuró y conformó tres áreas para realizar el proyecto, así:

- 1) Gestión documental encargada de realizar la organización documental de forma física y digital y el registro de información
- 2) Área jurídica, encargada de la revisión sustancial de las solicitudes de adhesión
- 3) Área geomática, encargada de establecer la ubicación geográfica de los solicitantes.

El contrato mencionado, finalizó en diciembre de 2017, y con los entregables del referido contrato, la Defensoría inició el proceso de: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS, a efectos de notificar posteriormente el acto administrativo de conformación de grupo, tal y como lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Contrato 382/18

Este contrato tuvo por objeto “la prestación del servicio integral, desde la notificación del acto administrativo, la recepción de los recursos de reposición y apelación interpuestos, hasta la proyección de las respuestas a los mismos, con el

fin de resolver las solicitudes de adherentes a la indemnización por afectación en la Acción de Grupo “Relleno Sanitario de Doña Juana”, acompañado de la ejecución de labores de gestión documental y la construcción de una herramienta electrónica que dé trazabilidad al proceso a desarrollar”.

Toda vez que la Entidad no contaba con la capacidad humana, tecnológica, ni logística para notificar a 631.000 personas–labor que resultaba de imposible cumplimiento con los medios que en su momento contaba directamente la Entidad–, así como tampoco cuenta con los insumos necesarios para realizar dicha gestión, surgió la necesidad de preparar una logística estructural para realizar este trámite, conscientes de la importancia procesal y sustancial de la notificación, la cual permite informar a los interesados de las decisiones adoptadas por la Entidad, así como ejercer los recursos que les correspondan. Ante dicha necesidad, y la gigantesca labor que ello implicaba desde los diferentes frentes, se celebró el mencionado contrato con el fin de llevar a cabo el proceso de notificación, recepción de recursos, proyectar las resoluciones que resuelven los recursos, y la notificación de los recursos.

1.1.1.1.1. Proceso de notificación de la Resolución No.20190030300000016 de 2019, a 631.000 personas

En atención a las más de 600.000 personas que presentaron solicitudes de adhesión, la decisión de cada una de ellas quedó plasmada en la Resolución No. 20190030300000016 de 2019, “Por la cual se conforman los grupos de adherentes y no adherentes a los efectos de la Sentencia del 1 de noviembre de 2012, proferida por el Consejo de Estado-Sección Tercera, dentro de las acciones de grupo No.2500023260001999-00002-04 y 2000-00003-04 Caso Relleno Sanitario Doña Juana”.

La Ley 1437 de 2011 dispone la notificación de los actos administrativos por el medio más idóneo, aunado a lo cual, se trata de un acto administrativo susceptible de ser objeto de los recursos de reposición, apelación y queja. Así las cosas, con el fin de llevar a cabo de la mejor manera la notificación de dicho acto administrativo a más de 600.000 personas, previendo así mismo la interposición de recursos contra el mismo, la entidad realizó el siguiente trámite:

1. En el año 2012, cuando a la entidad le fue comunicada la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado, para efectos de poder brindar mayor información a la población interesada en adherirse a los efectos de la misma, se creó en la página de la Defensoría un link denominado “DOÑA JUANA”, el cual contenía las sentencias proferidas en la acción, el procedimiento para la conformación de grupo, las respuestas de los derechos

de petición análogos, comunicados, permitiendo a cada peticionario ingresar y buscar el número de radicación de su solicitud, etc.

2. A efectos de la notificación, se actualizó el mencionado link, creándose la plataforma “DOÑAJUANALERESPONDE”, <https://donajuanaleresponde.defensoria.gov.co/>. Esta plataforma es más completa y contiene la información indicada en precedencia, permitiendo a cada peticionario de la acción de grupo denominada Doña Juana, su ingreso y registro, obteniendo, su usuario y contraseña.
- 3 En el mes de enero de 2019, se habilitó la plataforma “doña Juana le responde”, con el fin de que cada solicitante adherente, además de registrarse, obtener su usuario y contraseña, ACTUALIZARÁ SU INFORMACIÓN Y AUTORIZARÁ LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO, para efectos de realizar la notificación del acto administrativo. Así mismo en la misma plataforma se brinda información y se encontraban guías pedagógicas para cada caso específico.

Posteriormente, se expidió la Resolución N°20190030300000016 de fecha 22 de agosto de 2019, mediante la cual se conformó el grupo de adherentes y no adherentes de la acción de grupo. En el mes de agosto de 2019, inicia el proceso de notificación, de la siguiente manera:

La entidad recibió 88.513 recursos contra la decisión, sobre los cuales se realizó el estudio y análisis, posteriormente se expidieron los actos administrativos que resolvieron los recursos interpuestos, finalizando con la notificación de cada uno de los recurrentes conforme lo dispone la Ley.

El proceso administrativo de conformación de grupo concluyó en agosto de 2021, una vez se terminaron de notificar todos los actos administrativos que resolvieron los recursos.

Conforme a lo anterior, la entidad remitió ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el listado definitivo de 174.709 beneficiarios adherentes reconocidos, para efectos de la distribución de la condena respecto del grupo adherente.

Mediante auto del 27 de enero de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca distribuyó la condena entre el grupo adherente, indicando en su parte resolutive que:

“PRIMERO: Realizar la distribución de la condena de acción de grupo de la referencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 472 de 1998,

advirtiendo que los dineros restantes después de haber pagado todas las indemnizaciones serán devueltos al demandado. La distribución se pagará de la siguiente forma:

Por lo expuesto, el pago a los beneficiarios adherentes solo se podía iniciar una vez el Tribunal Administrativo de Cundinamarca distribuyera la condena entre los 174.709 beneficiarios reconocidos, conforme lo dispone el art. 65 de la Ley 472 de 1998, situación que ocurrió el 27 de enero del año en curso, mediante auto proferido por el Tribunal y notificado a la entidad el 1 de febrero del presente año.

Es decir, antes de esta fecha no se podía realizar pago a los adherentes puesto que no existía una distribución que indicara cómo efectuar los pagos correspondientes.

De lo que aquí se observa, es claro que las actuaciones desplegadas por parte de la Defensoría del Pueblo para el pago de las indemnizaciones resultantes de la Acción de Grupo denominada Doña Juana, han sido las más diligentes posibles, atendiendo la capacidad técnica, operativa y presupuestal de la entidad.

Análisis de la Respuesta

Si bien no se desconoce que el Fondo para la Defensa de los Derechos e intereses colectivos se enfrenta a una acción de grupo de gran magnitud, el reproche se encuentra fundado en que desde el primer fallo pudieron evidenciar que se trataba de muchos beneficiarios, que iba a requerir de personal y de un sistema que les permitiera evaluar los requisitos de los beneficiarios y por tanto una eficiente descongestión por la cantidad de beneficiarios.

La densidad de esta acción de grupo dio lugar a dos (2) contrataciones que se dieron, una en 2015 y otra en 2018 tal como se menciona en la respuesta de la observación por parte de la Entidad, pero dichas contrataciones realmente no dieron los resultados esperados, ya que como se evidencia, a la fecha, más del 75% de los beneficiarios no han recibido el pago, afectando la efectiva reparación integral de los derechos de estas personas, quienes ya fueron reconocidos como beneficiarios por sentencia.

En respuesta, la Entidad indica que el contrato 378 de 2015, es una de las contrataciones que se realizó en atención al enorme e imprevisible número de solicitudes que excedió completamente la capacidad técnica operativa de la Defensoría; por lo cual no es una justificación razonable el decir que no contaban con la capacidad suficiente para atender esta acción, ya que desde el 2015, como lo enunció la entidad, esta circunstancia dio lugar al contrato.

Adicionalmente, al evaluar el accionar de la entidad para la ejecución de la acción de grupo Doña Juana, en este caso en concreto, se evidencia falta de gestión para su buena ejecución. Por tanto, se valida hallazgo de auditoría, se retira la connotación disciplinaria.

Hallazgo Nro. 2. Valores Desembolsados y pagos realizados en desarrollo del Programa - Proyecto C-2599-1000-8 “Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo de Colombia.

CONPES CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - CONCEPTO FAVORABLE A LA NACIÓN PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO EXTERNO CON LA BANCA MULTILATERAL HASTA POR USD 18 MILLONES, O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, DESTINADO A FINANCIAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA.

CAPÍTULO II DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

ARTÍCULO 5°. Despacho Defensor del Pueblo. Además de las señaladas en el artículo 282 de la Constitución Política, son funciones del Defensor del Pueblo, las siguientes:

1. Definir las políticas, impartir los lineamientos, directrices y adoptar los reglamentos y demás mecanismos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.
4. Impartir los lineamientos para adelantar diagnósticos, de alcance general, sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas que tengan impacto en los Derechos Humanos.
(...)
22. Celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad, así como llevar su representación legal y judicial, para lo cual podrá otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.
23. Ejercer la ordenación del gasto de la Entidad, de conformidad con la Constitución y la ley.
(...)
27. Dirigir la acción administrativa y coordinar las labores de las diferentes dependencias que conforman la Defensoría del Pueblo.

PARÁGRAFO 1°. El Defensor del Pueblo podrá delegar sus funciones, salvo la de presentar informes anuales al Congreso de la República, en el Vice defensor, el secretario general, los directores nacionales, los Defensores Delegados, los

Defensores Regionales, los Personeros Municipales y los demás empleados de su dependencia del nivel directivo o asesor.

PARÁGRAFO 2°. *Cuando lo considere necesario, el Defensor del Pueblo podrá asumir directamente o por medio de un delegado especial cualquiera de las funciones asignadas por ley a otros funcionarios del nivel directivo o del nivel asesor de la Defensoría del Pueblo.*

El Contrato de Crédito BID 4550/OC- CO, por USD 18 millones de fecha 8 de octubre de 2018, Objeto contribuir a la financiación y ejecución del Programa-Proyecto C-2599-1000-8 “Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo de Colombia”. Programa administrado directamente por la Defensoría del Pueblo en la Subunidad 25-02-00-001, con tiempo de ejecución de 4.5 años y fecha de cierre el 8 de abril de 2023; desarrollado en cuatro (4) componentes:

1. Fortalecimiento de la Gestión y la planeación estratégica
2. Atención y servicios al ciudadano
3. Rendición de cuentas y participación ciudadana
4. Administración del Programa.

Del análisis del desarrollo de los recursos del programa, se observó:

-Baja ejecución en cada una de las vigencias arrojando una ejecución acumulada de pagos del 27%

- Saldos pendientes por justificar al BID; la entidad respondió con radicado No. 2022000050399601, en los siguientes términos:

VIGENCIA	PAGADO		EJECUCION TOTAL
	COP \$	USD \$	
			USD\$18.000.000
2019	1.037.826.984,00	310.532,00	2%
2020	2.714.133.736,00	733.158,00	4%
2021	12.507.113.625,00	3.262.712,00	18%
2022	2.453.808.468,00	612.954,00	3%
	18.712.882.813,00	4.919.356,00	27%

De conformidad con lo informado por la Entidad la baja ejecución se ha dado por:

- ✓ *“Si bien el contrato de préstamo se suscribió en octubre de 2018, el cumplimiento de las condiciones para primer desembolso (efectividad) se lograron hasta el mes de enero de 2019.*

- ✓ *Dado que para iniciar con la ejecución de cualquier actividad del Programa se debía contar con la efectividad del crédito, solo hasta el mes de marzo de 2019 la entidad pudo culminar el proceso de contratación*
- ✓ *Durante los meses de marzo y abril de 2019 se llevaron a cabo: (i) talleres de arranque con el Banco y (ii) actividades de estructuración de herramientas de planificación y gestión del Programa.*
- ✓ *De los seis procesos de selección priorizados en la vigencia 2019, tres se declararon desiertos, uno se canceló y dos se adjudicaron, lo que impactó de manera significativa la ejecución prevista para dicha vigencia y retrasó el inicio de otras actividades que requerían insumos de los contratos priorizados.*
- ✓ *Durante las vigencias 2019 y 2020 el Programa fue objeto de recortes presupuestales con ocasión del aplazamiento de recursos ordenado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual implicó la priorización de actividades con los recursos disponibles en cada vigencia y la reprogramación de otras para vigencias posteriores.*
- ✓ *Hubo cambio de administración, lo que implicó un período de transición en el cual la administración entrante revisó las actividades en curso con el propósito de darle su viabilidad técnica y de esta manera continuar y/o reprogramarlas para posteriores vigencias.*
- ✓ *La rotación de los miembros del equipo consultor ha sido alta, lo cual ha significado una pérdida de conocimiento sobre los avances del programa y la agilización de los procesos programados.*
- ✓ *Solo hasta tener avances significativos en la definición del Modelo de Gestión Defensorial para resultados era viable avanzar en las demás iniciativas del programa toda vez que desde allí se da el direccionamiento de la forma en que debe operar la DPC, lo cual se logró hasta el segundo semestre de 2021.*
- ✓ *En la vigencia 2022, se da la terminación del contrato INETUM 023-2021 de fábrica de software, que implicaba una ejecución del 24% sobre la financiación de la vigencia y lo cual implicó el establecimiento de nuevos escenarios factibles para continuación de la operación efectiva del programa, retrasos en la ejecución física y financiera y, rotación de personal.*

✓ *Resultado del proceso anterior, en la vigencia 2022, se ha surtido un proceso de definición de ruta de trabajo Vs contrataciones, que han requerido de definiciones, conceptualizaciones, concertaciones en tiempos de plazo extensos, afectando la ejecución proyectada del programa; sin embargo, a fin de la vigencia 2022, se espera lograr un cumplimiento alrededor del 70% de presupuesto actual asignado, lo cual incrementaría la ejecución total del programa al 37%”*

“El efecto que tiene el hecho de que la Defensoría presenta una baja ejecución ante el BID interfiere en la posibilidad de lograr la prórroga de la Operación por un año más de operación para finalizar el cumplimiento de los resultados previstos de la operación y/o cumplimiento del programa”.

“Actualmente, el programa tiene pendiente por justificar al BID un total de USD\$2.315.970,53; de acuerdo con políticas de desembolso BID, se debe como mínimo justificar el 80% del valor total disponible en cuenta, que para este caso corresponde a USD\$1.852.776,42. En la práctica de desembolsos del Banco y con base en proyecciones, se programan justificaciones de gastos semestrales (preferiblemente) al BID, con el fin de dar cuenta sobre los pagos efectivamente realizados de los recursos recibidos; en este sentido, el programa para la vigencia 2022 realizó justificación de gastos en abril de 2022 y tiene previsto realizar la siguiente en octubre –noviembre de 2022; seguido a esto, se solicitará nuevo desembolso”.

a. La entidad no ha dado cumplimiento a la programación de desembolsos en las vigencias 2019 a 2021 que fue formulada como se muestra a continuación:

Tabla 8. Programación de desembolsos 2018-2022

Ítem	Programación					Total
	2018	2019	2020	2021	2022	
Crédito (millones USD)	0,35	4,0	5,0	4,8	3,85	18,00
Participación anual (%)	1,95 %	22,22 %	27,78 %	26,67 %	21,38 %	100 %

Fuente: Defensoría del Pueblo 2017.

Al preguntar a la entidad al respecto, esta responde con radicado No. No. 20220000503999601 de fecha 7 de octubre de 2022, lo siguiente:

“Los recursos desembolsados actualmente al programa suman USD\$6.100.874 que corresponden al 34% del valor total financiado (USD\$18.000.000); los pagos a agosto 2022 corresponden a USD\$4.919.357 que corresponden al 27% valor total financiado; el seguimiento y evaluación de la operación se realiza a través de las herramientas de seguimiento determinadas por el BID como los son PMR progreso físico/financiero, PEP-POA, Matriz de riesgos y flujos de caja; este

último en especial señala el detalle sobre los pagos realizados o previstos en cada vigencia, determinando las proyecciones de desembolsos semestrales.

En este sentido y de acuerdo con los retrasos que se han dado en el marco de la operación, las proyecciones financieras y de desembolso, no se han cumplido satisfactoriamente, afectando la calificación de desempeño del programa. A continuación, damos a conocer el detalle de los desembolsos efectuados por el programa a agosto 2022:

\$ 18.000.000

	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Crédito (millones USD)	\$ -	\$ 359.297	\$ 1.753.356	\$ 1.730.079	\$ 2.258.142	\$ 6.100.874
Participación anual (%)	0%	2%	10%	10%	13%	34%

b. Se observa:

- ✓ Incumplimiento de las políticas de desembolsos del BID.
- ✓ Una baja ejecución
- ✓ Inobservancia del artículo 3.04. del Contrato de Préstamo BID 4550/OC-CO que implica el pago de comisión sobre el saldo del crédito no desembolsado, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3.04 Comisión de crédito

- (a) El prestatario pagará una comisión de crédito por el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.
- (b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
- (c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

Las anteriores situaciones se presentan por falta de planeación y demora en la ejecución de los procesos para que se lleven a cabo los desembolsos y por consiguiente se realicen los pagos, afectando el cumplimiento del Programa-

Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo de Colombia.

Por lo anterior se configura una observación por el hecho de contar con saldos por justificar ante el BID por USD 2.315.970,53 que calculada a la TRM de \$4.407.95 (agosto de 2022), presenta un valor total sin justificar de \$10.208.682.297.71 del Rubro C-2599-1000-8 “Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo de Colombia.

Respuesta de la Entidad:

Al respecto, es preciso señalar que las justificaciones de gastos efectuados por la Defensoría del Pueblo ante el Banco Interamericano de Desarrollo se han venido realizando conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, el Reglamento Operativo del Programa, la política de desembolso del Banco Interamericano de Desarrollo y la Propuesta de Préstamo (CO-L1236) adjunta, la cual establece lo siguiente (página 44):

*“6.3 **Desembolsos y flujo de caja.** Los recursos provenientes de fuente de crédito externo se ejecutan a través del Sistema SIIF Nación 2. Para el manejo de tesorería del Proyecto la DPC abrirá una cuenta bancaria especial - en moneda extranjera en el Banco de la República (BR - Banco Central), para el uso exclusivo de los recursos del préstamo. El método de desembolsos será el de anticipos de fondos, con base en las necesidades de liquidez para un período máximo de seis meses; y la rendición de cuentas de dichos anticipos se hará cuando se alcance el 80% de los gastos, según lo establecido en la “Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID” (OP-273-6)”.*

En ese sentido, el 80% del monto total pendiente de justificación, solo podrá realizarse, de acuerdo con proyecciones, en el mes de noviembre 2022.

Posteriormente se llevará a cabo una nueva solicitud de anticipo y/o desembolso para la financiación de actividades finales en la vigencia 2022 hasta abril de 2023 y a su vez se analizará en conjunto con el BID la viabilidad de prórroga para el Programa hasta 2024.

Así las cosas, la Defensoría del Pueblo ha venido realizando sus desembolsos y respectivas justificaciones con total observancia y cumplimiento de lo establecido en las políticas del BID.

Análisis de la Respuesta:

A pesar de que la entidad en su respuesta, de una forma general pone en contexto lo sucedido y argumenta sobre el procedimiento establecido en el numeral 6.3

“Desembolsos y flujo de caja”, no da respuesta a lo observado en cada uno de los literales a, b, y c que refieren cifras de ejecución de estos recursos al corte mes de agosto de 2022; tiene una baja ejecución acumulada del 27.13%, el detalle de las cifras se evidencia en el siguiente cuadro de ejecución.

Ejecución presupuestal del programa -Proyecto BID 4550 OC/CO años inicio 2018 corte agosto 2022								
Componente	Préstamo aprobado US dólares	ejecución en dólares a dic 2021	% ejecución de 2019 a 2021	Acumulado en \$ del 2019 -2021	Acumulado en \$ de 2019 a agosto 2022	Acumulado en dólares de 2019 a agosto 2022	% ejecutado del 2019 a agosto de 2022	Dólares pendiente por ejecutar
201	8,500,000.00	1733,782.09	20.40%	\$ 6,530,996,682.32	\$ 11385,015,160.25	2,949,135.50	34.70%	5,550,864.50
202	4,600,000.00	90,713.63	197%	\$ 328,754,999.00	\$ 944,592,499.00	24152148	5.25%	4,358,478.52
203	4,000,000.00	600,506.67	15.01%	\$ 2,342,288,020.00	\$ 2,911,671,245.00	749,763.76	18.74%	3,250,236.24
204	900,000.00	819,729.46	91.08%	\$ 2,979,834,939.56	\$ 3,471,603,908.56	942,878.92	104.76%	-42,878.92
	18,000,000.00	3,244,731.85	18.03%	\$ 12,181,874,640.88	\$ 18,712,882,812.81	4,883,299.66	27.13%	13,116,700.34

Las anteriores situaciones se validan como hallazgo de auditoría debido a que el desarrollo y ejecución del Contrato de Préstamo BID 4550/OC- CO, por USD 18 millones, de fecha 8 de octubre de 2018, que tiene la finalidad de contribuir al Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo, con fecha de cierre 8 de abril del 2023 es decir 4.5 años para su ejecución, a octubre de 2022 reporta una ejecución de recursos del 27%, por tanto la entidad se verá avocada a ejecutar los recursos restantes en plazos más cortos y por ende buscar la posibilidad de que el BID les prorrogue la ejecución del citado contrato y de esta forma ver efectivamente el cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión C-2599-1000-8, en pro de una gestión institucional eficiente al servicio de la ciudadanía.

De igual forma se atiende lo registrado en el DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en el ítem “ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO Y PRINCIPALES RIESGOS- en donde se registraron tanto riesgos como medidas de mitigación para los mismos.

Hallazgo Nro. 3. Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la Subcuenta 511115 – Mantenimiento

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, dispone:

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO 10.3. Medición posterior Numeral 25. *Para las partidas de propiedades, planta y equipo que se consideren materiales, la entidad distribuirá el valor inicialmente reconocido entre las partes significativas, con relación al costo total de dichas partidas, y las depreciará en forma separada. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de propiedades, planta y equipo y pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar las partidas de propiedades, planta y equipo que se consideren materiales, así como los criterios para identificar sus componentes.*

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES. CAPITULO TERCERO: INFORMACION CONTABLE 3.9 Características cualitativas. La Defensoría del Pueblo velará por el cumplimiento de los atributos de la información financiera, para que sea útil a los usuarios, contribuya a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas características de acuerdo al marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, se agrupan en características fundamentales y de mejora, siendo las características fundamentales la relevancia y representación fiel y de mejora la Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

Resolución 193 de 2016 Las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas contempladas en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Revisado el auxiliar de los movimientos contables con corte al 31 de diciembre de 2021, de la subcuenta 511115 Mantenimiento, se observa que esta fue afectada en cuantía de \$393.846.683,35 valor que corresponde a factura electrónica de venta No. CA3 del 27 de diciembre de 2021 del contrato BID-100-CP-B Consorcio ADALID-IOCOM 2021 suscrito por \$2.296.953.294; esto a pesar de que los hechos económicos así registrados corresponden al pago de la primera fase del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha del laboratorio forense de evidencia digital, como se evidencia en el balance financiero del contrato.

Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control interno contable que generan una sobreestimación en la subcuenta 511115 Mantenimiento y una subestimación de la subcuenta 161590 Otras construcciones en curso en cuantía de \$393.846.683,35, e inobservancia del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información

Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

Respuesta de la Entidad:

Se debe precisar que el Contrato BID 100 CP-B Consorcio Adalid-IOCOM 2021 se suscribió por valor de \$2.296.953.294, y tuvo una entrada de almacén del año por valor de \$1.591.576.325. El referido contrato tenía por objeto lo siguiente:

*“El CONTRATISTA se compromete y obliga por el presente CONTRATO, a **ejecutar la Instalación, montaje y puesta en funcionamiento de un laboratorio forense de Evidencia Digital**, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones: suministrar el Hardware y el software licenciado, el mobiliario, el sistema de incendio, **las adecuaciones físicas, eléctricas, de datos, la transferencia de conocimiento y demás actividades necesarias para su funcionamiento en la ciudad de Bogotá, sede del nivel central de la Defensoría del Pueblo, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo, financiado con los recursos provenientes del contrato de préstamo N° 4550/OC-CO.**”*

Ahora bien, cuando se efectuó un primer pago por valor de \$393.846.683,35, éste se registró en la subcuenta 511115 gastos de “mantenimiento”, lo cual guarda consonancia con el objeto contractual, así como con la Cláusula No. 5, relativa al valor y la forma de pago, en donde se estipuló:

“Primer pago: Por un valor de \$393.846.683,35 IVA INCLUIDO, equivalente al valor total de las adecuaciones físicas y mobiliario, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.”

Entregables:

Adecuaciones físicas:

- : certificaciones del cableado eléctrico y datos; planos unifilares (eléctrico y datos); adecuaciones físicas (muros, vidrios, divisiones, puertas, pisos); entrega e instalación de mobiliario, informe, manuales y planos de uso del sistema de incendios (fotografías); informe y manuales de sistema de grabación (fotografías).”*

Análisis de la Respuesta:

Analizado lo argumentado por la entidad, la observación se valida como hallazgo en los mismos términos como fue comunicada; toda vez que se hace mención específicamente al pago de la primera fase del contrato cuyo objeto fue la

Instalación, montaje y puesta en funcionamiento de un laboratorio forense de Evidencia Digital, y soportada por cada uno de los ítems registrados en la factura electrónica de venta No. CA3 del 27 de diciembre de 2021 por \$393.846.683,35; como, por ejemplo: mobiliarios- puestos de trabajo gerencial en L y rectangulares, sillas ergonómicas y para sala de espera, lockers y estanterías metálicas, puertas en madera, divisiones en vidrio escritorios, dos (2) video beam y 4 cámaras fotográficas, un termohigrómetro, e instalaciones eléctricas varias, suministros de equipos de red y eléctricos.

Hallazgo Nro. 4. Reconocimiento de Intangibles Licencias.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES. CAPITULO TERCERO: INFORMACION CONTABLE:

5.3.1.14 Activos intangibles

Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Nota 1: A las licencias y sus renovaciones no se les asignará placas y su registro se amortizará de acuerdo a su vida útil; si su valor individual es inferior a medio salario mínimo mensual legal vigente, se llevará directamente al gasto.

Revisada la inversión de recursos del BID del 2019 al 2021 por concepto de licencias se evidenció:

1. Proveedor ESRI COLOMBIA SAS

- a. Orden de compra oc-40717-. Objeto: adquirir el licenciamiento de software arcgis, la suscripción de servicios ARCGIS online bajo el instrumento agregación de demanda para la adquisición y prestación de productos y servicios ARCGIS. Secretaría general: plazo 23 de septiembre de 2019. Recurso C-2599-1000-8 BID.
- b. Orden de compra oc-59324-2020. Objeto: adquisición de las licencias necesarias para continuar con el desarrollo de las herramientas tecnológicas

del programa BID: plazo 4 de diciembre de 2020. Recurso c-2599-1000-8 BID. Valor \$12.481.404

- c. Orden de compra OC-78930-2021- Objeto: LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE COMPATIBLE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICO DE LA DPC. PLAZO 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. Recurso C-2599-1000-8 BID, Valor \$59.039.932

Se observa que los citados hechos económicos fueron reconocidos como gastos de administración subcuenta 511159 Licencias generando una subestimación en la subcuenta 197007 activos intangibles licencias en cuantía de \$117.521.336

2. INFORMIX

En relación con el reconocimiento de lo adquirido con el contrato SAB-SI-13-2021. Objeto: SUMINISTRO DE LA RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN Y SOPORTE DEL MOTOR DE BASE DE DATOS IBM INFORMIX. PLAZO 31 de diciembre de 2021, por valor de \$104.791.566; la entidad responde con radicado 20220000504239411 del 24 de octubre así:

“La Defensoría clasificará los activos intangibles como activos no corrientes, aquellos cuya vida útil sea inferior a 12 meses serán presentados como gastos del periodo. Para los bienes que cumplan las condiciones para ser reconocidos como activos intangibles: La evaluación de los indicios de deterioro se realizará como mínimo una vez al año al cierre del periodo (31 de diciembre) y procederá sobre los activos intangibles cuya vida útil sea finita superior a 3 años y valor de adquisición sea igual o superior a 100 SMMLV; para lo cual utilizará como técnica el valor de reposición con el fin de determinar si existe pérdida de deterioro del valor; no obstante, la Defensoría podrá realizar esta evaluación para aquellos activos que no cumplan esta condición, si como resultado del juicio profesional del funcionario encargado de la valuación de los indicios de deterioro se determina que las condiciones internas o externas de otros activos pueden afectar de forma significativa su valor y su omisión puede influir en la relevancia y fiabilidad de la información financiera”.

Del análisis de respuesta dada por la entidad y con base en la revisión de base de datos del inventario de intangibles, se observa que esta adquisición por \$104.791.566 no corresponde a renovación de alguno de los ítems de activos intangibles de la entidad, toda vez que los intangibles registrados por la entidad son los que se presentan en el pantallazo a continuación y lo que se adquirió fue

SUMINISTRO DE LA RENOVACIÓN SOPORTE DEL MOTOR DE BASE DE DATOS IBM INFORMIX

1									
2	Descripción	Elemento	P.Interna	Valor	Depreciación	Vlr Libros	F.Ingreso	Comprobante	F.Uso
3	LICENCIAS	LICENCIA INFORMIX RDS DEVELOPMENT PARA 8 USUARIOS (RENOVACION)	55849	9,360,000.10	7,488,000.00	1,872,000.10	27/12/2012	1697	27/12/2012
4	LICENCIAS	IBM INFORMIX DINAMIC SERVER ENTERPRICE EDITION UNILIMITED PROCESSOR LICCENSE	42055	11,075,228.06	8,860,182.24	2,215,045.82	20/12/2006	1867	20/12/2006
5	LICENCIAS	INFORMIX GROWTH EDITION PARA 400 USUARIOS	52105	20,999,990.40	16,799,992.32	4,199,998.08	30/12/2010	1766	30/12/2010
6	LICENCIAS	LICENCIA IBM INFORMIX WRKGRP EDITION CPU	62931	5,103,965.00	1,020,792.96	4,083,172.04	24/12/2014	1632	24/12/2014
7	LICENCIAS	LICENCIA IBM INFORMIX WRKGRP EDITION CPU	62928	5,103,965.00	1,020,792.96	4,083,172.04	24/12/2014	1632	24/12/2014
8	LICENCIAS	LICENCIA IBM INFORMIX WRKGRP EDITION CPU	62929	5,103,965.00	1,020,792.96	4,083,172.04	24/12/2014	1632	24/12/2014
9	LICENCIAS	LICENCIA IBM INFORMIX WRKGRP EDITION CPU	62930	5,103,965.00	1,020,792.96	4,083,172.04	24/12/2014	1632	24/12/2014
10									

- a. Que la entidad mantiene licencias que fueron adquiridas en los años 2012 y 2014, sin ser actualizadas.

Lo anterior por deficiencias de control al imputar los hechos económicos y en la interpretación de la regulación contable establecida en el Marco Normativo relacionado con activos Intangibles, generando efecto tanto en la política contable como en los estados financieros de la entidad, al no tener la certeza de cuáles son las licencias renovadas y actualizar las que datan de años anteriores.

Respuesta de la Entidad:

La Defensoría si cuenta, dentro de las políticas contables, con criterios definidos para reconocer las licencias con vidas definidas e Indefinidas, las cuales se citan a continuación:

“5.3.1.4 ACTIVOS INTANGIBLES

Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Política Contable de la Defensoría

Reconocimiento

La Defensoría reconocerá como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se esperan vender en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlos más de un periodo contable.

La Defensoría controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial del servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio. Un activo intangible produce un potencial de servicio a la Defensoría en las áreas misionales y de apoyo.

La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

Para el reconocimiento inicial de los elementos que cumplen con la definición de activo intangible se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Aquellos cuya vida útil se espere consumir durante el periodo contable, serán reconocidos directamente a resultados. Estos serán objeto de inventario controlado.*
- *Aquellos intangibles cuya vida útil se determina como indefinida, serán reconocidos como activos intangibles no amortizables.*
- *Aquellos intangibles cuya vida útil se espere consumir durante más de un periodo contable, serán reconocidos como activos intangibles y amortizados a lo largo de la vida útil*

La Defensoría no reconocerá como activos intangibles:

- *Las marcas;*
- *Los desembolsos por actividades de capacitación*
- *Los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de la entidad*
- *Los desembolsos necesarios para instalación o actividad o para comenzar una operación ni los costos de lanzamiento de procesos*

Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, la Defensoría determinará cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como propiedades planta y equipo o como activo intangible según corresponda.

Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible se reconocerán como mayor valor de este y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la amortización si y solo si la erogación cumple una de las siguientes características:

- *Aumento de la vida útil del activo*
- *Ampliación de la eficiencia operativa*
- *Mejoramiento en la calidad de los servicios*
- *Reducción significativa de los costos*

De lo contrario se reconocerán directamente al resultado del periodo.

Medición inicial

La Defensoría medirá inicialmente los activos intangibles al costo, los cuales incluye:

Precio de adquisición, aranceles, otros impuestos no recuperables, costo atribuible a la preparación del activo menos cualquier descuento o rebaja; costos de financiación de activos aptos.

Cuando se adquiera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, la Defensoría medirá el activo adquirido de acuerdo con la norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, la cual indica que el costo será:

- *Valor de mercado*
- *A falta de este, por el valor de mercado de activos entregados y*
- *En ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados*

En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para uso previsto.

Medición posterior

La Defensoría medirá los activos intangibles al costo menor cualquier amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada.

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la Defensoría. El cargo

por amortización de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos.

Análisis de la Respuesta.

La entidad no da respuesta frente a lo observado en los puntos No. 1 y No. 2, se limita a responder citando lo establecido en la política Contable “**5.3.1.4 ACTIVOS INTANGIBLES**”

En consecuencia, la entidad no desvirtuó lo observado; por cuanto el hecho de haber establecido una política en relación con activos intangibles no es un argumento válido para desvirtuar lo observado frente al reconocimiento contable de adquisiciones y renovaciones de licencias en una medición inicial; tampoco para desvirtuar la actualización de valores contables en relación con aquellas que datan del 2012 y 2014 sin ser actualizadas con una medición posterior. Por lo tanto, se valida hallazgo de auditoría en los mismos términos en que se comunicó la observación.

Hallazgo Nro. 5. Proceso de Legalización de Viáticos y gastos de viaje en la vigencia 2021

Instructivos lineamientos para solicitud de comisiones de servicios y/o autorizaciones de desplazamientos código AD-102 V.3 del 15 de septiembre de 2021.

Procedimiento de viáticos AD-P04 V6 del 17 de noviembre de 2020.

Como resultado de la revisión realizada en la Subdirección Financiera - área de viáticos, en el Orfeo y la plataforma de solicitud de comisión de servicios y /o desplazamiento; se evidenció que existen viáticos y gastos que fueron girados o pagados según reporte SIIF NACION, a funcionarios y contratistas sin que a la fecha de la mencionada revisión hubiesen sido objeto de legalización o de entrega de soportes de los viajes realizados en cuantía de \$93.500.249, valor compuesto por 26 casos de pagos superiores a \$1´000.000 y 80 casos por valores inferiores a la mencionada cifra.

- a. Al pedir información sobre las gestiones adelantadas por la Subdirección Financiera para obtener la legalización de los viáticos relacionados en el archivo, ésta entrega correos electrónicos de fecha 29 de septiembre y 11 de octubre de 2022, fechas posteriores a la revisión de documentos por parte de la CGR.

- b. Ante la solicitud de indicación de las razones por las cuales no se han legalizado, la entidad respondió: “La Subdirección Financiera realiza la revisión y debida legalización de viáticos conforme sean enviados los soportes respectivos por parte de los comisionados. Información ésta, que no da cuenta de la gestión adelantada para el debido cuidado de recursos públicos por parte de las dependencias responsables del seguimiento y verificación del uso de recursos asignados para viáticos.
- c. No fueron aportados los documentos, que den cuenta de las actividades realizadas con los viáticos entregados a cada uno de los terceros, es decir se desconoce si se efectuó o no la comisión.
- d. Que la entidad no dio cumplimiento a lo determinado en Instructivo sobre lineamientos para solicitud de comisiones de servicio y/o autorizaciones de desplazamiento numeral 3.1 MODALIDAD DE PAGO que determina los plazos para legalizar y reintegrar, como se muestra a continuación:

" 3.1. MODALIDAD DE PAGO

La gestión de pago de viáticos se puede realizar mediante dos formas: Pago por avance o pago por reconocimiento.

Por avance: Realizar el pago de manera previa a la ejecución de la comisión permitiendo que el comisionado tenga de manera anticipada el valor de los viáticos y/o gastos de viaje según corresponda. Una vez finalizada la comisión se da el proceso de legalización, solo el ordenador del gasto autorizará el pago por avance.

“El desembolso de viáticos y gastos de viaje o de manutención y desplazamiento será efectuado por el Grupo de Gestión Financiera, siempre y cuando se cumplan los términos establecidos en relación con la solicitud de la comisión de servicios; este trámite no exceptúa a la administración de cumplir los requisitos presupuestales (CDP disponible con saldo de apropiación, acto administrativo y registro presupuestal).

- e. Hay que mencionar además que tampoco dio cumplimiento a lo determinado en el numeral 3.4 LEGALIZACION del citado instructivo que determina:

“3.4. LEGALIZACION.

La comisión y/o legalización de desplazamiento deberá legalizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su terminación. La no legalización oportuna de las comisiones y/o autorizaciones de desplazamiento pueden ser causal para la negación de una próxima.

Para proceder a la legalización el funcionario y/o contratista deberá digitalizar en un solo archivo PDF y subir en la opción "legalizar" de la plataforma de comisiones los siguientes documentos:

1. Cumplido o certificado de permanencia de comisión y/o desplazamiento expedido por la autoridad competente del sitio en el cual fue realizada la comisión de servicios o la autorización de desplazamiento. Se exceptúan de este requisito el Defensor del Pueblo, el Vicedefensor, los Defensores Delegados, los Directores Nacionales y el Secretario General. Los investigadores, peritos y médicos forenses pueden ser certificados por el defensor público del circuito que solicitó la misión de trabajo.

2. Pasabordos de embarque tanto de ida como regreso según sea el caso.

3. Facturas o comprobantes de transporte, en caso de que se trate de transporte fluvial, transporte terrestre en lugares apartados o de difícil acceso y no sea posible la expedición de recibos o pasajes, el comprobante debe contener: nombre claro, cédula de ciudadanía o NIT y teléfono de quien prestó el servicio de transporte, además la ruta, destino, fecha y hora del desplazamiento. El beneficiario del servicio debe ser el comisionado o contratista que utilizó el servicio

Los vales, recibos y demás documentos soporte deberán estar claros y no presentar tachaduras, enmendaduras o repisadas. Sin estos requisitos enunciados, los gastos de transporte no serán pagados por la Entidad.

Cuando los documentos aportados por el funcionario o contratista no cumplan con los diligenciamientos o no cuenten con los debidos soportes, los requisitos definidos para los mismos serán devueltos por la Subdirección Financiera para que se efectúen las modificaciones a que haya lugar y se reinicie el trámite correspondiente, modificándose así el plazo para el desembolso.

En caso de avance y / o anticipo para los viáticos y gastos de desplazamiento, pagados y no utilizados, se deben reembolsar de forma inmediata a la cuenta bancaria que indique la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, y remitir el respectivo soporte al grupo de Tesorería.

.Que no fueron aportados los documentos, que den cuenta de las actividades realizadas con los viáticos entregados a cada uno de los terceros, es decir se desconoce si se efectuó o no la comisión.

Las anteriores situaciones evidencian fallas en el control y seguimiento por parte de la Secretaría General- subdirección administrativa área de Gestión de Servicios administrativos -Grupo de viáticos y la subdirección Financiera- área de viáticos, generando riesgo de pérdida de recursos al no contar con la legalización de este gasto, inobservando el instructivo sobre lineamientos para solicitud de comisiones

de servicios y/o autorizaciones de desplazamientos código AD-I02 V.3 del 15 de septiembre de 2021, como también el procedimiento de viáticos AD-P04 V6 del 17 de noviembre de 2020.

Respuesta de la Entidad:

Se anexa archivo denominado “Tiquetes Utilizados Comisiones 2021”, reporte de tiquetes tramitados para garantizar la efectiva prestación del servicio.

Análisis de la Respuesta:

Revisado los documentos entregados por la entidad en el archivo “Tiquetes utilizados comisiones 2021” se ajusta el valor de los viáticos y gastos de viaje y se mantiene todos aquellos sobre los cuales no fueron aportados los documentos que dieran cuenta de su legalización. Como resultado se valida hallazgo administrativo, se retiran las connotaciones comunicadas.

Hallazgo Nro. 6. Funcionalidad del ciclo de negocios “Gestión de viáticos” en el SIIF NACIÓN

Los artículos 2.9.1.1.5 y 2.9.1.1.6 del decreto 1068 de 2015 disponen:

Artículo 2.9.1.1.5. Obligatoriedad de utilización del Sistema. *Las entidades y órganos ejecutores del Presupuesto General de la Nación, las Direcciones Generales del Presupuesto Público Nacional y de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, o quienes hagan sus veces, deberán efectuar y registrar en el SIIF Nación las operaciones y la información asociada con su área de negocio, dentro del horario establecido, conforme con los instructivos que para el efecto expida el Administrador del Sistema.*

ARTÍCULO 2.9.1.1.6. Alcance de la información registrada en el SIIF Nación. *La información registrada en el Sistema es fuente válida para los procesos operativos.*

Instructivos lineamientos para solicitud de comisiones de servicios y/o autorizaciones de desplazamientos código AD-I02 V.3 del 15 de septiembre de 2021.

Procedimiento de viáticos AD-P04 V6 del 17 de noviembre de 2020.

Circular Externa 020 de 16 de abril de 2018 – Minhacienda – Nuevas transacciones Gestión de Viáticos.

De la revisión de una muestra de la ejecución de viáticos y gastos de viaje, se evidencia que la entidad maneja actualmente el proceso en el sistema plataforma de solicitud de comisión de servicios y /o desplazamiento y se carga los expedientes al sistema ORFEO; y no está dando cumplimiento al registro de información en el aplicativo del proceso Gestión de viáticos.

Al preguntar a la entidad al respecto, se obtuvo información mediante radicado No. 20220000504158931 del 18 de octubre en los siguientes términos:

“Según informa el área financiera, en el año 2020 después de una capacitación realizada en el mes febrero por el Ministerio de Hacienda referente al módulo de viáticos SIIF-Nación, la entidad inició el proceso de adquisición de los token y usuarios para ingresar a este módulo, pero debido a la pandemia del COVID.19, no fue posible. Con la actual administración se da inicio nuevamente al proceso de ingreso a este módulo, solicitando al portal de firma digital GSE la posibilidad de manejar esta aplicativo vía celular, lo cual no fue posible. Igualmente, por la cantidad comisiones y aplicativos de manejo exclusivo y directo del secretario general no se dio inicio a este módulo”.

Lo argumentado por la entidad, carece de sustento, toda vez que la circular se emitió el 16 de abril del 2018, sumado a esto se observó lo siguiente:

- a. Se observaron fallas en el desarrollo de las actividades establecidas en el procedimiento e instructivos respecto a la programación de comisiones, y/ o autorizaciones de desplazamientos, liquidación y pago de comisiones y legalizaciones.
- b. Al examinar las resoluciones de revocatoria de comisiones de servicios y/o autorizaciones de desplazamiento expedidas durante la vigencia 2021 se observan revocatorias de 749 resoluciones expedidas, por falta de coordinación y comunicación entre las diferentes áreas.
- c. No se encuentran reconocidos ni revelados en los estados financieros de la entidad en la subcuenta 190603 Avances para viáticos y gastos de viaje los valores de los viáticos girados y no legalizados que según la muestra asciende a \$183.999.077, debido a que la entidad los reconoció afectando directamente el gasto, inobservando el catálogo del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación. Situación que genera una subestimación de la subcuenta 190603 Avances para viáticos y gastos de viaje.

Al respecto se evidenció que la entidad no usa la funcionalidad del sistema SIIFNACION ciclo de negocios “Gestión de viáticos”, asumiendo riesgos en el desarrollo de los procesos y procedimientos de viáticos, circunstancia que cobra relevancia al considerar el monto de recursos que la entidad ejecutó (pagó) en la vigencia 2021 por concepto de gastos de viáticos que ascendió a \$10.096.292.184.

Respuesta de la Entidad:

En el año 2020, después de una capacitación realizada por el Ministerio de Hacienda referente al módulo de viático SIIF- Nación, la entidad inició el proceso de adquisición del token y la creación de los usuarios para ingresar a este módulo, no obstante, con ocasión de la pandemia del COVID 19, el proceso se detuvo ante el aislamiento obligatorio que tuvo lugar para contener la propagación de la misma.

Con ocasión de las aperturas y el levantamiento gradual del aislamiento obligatorio y el retorno progresivo al lugar de trabajo, se inició la implementación de la Gestión de Viáticos en el SIIF – Nación, evidenciando que los equipos no eran compatibles con este aplicativo. Por ello, se han adelantado las gestiones necesarias para permitir el acceso en todos los equipos, y con ello, adoptar un plan piloto de la aplicación a final de este año, que permita llevar a cabo la apropiación del aplicativo y la migración del personal en el uso del mismo y de esta manera, lograr la implementación plena del aplicativo de gestión de viáticos.

Análisis de la Respuesta:

Lo consignado en respuesta por la entidad, no desvirtuó lo observado; al respecto se considera que la circular la emite el Ministerio de Hacienda desde el 16 de abril del 2018, por lo tanto, se configura hallazgo de auditoría administrativo.

Hallazgo Nro. 7. Inventario físico de bienes de transporte marítimo- Botes

Los artículos 4, 7, 11 y 16 de la Resolución No. 87 por medio de la cual se reglamenta el manejo y control de automotores y botes establecen:

Artículo 4º. Administración de automotores, botes y motos. La Subdirección Administrativa determinará en el nivel central, según las necesidades de las dependencias, la asignación transitoria o permanente de un vehículo con un conductor para la realización de actividades misionales e institucionales.

Artículo 7 Administración de Vehículos. botes motos asignados. Cada directivo, Defensor Regional, jefe de Dependencia, a cuya oficina se haya asignado un vehículo, se encargará de administrar el respectivo automotor

asignado, respondiendo por la debida utilización del mismo bajo los principios de economía, racionalidad, oportunidad, austeridad, exclusividad y responsabilidad, que garanticen la óptima prestación del servicio. Esto aplica tanto como para vehículos de la Entidad, como para aquellos entregados en comodato o asignación temporal a la Entidad.

Artículo 11. Mantenimiento y Reparaciones. *Todo mantenimiento preventivo o por reparación, cambio de repuestos mecánicos y de la carrocería y pintura de los automotores estarán a cargo de la Subdirección de Servicios Administrativos, quien realizará los procedimientos legales que correspondan para ello.*

A nivel regional, serán los Defensores Regionales quienes vigilarán la conducción y operación de vehículos terrestres y fluviales para que la misma se realice Única y exclusivamente por el conductor u operador designado.

ARTÍCULO 16. Guarda de automotores, botes y motos durante los fines de semana. *Los automotores que prestan su servicio para el nivel central, incluidas las Regionales Bogotá y Cundinamarca, durante los fines de semana, los festivos, o cuando el funcionario a quien ha sido destinado no requiera desplazarse, la persona responsable de su conducción debe mantenerlos dentro de la sede central de la Defensoría del Pueblo.*

PARAGRAFO 1. *Los vehículos asignados a las Defensorías Regionales, al finalizar el servicio diario o semanal, en el caso de que las respectivas sedes cuenten con parqueadero, deben permanecer en la misma con las seguridades del caso.*

En caso contrario, es responsabilidad del Defensor Regional adoptar todas las medidas necesarias para proteger la integridad del mencionado automotor

PARAGRAFO 2. *En el caso de los botes cuando estos no se encontraren en actividades misionales o funcionales deberán permanecer en los sitios destinados para su guarda y custodia.*

Mediante la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la Evaluación del Control Interno.

Se realizó inspección física y revisión documental de los equipos de transporte marítimo que la entidad tiene reconocidos en la subcuenta 167504 Equipo de Transporte marítimo, los resultados se enuncian a continuación

Inventario botes - Bienes Marítimo fluvial – Regional Amazonas

Ubicación	Dependencia	Elemento	P. Interna	P .Externa	Serial	F. Uso
LETICIA	AMAZONAS	MOTOR FUERA DE BORDA YAMAHA 200 HP	71035	40333	6S1X1009001	43671
LETICIA	AMAZONAS	TRAILER PARA BOTE	71033	40331	JBB2524KM118748	43671
LETICIA	AMAZONAS	BOTE TAXI 255 TC EN FIBRA DE VIDRIO	71031	40329	NMF35G19T3767	43671

La entidad aporta denuncia instaurada por la Defensoría del Pueblo - Defensoría Regional del Pueblo Amazonas por el delito de hurto agravado calificado a bienes del estado de la Defensoría del Pueblo Regional Amazonas ante la Fiscalía y denuncia policial, así como reclamación ante Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en su condición de aseguradora, en la póliza integral de navegación y/o p&i No. 2202221001635, con ocasión del siniestro ocurrido el día 9 de mayo de 2022, por el hurto de la embarcación bote tipo taxi 255, en fibra de vidrio, placa externa 40329 y hurto de motor fuera de borda Yamaha 200.

De lo anterior, si bien la entidad informa que la aseguradora propuso la suma de \$139.458.294 como indemnización, no aportó soporte de la reclamación ni del recibo de la indemnización. Adicionalmente, se evidenció que en la póliza integral de navegación en el amparo hurto calificado de las embarcaciones, incluidos motores y demás equipos y/o accesorios propios a la operación de las embarcaciones aseguradas, no está determinado el porcentaje (%) del amparo. Al respecto, la entidad aporta un formato en donde, si bien se enuncia la aceptación de la suma de \$139.458.294 como pago de indemnización, en este no se evidencia formalización de la aceptación, por lo que se presume que el trámite está en proceso.

Respuesta de la Entidad.

El soporte de la reclamación es el documento mediante el cual el responsable del bien, en este caso la Regional Amazonas informó las circunstancias de modo tiempo y lugar documentos a los que se le da traslado a la aseguradora. Anexamos nuevamente.

En cuanto a la póliza de casco barco no está determinado el porcentaje del amparo debido a que no tiene contemplado deducible para el amparo afectado de Hurto:

DEDUCIBLES PÓLIZA CASCO BARCO:

Protección & Indemnización e PANDI 1% sobre el valor de la pérdida, para demás coberturas sin Aplicación de deducible

En cuanto a la firma del documento de aceptación de la indemnización, reiteramos que se encuentra pendiente de definición por parte de las áreas técnicas para que el ordenador del gasto suscriba el documento. Para cerrar este siniestro la entidad se encuentra dentro de los términos legales.

Finalmente, se solicita quitar la connotación disciplinaria debido a que, en cuanto al proceso de los siniestros, la Entidad ha realizado los reportes, seguimiento y obtenido las reparaciones dentro de los términos legales y no ha permitido que ningún bien mueble o inmueble que haya sufrido un daño o pérdida sin haber realizado el trámite para obtener la indemnización en dinero o en especie (reparación o reposición del bien).

Análisis de la Respuesta.

Se valida hallazgo de auditoría, toda vez que la entidad se encuentra en el proceso de reclamación del Siniestro ocurrido el 9 de mayo de 2022 ante la Compañía Mapfre seguros generales de Colombia S.A, donde han transcurrido más de seis (6) sin haberse recibido la respectiva indemnización por pérdida de bote con serie NMF35G19T3767 MODELO 2018, adquirido en 25 de julio de 2019.

Inventario botes - Bienes Marítimo fluvial – Regional Putumayo

Ubicación	Elemento	P. Interna	P. Externa	Serial	Valor	F.Uso
MOCOA	TRAILER PARA BOTE	53952	25733		8,300,000.00	28/02/2012
TUMACO	TRAILER PARA BOTE	68282	38840	JBB2535JM111496	21,704,834.83	20/06/2018
MOCOA	MOTOR FUERA DE BORDA YAMAHA 75 HP	54525	26256	1062416C	3,882,000.00	24/08/2012
MOCOA	BOTE 22 FT CON ACCESORIOS	54524	26255	B87E12P3765	4,374,900.00	24/08/2012
TUMACO	BOTE TAXI 260 EN FIBRA DE VIDRIO	68279	38837	NMA97F18U3766	101,366,907.25	20/06/2018
TUMACO	MOTOR FUERA DE BORDA YAMAHA 150 HP	68281	38839	6BMX1007330	42,074,155.27	20/06/2018
TUMACO	MOTOR FUERA DE BORDA YAMAHA 150 HP	68280	38838	6BMX1007343	42,074,155.27	20/06/2018

En la Regional Putumayo, se observó:

- a) El motor fuera de borda 75 hp, está sin uso y sin mantenimiento por más de 1 año. Se está deteriorando. Concuerdan la serie y la placa externa.
- b) El bote está en deterioro no se ha usado por más de un año, no coincide placa externa; la serie si coincide con lo reportado en el control de inventarios.

Respuesta de la Entidad

En atención a los mantenimientos preventivos y correctivos de los botes y sus motores, se informa que se incluyeron los requerimientos para la realización de estos, en el Plan Anual de Adquisiciones de 2023. Adicionalmente se informa de acuerdo a cada literal:

- a) Se informa que los mantenimientos preventivos y rutinarios, se realizan por parte del arrendatario conforme al contrato de arrendamiento CD-1275-2022
- b) Con relación a la placa externa del bote en mención, una vez revisada la base de datos en el SIAF, se pudo constatar que dicho elemento cuenta con la placa de inventario No. 26255, y con el serial # B87E12P3765. Es de anotar, que esta información reposa en el SIAF desde el año 2012.

Municipio de San Andrés de Tumaco: El motor fuera de borda Yamaha 150hp 38838 6bmx1007343, está dañado por más de 2 meses.

Lo anterior denota inconsistencia en los datos de los registros contables de los equipos de transporte marítimo al ubicarlos en el municipio de Mocoa, cuando la realidad es que se encuentran ubicados en el municipio de Puerto Asís (Putumayo); de igual manera hay inconsistencias en los registros de las placas del activo registrado en SIAF (sistema de inventarios); lo que genera registros inexactos de la ubicación y estado actual de estos equipos.

Respuesta de la entidad

Los datos de los registros contables de los equipos de transporte marítimo se ubican en el municipio de Mocoa, toda vez que los registros de los activos se realizan sobre el Departamento de la regional y quedan registrados en la capital.

Análisis de la respuesta

Se valida hallazgo de auditoría, por cuanto la entidad no aclaró la situación actual en la que se encuentra el motor fuera de borda Yamaha 150hp 38838 6bmx1007343; como también en razón a que los equipos no se encuentran ubicados en los municipios correspondientes en el SIAF módulo de inventarios, como son: Puerto Asís y San Andrés de Tumaco.

Inventario botes - Bienes Marítimo fluvial – Regional Vaupés.

Ubicación	Dependencia	Elemento	P.Interna	P.Externa	Serail	Valor	F.Uso
MITU	VAUPES	MOTOR FUERA DE BORDA YAMAHA 200 HP	73703	42925	6S1X1010491	59,442,250.00	4/02/2021
MITU	VAUPES	BOTE E-18ACB CON DOTACION	38674	13577	G543030312-B1Z1	2,592,699.88	22/07/2004
MITU	VAUPES	TRAILER PARA BOTE	73700	42922	JBB2524MM129106	24,147,364.00	4/02/2021
MITU	VAUPES	BOTE TAXI 255 TC EN FIBRA DE VIDRIO	73697	42919	NMN31N20T3761	121,280,019.00	4/02/2021

Fuente de Información SIAF

En la Inspección de los bienes se evidenció:

Estos bienes se encuentran ubicados en el barrio Palmeras en el lugar conocido como Puerto Camacho, la entidad manifiesta que dado que la Defensoría no cuenta con espacio para ubicar estos elementos, para su uso suscribió contrato de arrendamiento No. CD-1275 del 2022.

De los elementos anteriormente mencionados el Bote E-18 ACB con dotación, identificado con placa externa 13577, fue dado de baja mediante Resolución No. 393 del 22 de marzo de 2022 y fue entregado a la empresa ECOBLUE S.A.S. cuyo objeto es aprovechamiento, recolección, transporte y manejo de residuos. Se anexa Resolución y acta de comité.

La entidad informó que *“Para el 2021 fue usado 2 veces, para realizar pruebas de motor, los días agosto 4 de 2021 y 4 de octubre de 2021 y se usó tres veces para visitar comunidades indígenas”*

Al inspeccionar la ubicación se evidenció que el tráiler para bote se encuentra en el lugar indicado, sin embargo, se encuentra a la intemperie.

De otra parte, se evidenció que en la vigencia 2022, la entidad suscribió contrato de arrendamiento: -CO-P02-F14 -V5 -Acta de Inicio CD-1275-2022.PDF (2 folios)- documento complementario al contrato de arrendamiento de inmueble No. CD-1275-2022 (1).PDF (8 folios) para su ubicación.

Lo anterior denota deficiencias de planeación al adquirir activos que no se usan sin tener las condiciones de ubicación y salvaguarda con lo que se generan mayores gastos al tener que incurrir en gastos de arrendamiento y aseguramiento; adicionalmente al estar expuestos a la intemperie generan un deterioro acelerado.

Respuesta de la entidad

De acuerdo a las apreciaciones realizadas por la CGR, es pertinente aclarar lo siguiente:

1. El activo si se encuentra en uso situación demostrable con la Bitácora que se encuentra en la regional.

2. El arrendador en su propuesta de servicio ofrece el “Servicio de estacionamiento y almacenamiento de embarcaciones menores. Este servicio consta de la tenencia y cuidado de la embarcación; limpieza lavado y alistamiento antes de zarpar, Revisión de los niveles de fluidos con los que opera el motor fuera de borda y con los que funciona la embarcación, así mismo si la embarcación no es usada con periodicidad, se realizará el encendido periódico, para proteger la superficie de trabajo de Pistones, Cilindros, Segmentos, y Cojinetes. Por otra parte, se realiza el cuidado del tráiler de las embarcaciones.

Así mismo, el contrato de arrendamiento número CD-1275-2022 tiene como objeto “Contratar el servicio de parqueadero para embarcación (bote y tráiler) asignados a la Defensoría Regional VAUPÉS con sede en MITÚ - VAUPÉS, el cual, debe cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el estudio previo (numeral 2.2 “Condiciones técnicas exigidas”).

“El inmueble estará cerca al desembarcadero del rio Vaupés, contará con un área aproximada superior a 100 metros cuadrados como mínimo.

Debe ser amplio y adecuado para las entradas y salidas de la embarcación (bote) lo cual evitará posibles accidentes a la embarcación o a terceros, procurando una adecuada condición de trabajo al conductor”.

Para el arrendamiento del parqueadero El ARRENDADOR, se obliga en favor del ARRENDATARIO a entregar en título de arrendamiento parte de un inmueble, para ser utilizado en el parqueo de la embarcación (bote y tráiler) asignados a la Defensoría Regional VAUPÉS con sede en MITÚ - VAUPÉS.

Análisis de la Respuesta.

Los argumentos dados por la entidad sobre los botes de la Regional Vaupés, se aceptan parcialmente, debido a que como lo registra el acta de visita fiscal del 14 de octubre firmada por funcionaria de la CGR y la Defensora Regional con funciones asignadas; se pudo determinar que el bote no está cumpliendo con su función; sin embargo, es preciso tener en cuenta que, de conformidad con lo manifestado por la entidad, durante la vigencia 2021 el bote realizó 3 viajes a diferentes comunidades indígenas.

Con respecto al Tráiler, la entidad informó que este se encuentra a la intemperie y su uso es mínimo, por no decir que nulo, lo anterior, debido a que el bote ya se

encuentra en el río Vaupés, único afluente por el que puede navegar esta embarcación, lo que genera que el uso del tráiler, no sea necesario.

Frente a los gastos adicionales que se deben sufragar para la tenencia y custodia, la entidad informó que la Regional Vaupés, no cuenta con un lugar donde pueda guardar estos elementos, sin embargo, en la vigencia 2021 no hubo contrato; en la vigencia 2022 se celebró el contrato de arrendamiento número CD-1275-2022 cuyo objeto es “Contratar el servicio de parqueadero para embarcación (bote y tráiler), que también contempla el mantenimiento el cual, según manifiesta la entidad, es indispensable para que este bien no se deteriore, más aún con el poco uso que se le da en esta Regional.

Inventario botes - Bienes Marítimo fluvial – Regional Vichada.

Ubicación	Dependencia	Elemento	P.Interna	P.Externa	Serial	Valor	Fecha de compra
PUERTO CARRENO	VICHADA	MOTOR FUERA DE BORDA YAMAHA 200 HP	73704	42926	6S1X1010447	59,442,250	4/02/2021
PUERTO CARRENO	VICHADA	TRAILER PARA BOTE	73701	42923	JBB2522MM129105	24,147,364	4/02/2021
PUERTO CARRENO	VICHADA	BOTE TAXI 255 TC EN FIBRA DE VIDRIO	73698	42920	NMN32N20T3762	121,280,019	4/02/2021

Fuente de Información SIAF

En la inspección documental de la Regional Vichada, se evidenció que no se ha iniciado la operación del bote, es decir, no ha sido utilizado desde su ingreso al almacén; aunque si se llevó a cabo las ocho horas de prueba para el primer cambio de aceite. De conformidad con lo manifestado por la Defensora Regional, el equipo se encuentra en la Granja Villasamy en excelente estado, parqueado bajo techo y embalado (elementos cubiertos por plástico protector contra el polvo, sol, agua y otros elementos). La certificación naviera es la No.3032N64295 y se encuentra vigente hasta 22 de febrero de 2024.

Al indagar sobre el funcionamiento y uso del Bote la Defensoría Regional de Vichada indicó que: “Contrario a lo que pudiera presumirse por la gran cantidad de ríos en la región, algunos de gran cauce y caudal como el Orinoco y el Meta, estos presentan raudales en algunos lugares y bajo calado (profundidad) en los periodos de estiaje (caudal mínimo por verano) por lo que el desplazamiento por el río Orinoco queda restringido hasta la inspección de Casuarito sin poder avanzar más hacia el Sur y en el río Meta es posible llegar hasta el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta hacia el oeste, pero solo en los seis meses de invierno; en los seis meses de estiaje los bancos de arena que se

forman no permiten el uso del bote, el cual por su tamaño es de un calado superior al que se dispone en estos periodos.

Una vez recibido el equipo fluvial fue llevado hasta el lugar que ocupa en la actualidad en la granja Villa Samy; posteriormente el motor ha sido encendido cuando la garantía requirió cambios de aceite, de resto no ha vuelto a ser operado en agua.”

Al respecto, la Regional Vichada de la Defensoría del Pueblo manifestó que, entre otras acciones, ha considerado proponer la reasignación del equipo fluvial a otra regional, proposiciones que, manifiesta, están registradas en correos e informes de control interno de la Defensoría del Pueblo.

De los equipos de la Gerencia Vichada se observa:

- a. Que los equipos adquiridos por \$204.869.633, según entrada a almacén de fecha 4 de febrero de 2021, no han sido usados, todos los elementos están parqueados, sin uso, bajo cubierta en enramada metálica, embalados en plástico.
- b. Que la Regional Vichada se encuentra gestionando la devolución al nivel central de la Defensoría del Pueblo, de los equipos de navegación recibidos o su traslado a otra dependencia o regional.

Lo anterior por fallas en la estructuración en los estudios al momento de adquirir el BOTE TAXI 255 TC EN FIBRA DE VIDRIO para la Regional Vichada, puesto que no fue advertido el problema de la operación de estos equipos en la regional; generando una posible pérdida de recursos al deteriorarse dicho activo de propiedad de la Defensoría.

Respuesta de la Entidad.

Teniendo en cuenta la descripción de la necesidad establecida en el estudio previo para la adquisición de los botes en la vigencia 2020, la cual señala:

“La Defensoría del Pueblo, en el marco del estado social de derecho y por mandato constitucional, es un órgano de control que debe guardar, defender y promocionar los Derechos Humanos - DH y el Derecho Internacional Humanitario – DIH, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

En desarrollo de su misión institucional, la Defensoría del Pueblo atiende a las víctimas de la violencia tales como desplazados, y comunidades amenazadas por los actores al margen de la Ley, muchas de las cuales viven en lugares apartados,

y sin medios adecuados de comunicación, como las comunidades que se encuentran en los Departamentos Vaupés, Vichada y Guainía, las cuales por su difícil acceso territorial es compleja la oportuna atención Defensorial” ... “El 70% de esta pequeña flota de botes fue adquirida hace más de cinco (5) años, con su vida útil cumplida, por lo que se hace necesario ir sustituyendo de manera paulatina las embarcaciones de acuerdo con las posibilidades presupuestales para dicho fin y adquirir embarcaciones para aquellas regionales que las requieren por necesidad del servicio, como es el caso de las Regionales de: Vichada, Vaupés y Guainía.

“Con la presente adquisición se pretende satisfacer objetivo del Plan Estratégico de su de Acción No. 3, aumentando la cobertura de la ciudadanía, optimizando la calidad de la prestación en el territorio nacional, con una institución accesible, garantizando el ejercicio de sus derechos humanos, especialmente en los lugares más vulnerables.”

...Por la razón expuesta anteriormente y en aras de contribuir a la protección de nuestros connacionales ubicados en las mencionadas Regionales, la Defensoría de Pueblo considera indispensable la adquisición de tres (3) botes con motor fuera de borda que faciliten el acceso de los funcionarios de la Defensoría hasta los lugares más apartados de los mismos.

Cabe destacar que la presente contratación, se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones para el año 2020, por lo cual la entidad cuenta con los recursos necesarios para adelantar la contratación de este servicio.”

De esta forma se puede evidenciar la necesidad que tuvo la entidad de ampliar su flota fluvial de acuerdo a las necesidades de las regiones más apartadas y la misionalidad de la entidad, para lo cual se adelantó dicho proceso contractual en donde se adquirió el bote encontrándose el mismo a disposición de la regional Vichada para cuando considere se deban adelantar misiones con el mismo.

Actualmente la subdirección administrativa se encuentra levantando la información sobre la necesidad de botes en algunas de las sedes regionales, con el fin de evaluar una redistribución de los mismos.

Análisis de la Respuesta

Los apartes transcritos permiten deducir que el uso de botes para desplazamiento fluvial en diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo, no es nuevo y las compras se realizaron para reemplazar parte de la flota previa existente.

Todos los anteriores hechos observados y evidenciados en las Regionales de Amazonas, Putumayo, Vaupés, y Vichada, denotan falta de control, coordinación y seguimiento en estas defensorías donde operan los botes, que pueden llegar a afectar la calidad de la prestación del servicio de la Defensoría a nivel nacional.

Así mismo los hechos enunciados evidencian deficiencias de planeación y ordenación de gastos al incurrir en compra de activos que no atienden a las reales condiciones y necesidades de las distintas dependencias, con lo que se afecta la efectividad que debe caracterizar el uso del presupuesto público.

Hallazgo Nro. 8. Administración y pago a beneficiarios adherentes de las acciones de grupo.

El artículo 3 de Ley 489 de 1998 (diciembre 29) establece:

Artículo 3o. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

El artículo 3 de Ley 472 de 1998 (diciembre 29) establece:

Artículo 3°. Acciones de grupo. Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que configuran la responsabilidad.

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.

El Artículo 9 de la Resolución 1504 del 9 de diciembre de 2020 establece:

Artículo 9: la Administración contable y financiera del Fondo corresponde a la subdirección financiera de la Defensoría del Pueblo con el apoyo de la Dirección Nacional de Recursos y acciones judiciales con arreglo de las siguientes funciones...”:

- 1. Controlar la actividad financiera del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.*
- 2. Dirigir la contabilidad presupuestal y general del fondo de acuerdo con las normas vigentes y las instrucciones impartidas por las autoridades competentes.*

3. Verificar que los registros presupuestales y contables del Fondo se efectúen conforme a las normas contables, presupuestales y fiscales vigentes.
4. Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto del Fondo en coordinación con la Secretaría General y la Oficina de Planeación con el fin de garantizar los recursos para los pagos a cargo del Fondo.
5. Realizar los pagos de que trata la Ley 472 de 1998, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente, de acuerdo con las reglas de ordenación y delegación del gasto de la Defensoría del Pueblo.
6. Rendir informes periódicos y anuales al Defensor del Pueblo y al secretario general sobre la gestión financiera del Fondo.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por la secretaría general de la Defensoría relacionadas con la gestión financiera del Fondo.

La Ley 472 de 1998 creó el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos y en su artículo 72 asignó su manejo a la Defensoría del Pueblo; es una cuenta especial, sin personería jurídica, su funcionamiento y manejo se sujeta a los mandatos constitucionales, estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación y demás normas complementarias relacionadas expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación.

Ahora bien, en desarrollo del proceso auditor se atendió el capítulo III, Artículo 9 de la Resolución 1504 del 9 de diciembre de 2020 en donde se determina: *“la Administración contable y financiera del Fondo corresponde a la subdirección financiera de la Defensoría del Pueblo con el apoyo de la Dirección Nacional de Recursos y acciones judiciales con arreglo de las siguientes funciones...”*

Revisada la información recibida se procedió a hacer los siguientes requerimientos:

1. Revisadas las acciones de grupo que se relacionan a continuación, se evidencia el pago al 100% de sus beneficiarios, es decir que los recursos han sido girados a la totalidad de los beneficiarios; sin embargo, existen saldos que no han sido devueltos. Al solicitar explicación a la entidad, ésta informa en cada caso:

- a) MUNICIPIO DE PLANADAS: agosto 03 de 2018 Consignación AG 2010-00262 ACCION DE GRUPO No. 2010-00262, último pago beneficiarios mayo 07 de 2019.

Respuesta de la Entidad: “Acción de grupo No. 2010-00262 de Reinaldo Canacue y otra contra el Municipio de Planadas, la entidad tuvo conocimiento de la acción en el año 2018, se comenzó a documentar luego de lo cual se

*ordenó el pago en el año 2019. Como se indicó en precedencia, la Dirección ha estado revisando las acciones de grupo y sus expedientes físicos y consolidando los saldos, es por ello que respecto de esta acción **se presentó el proyecto de devolución de dineros el cual se encuentra actualmente para la revisión y firma del Señor secretario de la Entidad***”.

- b) DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES: Dic 27 de 2012 Consignación AG 2007-00142-01; pago marzo 28 de 2014; POLICÍA NACIONAL – COSURCA: Consignación junio 26 de 2013; último pago a beneficiarios marzo 28 de 2014 AG 2007-00142-00.

Respuesta de la Entidad: “En la acción de grupo 2007-00142-00 fueron condenadas la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional y la Dirección Nacional de Estupefacientes, en el trámite de pago se constató que las liquidaciones realizadas por la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Policía Nacional y los dineros consignados por las mencionadas entidades no coinciden con la indemnización reconocida por el Juzgado Segundo Administrativo de Popayán, ante y para no hacer más gravosa la situación se ordenó el pago a los beneficiarios y se solicitó la aclaración de los pagos efectuados por las demandadas”.

- c) SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA COHABITAR: agosto 31 de 2012 Reclasificación. Nit AG Cohabitar Rechazo. Último pago a beneficiarios año 2012.

Respuesta de la Entidad: “La acción de grupo de Cohabitar No. 2000-03259-01, **se encuentra actualmente en la consolidación de datos y para realizar el proyecto de prescripción y devolución de dineros**”

- d) ECOPETROL: Consignación Oct 30 de 2013, último pago a beneficiarios abril 03 de 2018.

Responde la Entidad: “La Acción de Grupo No. 2001-02107 de Jorge Cediell Tello y otros contra la Nación – Ministerio del Medio Ambiente y otros y donde se declaró solidariamente responsables a Ecopetrol y GAPS LTDA, **se encuentra actualmente en la consolidación de datos y para realizar el proyecto de devolución de dineros**”

- e) MINISTERIO DE DEFENSA - LA GABARRA: Saldo a 31 de diciembre de 2007. Julio de 2022 Reclasificación a la AG 2007-00016 POR \$ 56.049.091. - agosto 31 2012 Rec Nit Rechazo Quintero Paulo H.

Respuesta de la Entidad: *“Acción de grupo la Gabarra No. 2001-213 se encuentra actualmente en la consolidación de datos y para **realizar el proyecto de prescripción y devolución de dineros**”.*

De los anteriores casos se observa que la entidad, pese a que ya ha girado en los años 2012, 2014, 2018, 2019, el valor total de las acciones de grupo a beneficiarios o grupos de adherentes, continúa registrando los saldos que tiene pendientes por devolver, es decir no ha realizado la depuración de saldos; aduciendo que se encuentra revisando los expedientes físicos y consolidando saldos para proyectar la prescripción y respectiva devolución. Lo que denota falta de acciones o gestión administrativa por parte de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales y la subdirección Financiera General que conlleven a reflejar la realidad económica de las acciones de grupo.

2. Continuando con la revisión de cada una de las ACCIONES DE GRUPO relacionadas en los literales siguientes en las cuales han transcurrido más de cinco (5) años de haberse consignado los recursos al Fondo; no han sido depuradas, tienen rechazos y a la fecha no han sido giradas a los beneficiarios como tampoco devueltos; es por ello que se pregunta a la entidad acerca del cumplimiento del artículo 2535 del Código Civil; la entidad responde:

“En atención a lo dispuesto en el artículo 2535 del Código Civil, que establece: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

Como se observa, el derecho le provee al acreedor un tiempo prudente para cobrar, esto es, cinco (5) años, como consecuencia y teniendo en cuenta que la prescripción extinta es la manera establecida por la Ley para extinguir la acción ligada a un derecho subjetivo de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor, si en ese plazo no hace uso de su acción, castiga su negligencia, extinguiendo la misma.

Por lo anterior, de conformidad con la Ley y la sentencia C-215 de 1999 proferida por la Corte Constitucional, si la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años, se concluye que es este el tiempo, contando a partir de la ejecutoria de la sentencia (fecha en la cual se hizo exigible el derecho), con que cuenta un beneficiario de una acción de grupo, para acudir al Fondo para la Defensa de

los Derechos e Intereses Colectivos, a reclamar la indemnización otorgada por el Juez dentro de la acción de grupo.

Es así que, de acuerdo con los lineamientos expuestos por la Honorable Corte Constitucional, el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos consideró que el término a aplicarse para declarar la prescripción es el previsto en el Código Civil”.

Así las cosas, se observan los casos enunciados en cada uno de los literales siguientes:

a. RAMA JUDICIAL IBAGUE – ALCIBIADES: consignación Feb/28/2015.

Respuesta entidad: *“Acción de Grupo Rama Judicial – Alcibíades Ospina y otros Rad. 2006-145 / 2009-128 / 2010-470, mediante Resolución No. 318 del 28 de febrero de 2019 se ordenó la devolución de unos dineros al Ministerio de Hacienda y Crédito a la fecha el Ministerio no ha informado o remitido la certificación de la entidad bancaria para efectos de consignar la suma de dinero ordenada devolver”.*

b. POLICÍA NACIONAL - RIO CHIQUITO: ACCION DE GRUPO No. 2007-16. Oct 2021 Reclasificación 50% al Nit de Min Defensa. Oct 2021 Reclasificación 50% al Nit de Min Defensa. Oct 2021 Reclasificación 50% al Nit de Min Defensa. Septiembre 20 2012 Rechazo Sandra Navarro AG 2006-0131-01. Sep 20 2012 Rechazo Melba Zarabanda AG 2006-0131-01. Sep 20 2012 Rechazo Gildardo Ramírez AG 2006-0131-01

Respuesta entidad: *“Acción de grupo Policía Nacional – Río Chiquito, No. 2007-16 en esta acción se ordenó a la Defensoría del Pueblo conformar el grupo de beneficiarios, esto se realiza mediante Resolución No. 2018-1380, este acto administrativo fue objeto de recursos de reposición y apelación los cuales se resolvieron en el año 2019 notificados estos actos se procedió a iniciar el trámite de pago, por lo que a medida que los beneficiarios han allegado los documentos de pago se ordenó los pagos”.*

c. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE - LAGUNA DE OXIDACION: Consignación septiembre 12 de 2014.

Respuesta de entidad: *“Acción de Grupo Laguna de Oxidación – Montería No. 2006-1898, el despacho judicial reconoció a un grupo de personas y ordenó que la Defensoría del Pueblo conformara el grupo de adherentes, aunado a ello se debía determinar el valor a pagar de acuerdo con el área de terreno, es así que la entidad inició con el pago a los beneficiarios reconocidos en sentencia y paralelo a*

ello conformó el grupo de adherentes mediante la Resolución No.825 del 12 de junio de 2015, acto administrativo que fue objeto de los recursos de ley, los cuales se resolvieron en el año 2016. De esta acción solo hace falta por pagar la indemnización al señor FEDERICO TORO TAMAYO, quien falleció y sus herederos informaron en enero que están realizando el proceso de sucesión una vez ellos aporten la sucesión junto con los documentos requeridos se procederá a ordenar el pago”

d. FISCALIA GENERAL DE LA NACION: Consignación junio 12 de 2015.

La Entidad responde: “La Acción de grupo de la Fiscalía General de la Nación No. 2005-00160, mediante sentencia judicial se reconoció un grupo de beneficiarios y a su vez ordenó que la Defensoría del Pueblo conformara el grupo de adherentes, por lo que mientras se ordenaba el pago del grupo de beneficiarios reconocidos en sentencia se fue conformando el grupo de adherentes, concluyendo con la expedición de la Resolución No. 1239 del 28 de julio de 2016. Por lo que el término para contabilizar para la prescripción se cuenta desde la ejecutoria del acto administrativo de conformación de grupo, el término concluiría en julio de 2021, pero si se tiene en cuenta la suspensión de términos decretada por el Gobierno Nacional con el Decreto 564 de 2020, la acción prescribe en el año 2022 y como aun hace falta 3 personas se debe esperar el término establecido en la Ley para ordenar la prescripción”.

e. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC: mayo 14 2015 Consignación AG INPEC.

Entidad responde en el marco de “La acción de grupo No. 2008-0161 contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: las sentencias que dieron por terminado el proceso no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 472 de 1998, esto es determinar el listado de beneficiarios, solo se hizo referencia al número de beneficiarios (1804) pero no a los nombres y cédulas de estos. Esta información no es clara dentro del proceso pues el Juzgado se remite a un listado que aportó el abogado coordinador. Ningún beneficiario ni abogado ha radicado documentos para pago, pese a que se ofició en distintas oportunidades al abogado coordinador quien nunca contestó”.

f. MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - CHOCÓ: abril 27-2010 Consignación.

g. MUNICIPIO DE CONDOTO: enero 28-2009 – Consignación.

h. CORP. AUT. REG. PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO – CODECHOCÓ: septiembre 26 -2008 – Consignación.

i. INGEOMINAS Julio 8 -2008 – Consignación.

La entidad responde: *“A la fecha se tiene proyectada la Resolución mediante la cual se ordena la prescripción de la indemnización, pero antes de someterla a revisión y VoBo de las dependencias se decidió oficiar nuevamente al apoderado una vez más respecto de los literales g), h), i) y j) que corresponden a las cuatro entidades MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CONDOTO, CORPORACIÓN AUT. REG. – CODECHOCO E INGEOMINAS, todas son las demandadas de la A.G. 2004-0847-01, en esta acción se realizó la depuración de saldos y se encontró que el valor de \$4'334.200,00 corresponde a las costas procesales, las cuales se está ordenando remitir mediante acto administrativo el cual se encuentra en proyecto para revisión y Vo.Bo., realizado lo anterior se procederá a ordenar la prescripción y devolución de los dineros a las entidades”.*

j. UNIVERSIDAD LIBRE -BARRANQUILLA: septiembre 2007- AG 0529-01 Idalina Solano otros. Agosto 31 / 2012 Rechazo Universidad Libre Patricia Ochoa.

k. CONFAMILIAR GUAJIRA: septiembre 2007- AG 0529-01 Idalina Solano otros.

La entidad responde: *“Frente a los literales j) y k) que corresponden a la Universidad Libre de Barranquilla y Confamiliar Guajira, estas dos demandadas son de la A.G. No. 2003-0529-01 que se encuentra actualmente en la consolidación de datos y para realizar el proyecto de prescripción y devolución de dineros”*

l. MUNICIPIO DE ARMENIA: junio 23 -2008 – Consignación. Ago 31 2012 Rechazo Humberto Morales AG 2007-00026. -Agosto 31 2012 Rechazo Olmar Arbeláez AG 2007-0026.

Respuesta entidad: *“La acción de grupo No. 2007-00026 de Alba Lucia Henao de Agudelo y otros contra el Municipio de Armenia, es preciso indicar que en esta, si bien se ordenó el pago a los beneficiarios reconocidos en sentencia, el despacho judicial no ha conformado el grupo adherente, al punto que el abogado de la acción interpuso tutela, la cual no prosperó, ante lo cual se encuentra actualmente en la consolidación de datos y para realizar el proyecto de prescripción y devolución de dineros”.*

m. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: Nov 12 de 2018 Consignación Acción de Grupo. La base de datos Excel no registra ningún pago a beneficiario, registra Depurar saldos para determinar qué dineros están para prescribir y/o devolver.

Respuesta entidad: *“La acción de grupo No. 2012-00051 de Fernando Yepes y otros contra el Municipio de Cali, no se ha realizado pago toda vez que los*

beneficiarios no han allegado documentos, pese a que la entidad le ofició tanto al despacho judicial como al abogado de la acción. El municipio solicitó la devolución de los dineros por lo que se proyectó la resolución de devolución la cual se encuentra en Secretaría General para la revisión y firma”.

- n. CAJA DE VIVIENDA POPULAR- MANIZALEZ: - mayo 31 de 2010- Consignación.

Respuesta entidad: “En la Acción de Grupo 2006-00023 de Sandra Milena Zapata y otros contra la Caja de Vivienda Popular de Manizales y Constructora MIV S.A., se condenó a pagar a cada una de las demandadas el 50% de la condena; la Caja de Vivienda Popular consignó el 50% ante lo cual la entidad procedió a realizar el pago parcial a los beneficiarios, hasta tanto la Constructora consigne el otro 50% de la condena”.

- o. BANCOLOMBIA: - abril 11 -2008 - Consignación AG-2004-210. Agosto 31 2012 Rechazo Inv. Valencia Cortés. Saldo de la acción \$52.094.651.

Respuesta entidad: “Mediante laudo arbitral se resolvió la A.G. No. 2004-210 donde la demandada es Bancolombia, se encuentra en la consolidación de datos de más de 8.000 beneficiarios luego de lo cual se realizará el proyecto de prescripción y/o devolución de dineros”.

- p. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: -Dic. 26- Consignación AG-2006-00131-00. Septiembre 20 2012 Rechazo Sandra Navarro AG 2006-0131-01. Septiembre 20 2012 Rechazo Melba Zarabanda AG 2006-0131-01. Septiembre 20 2012 Rechazo Gildardo Ramírez AG 2006-0131-01. Septiembre 20 2012 Rechazo Bonifacio Hernández AG 2006-0131-01. Septiembre 20 2012 Rechazo Oliva Gutiérrez AG 2006-0131-01. Septiembre 20 2012 Rechazo Armando Lozano AG 2006-0131-01. Dic 17 2012 Rechazos X Cuentas Erradas.

Respuesta entidad: “La acción de grupo No. 2006 -0131, mediante la cual se reconoció el daño emergente y lucro cesante a todos los docentes del departamento del Tolima y donde el demandado es el Ministerio de Educación Nacional se encuentra en la consolidación de datos de más de 2050 beneficiarios, luego de lo cual se realizará el proyecto de prescripción y/o devolución de dineros”

- q. HOSPITAL SAN JOSÉ DE POPAYÁN: abril 11-2008 Consignación. Agosto 31 2012 Reclasificación. Nit. Rechazo Carmen Paz. Agosto 31 de 2012 Reclasificación NIT Rechazo José Parra. Saldo de la acción \$4.634.716.

No hubo respuesta.

- r. MINISTERIO DE DEFENSA - EL NAYA: - mayo 29-2009- Consignación. Rechazo CC. 1.062.290.155 Esteban Tenorio. Rechazo CC. 16.836.794 Gutiérrez Mosquera. Saldo de la acción \$356.660.314.

No hubo respuesta.

- s. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - SANTA ROSA: Junio 24 -010 Consignación. Dic/16/2015 Rechazos 2014 AG Santa Rosa. Saldo de la acción \$285.848.942
- t. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL – ZARAZOTA: agosto 26 de 2014 Consignación. Dic/16/2015 Rechazos 2014 AG Santa Rosa. Saldo de la acción \$489.719.811

Respuesta de la Entidad:

“En la A.G. 2001-0029 de Gloria Patricia Segura Quintero y otros en contra del Distrito Capital, en esta acción los apoderados de la parte actora interpusieron demanda ejecutiva ante lo cual El Tribunal Administrativo, dispuso en el año 2017 condenar al Distrito Capital al pago de intereses, por lo que se debe consolidar la información de 319 inmuebles constatar a qué personas se les ordenó el pago de la indemnización y posteriormente el pago de los intereses conforme lo dispuso el despacho judicial. La acción de grupo No. 2003-01788 de Claudio González y otros contra el Distrito Capital y denominada “Zarazota” en la consolidación de los saldos se debe verificar la información de aproximadamente 435 inmuebles, luego de lo cual se realizará el proyecto de prescripción y/o devolución de dineros”.

- u. FONDO NACIONAL DEL AHORRO - LA RIVIERA: - Agos 12 de 2015 Consignación.

Respuesta de la Entidad: “En la acción de grupo 2005-1012-03 donde los demandados son el Fondo Nacional del Ahorro, la Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR del HUILA y la Sociedad Constructora Pino, se encuentra actualmente en la consolidación de datos y para realizar el proyecto de prescripción y devolución de dineros”

- v. ICBF SECCIONAL TOLIMA - junio de 2009- Consignación. El archivo Excel No registra pagos a beneficiarios.

Respuesta de la Entidad: “La A.G. 2005-3117 donde el demandado es el ICBF - TOLIMA, consolidación de datos y para realizar el proyecto de prescripción y devolución de dineros”.

La entidad continúa diciendo: *“Es preciso indicar que, frente a los rechazos señalados en este punto en algunas acciones, corresponden a que las cuentas aportadas por los beneficiarios y después de proferido el acto administrativo se encuentran inactivas, canceladas, etc., ante lo cual se le informa al abogado de la acción para que como coordinador de la acción le comunique al beneficiario que debe actualizar las cuentas.*

“La reclasificación de algunas cuentas, esto se debe a que las entidades demandadas se limitan a consignar a la entidad, pero no informan a qué corresponden dichos dineros, los casos más repetitivos corresponden al Ministerio de Defensa, ya que ellos consignan las condenas impuestas a la Policía Nacional, Armada Nacional, Ejército Nacional, ante lo cual la entidad ha debido oficiar en diferentes oportunidades a qué acción corresponde el valor consignado, así mismo la Secretaría de Hacienda Distrital también realiza consignaciones y no informan a qué acción corresponde el valor consignado”

De los anteriores casos del punto 2; en los cuales ya han transcurrido 5 años de haber recibido los dineros para pagar las acciones de grupo; se observa que la entidad tiene acciones de grupo que datan de los años 2009, 2010, 2012, 2014, 2015, 2018, en los cuales no se ha hecho un proceso eficiente de depuración toda vez que como lo manifiesta en su respuesta, en esta vigencia 2022, se encuentra elaborando proyectos de prescripción y devolución de dineros, lo que genera inobservancia del proceso de la administración de estos recursos.

3. De las acciones de grupo del Municipio de Espinal y Gobernación de Boyacá; se explique la respuesta: “No hay datos”, y de la reversión dic. 9-2010 por \$103.300.286

Respuesta entidad: *“Frente a la información solicitada del MUNICIPIO DEL ESPINAL y GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, se está realizando la búsqueda de documentación, en los archivos del nivel central, toda vez que no obra antecedente documental actual de estas acciones”.*

Del punto 3 se observa, falta de control y seguimiento de estas dos (2) acciones de Grupo del Municipio Espinal y Gobernación de Boyacá, toda vez que son acciones que datan del año 2010 y 2013 donde han transcurridos más de nueve (9) años y la entidad está a la fecha en búsqueda de los documentos. Generando afectación de los derechos de los beneficiarios de los recursos.

4. De la ACCION DE GRUPO No. 2005-02919 EMCALI CONSORCIO, se informe el número de beneficiarios a los cuales se ha hecho pagos y número de beneficiarios pendientes de pago y su situación actual.

Respuesta entidad: “Respecto de la A.G. 2005-0291 DE EMCALI CONSORCIO, inicialmente es preciso indicar que en esta acción no se ordenó el pago a los beneficiarios, la sentencia dispuso que la empresa EMCALI EICE ESP, debía pagar mediante compensación a todas las personas que como usuarios o como titulares del derecho real de dominio de un inmueble donde se prestaron los servicios públicos les fue cobrado el 2% del total de lo que a ellos les fue facturado por la empresa y que era para el Fondo de Capitalización Social. Así mismo ordenó que del valor compensado por Emcali, la entidad debía consignar lo correspondiente al 10% de lo compensado a todos los usuarios del servicio público, porcentaje que corresponde a los honorarios del abogado coordinador, en atención a que en esta acción había varios abogados se nombró a un abogado coordinador, quien recibiría el pago y distribuiría entre los demás abogados del grupo”.

De lo anterior se observa que, si bien es cierto le fue pagada a un solo abogado coordinador quien distribuiría a los demás abogados, a la fecha la entidad tiene un saldo de la acción de \$671.896.122 que fue consignada en enero 08 de 2016 sin depurar, denotando fallas en el proceso de administración respecto a la depuración y revelación de la realidad de la ACCION DE GRUPO No. 2005-02919 EMCALI CONSORCIO.

5. De la acción de grupo Distrito de Cartagena, consignado el valor de \$1.160.506.633 en fecha noviembre 12 de 2018, se solicitó a la fecha de hoy qué se ha girado a los beneficiarios; de no haberse girado, se informe las razones de no giro, número de beneficiarios y el cronograma de pagos que se tiene para la citada acción.
6. La entidad responde: *“Con relación a la acción de grupo del barrio San Francisco de Cartagena, es necesario aclarar que, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia del 29 de noviembre de 2018 reconoció dos clases de perjuicios, determinando el siguiente número de beneficiarios:*

La Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, ha venido adelantando los trámites de pago de las indemnizaciones reconocidas, iniciando el pago de los perjuicios morales de aquellas personas que presentaron los documentos para pago.

Actualmente se han expedido las siguientes resoluciones:

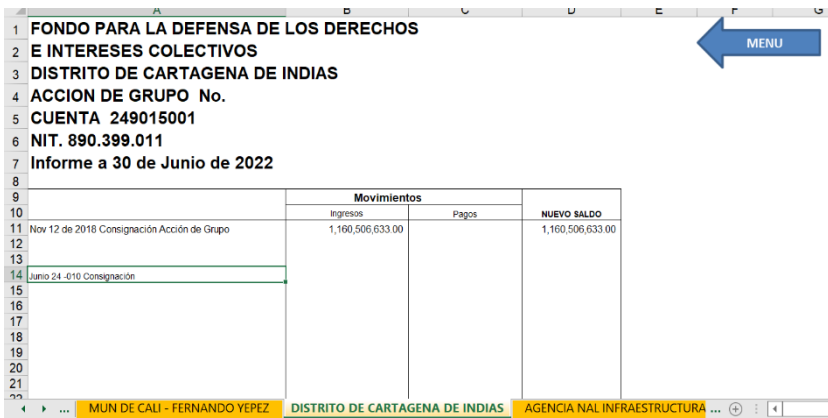
No.	RESOLUCIONES	NO. DE BENEFICIARIOS	VALOR PAGADO
1	Resolución 1783 de 2021	40	\$1.404.484.800,00
2	Resolución 105 de 2022	30	\$1.053.363.600,00
3	Resolución 352 de 2022	200	\$7.022.424.000,00
4	Resolución 580 de 2022	430	\$15.098.211.600,00
5	Resolución 923 de 2022	1000	\$34.392.321.540,00
TOTAL PAGOS ORDENADOS		1700	\$58.696.931.004,00

De estas resoluciones se encuentra pendiente el desembolso del dinero a algunos beneficiarios, teniendo en cuenta que algunos han fallecido en el trámite de pago y se requiere presentar el proceso de sucesión, y otros presentan cuentas inactivas.

“Ahora bien, a la fecha se encuentra en revisión un proyecto de resolución, en el cual se ordena el pago de 1.521 beneficiarios por valor de \$26.702.767.260,00.”

“Con relación al cronograma de pagos previsto para la acción de grupo del barrio San Francisco de Cartagena, se tiene previsto que, una vez ordenado el pago de la resolución anterior, se proyectará una Resolución para pago de 200 beneficiarios de perjuicios morales y posterior a esta se realizaría el pago de menores de edad que a la fecha han allegado documentos para pago. A la fecha se cuenta con 493 menores de edad, sin embargo, este número puede variar, toda vez que estos pueden cumplir la mayoría de edad, y por lo tanto se les requeriría allegar nueva documentación”.

Del punto 5 se observa que lo informado por la entidad, no corresponde a la información que se tiene en la base de datos de la acción de grupo DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS ACCION DE GRUPO No. 2009-00707-01, como se evidencia en el pantallazo; denotando inconsistencias en los datos; generando incertidumbre del valor real de la citada acción de grupo.



1 FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
 2 E INTERESES COLECTIVOS
 3 DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
 4 ACCION DE GRUPO No.
 5 CUENTA 249015001
 6 NIT. 890.399.011
 7 Informe a 30 de Junio de 2022

	Movimientos		NUEVO SALDO
	Ingresos	Pagos	
11 Nov 12 de 2018 Consignación Acción de Grupo	1,160,506,633.00		1,160,506,633.00
14 Junio 24 - 010 Consignación			

MUN DE CALI - FERNANDO YEPEZ | DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS | AGENCIA NAL INFRAESTRUCTURA

7. Ahora bien, se observa que las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2021 en cuantía de \$56.413.546 por acciones de grupo a beneficiarios, al corte del 10 de octubre del 2022 no han sido pagadas por la entidad; al preguntar esta responde:

Respuesta entidad: *“Es preciso indicar que, frente a los rechazos señalados en este punto en algunas acciones, corresponden a que las cuentas aportadas por los beneficiarios y después de proferido el acto administrativo se encuentran inactivas, canceladas, etc., ante lo cual se le informa al abogado de la acción para que como coordinador de la acción le comunique al beneficiario que debe actualizar las cuentas bancarias”.*

De lo anterior se observa falta de coordinación y comunicación entre las áreas involucradas en el proceso de reconocimiento y pago a los beneficiarios al no advertir el problema de cuentas bancarias de éstos, con la consecuente afectación de los derechos de los beneficiarios y, adicionalmente la constitución de cuentas por pagar, generando que se constituyan cuentas por pagar por acciones de grupo que, transcurridos 10 meses de su constitución, al no pagarse, expiraran.

Los anteriores puntos 1 a 6, denotan demoras en los procesos de pago de las acciones de grupo a los beneficiarios y grupo de adherentes, fallas en las depuraciones, ya que algunas de ellas datan de más de 10 años y aun reflejan saldos pendientes; acciones de grupo con más de 5 años de haber sido falladas en las que no se han efectuado los pagos a los beneficiarios. Lo anterior, producto de la falta de gestión y/o ineffectividad en la recolección de información, inconsistencias en las bases de datos y reprocesos por los rechazos al momento del pago, que dan a inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia en los que debe enmarcarse la administración del estado.

Respuesta de la Entidad:

La Defensoría del Pueblo, con el radicado Nro. 20220000504459041 del 8 de noviembre, remitió respuesta a la observación de manera general sin entrar a explicar argumentos en cada uno de los puntos observados; y manifestó lo siguiente:

“El Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos es una cuenta de carácter especial, sin personería jurídica, administrada por la Defensoría del Pueblo, encargada entre otras funciones, de la administración y pago de las indemnizaciones individuales de quienes formaron parte del proceso como integrantes del grupo, y de las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes

que llegaren a presentar oportunamente los interesados que no hubieren intervenido en el proceso y que reúnan los requisitos exigidos por el Juez en la sentencia

La Ley 472 de 1998 dispone expresamente en la parte final del numeral 3) y parte inicial del literal a) del mismo numeral que “el Defensor del Pueblo y a cargo del cual se pagarán:

a) Las indemnizaciones individuales de quienes formaron parte del proceso como integrantes del grupo, según la porcentualización que se hubiere precisado en el curso del proceso”

Así mismo la citada norma reconoce a un abogado coordinador dentro del trámite del proceso y le asigna un porcentaje de honorarios por la gestión realizada tanto en el trámite del proceso y después de proferida la sentencia, específicamente respecto de los beneficiarios adherentes.

En la parte final del inciso tercero del literal b) del numeral 3) del art. 65 de la citada norma se ordena, que:

“(…) Los dineros restantes después de haber pagado todas las indemnizaciones serán devueltos al demandando.”

Y en el literal c) del art. 70 de la ley 472 de 1998, que dispone:

“c) El monto de las indemnizaciones de las Acciones Populares y de Grupo a las cuales hubiere renunciado expresamente el beneficiario o cuando éste no concurriera a reclamarlo dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la sentencia; Literal c) declarado exequible, salvo las expresiones subrayadas que se declaran inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-215 de 1999”

El aparte tachado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-215 de 14 de 1991, por considerar que: “El hecho de que se trate de bienes que no hayan sido reclamados por su dueño dentro de un determinado lapso, a primera vista, no legitima constitucionalmente la extinción, con fundamento en el art. 58 de la C.P., porque el titular del dominio en forma voluntaria no ha omitido el deber de cumplir con la función social asignada a la propiedad, pues no tiene la posesión material de los bienes, dado que estos se encuentran a disposición de la autoridad judicial. Es más, podría decirse que esta circunstancia configura una fuerza mayor en razón de la producción de un acto de

*la autoridad que impide al propietario del bien realizar los actos de posesión que autoriza la ley."*⁴

- No obstante, lo anterior, expresó la Corte Constitucional en la sentencia en mención que:

"...No obstante, ello no significa que no haya prescripción alguna para reclamar dicha indemnización. Sin duda, subsiste respecto del reclamo del pago de la indemnización decretada por el juez, la prescripción ordinaria de la acción ejecutiva correspondiente, que no puede sujetarse a un plazo que resulta irrazonable por su brevedad. Todo ello, sin perjuicio que el legislador establezca en un futuro otro plazo que cumpla con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad acordes con el ordenamiento superior.

Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 2535 del Código Civil, que establece:

ARTICULO 2535. <PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA>. *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.*

Como se observa, el derecho le provee al acreedor un tiempo prudente para cobrar, esto es, cinco (5) años, como consecuencia y teniendo en cuenta que la prescripción extinta es la manera establecida por la Ley para extinguir la acción ligada a un derecho subjetivo de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor, si en ese plazo no hace uso de su acción, castiga su negligencia, extinguiendo la misma.

De conformidad con la Ley y la sentencia C-215 de 1999 proferida por la Corte Constitucional, si la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años, se concluye que es este el tiempo, contando a partir de la ejecutoria de la sentencia (fecha en la cual se hizo exigible el derecho), con que cuenta un beneficiario de una acción de grupo, para acudir el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a reclamar la indemnización otorgada por el Juez dentro de la acción de grupo.

⁴ Sentencia C-067/96, M.P. : Dr. Antonio Barrera Carbonell

La ley también establece la interrupción y suspensión de las prescripciones art. 2539 y 2541 del Código Civil.

En atención a la suspensión e interrupción de las prescripciones se debe tener en cuenta que, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 491 del 2020 entre las medidas decretadas se dispuso en el artículo 6° la suspensión de términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, así:

“ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARAGRAFO 1. *La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicara para el pago de sentencias judiciales.*

PARAGRAFO 2. *Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causaran intereses de mora.”

Medidas que fueron acatadas por la Defensoría del Pueblo mediante las Resoluciones Defensoriales 421 de marzo y 517 de abril de 2020 respectivamente y donde se dispuso la suspensión de los términos en las actuaciones disciplinarias y en las actuaciones administrativas adelantadas por la entidad.

Posteriormente y en atención al levantamiento progresivos de la emergencia sanitaria y las disposiciones del Gobierno Nacional, la Defensoría del Pueblo mediante la Resolución No. 1460 del 25 de noviembre del 2020 dispuso el levantamiento de los términos.

Ahora bien, con ocasión de la emergencia sanitaria se decretó la cuarentena la cual se fue prorrogando en el tiempo, lo que conllevó al trabajo en casa, pero sin acceso a los expedientes físicos y es que aquí se debe tener en cuenta que para el año 2019 se estaba implementando el sistema Orfeo y la creación de los archivos digitales, los cuales se fueron construyendo con la información que ingresaba para ese momento y la digitalización de los expedientes antiguos se realizaría de forma progresiva, por lo que las acciones de grupo se trabajan con expedientes físicos y actualmente se maneja expedientes híbridos.

Expuesto lo anterior, se procede a dar respuesta a las apreciaciones que realiza la Contraloría frente la gestión realizada por la entidad respecto a los procedimientos de pago de las indemnizaciones de las acciones de grupo y la depuración de las mismas.

Es preciso indicar que el pago de las acciones de grupo no se limita a una simple función de recibir el valor de una condena y disponer el pago, para que la entidad de inicio al trámite administrativo de pago debe contar con unos requisitos específicos como son:

- a. Copias de las sentencias de primera y segunda instancia, con constancia de ejecutoria,*
- b. Copias de los autos que modificaron, adicionaron o corrigieron las sentencias y/o la sentencia complementaria, si existieron.*
- c. Copia de la publicación del extracto de la sentencia,*
- d. Copia de la providencia que conformó el grupo que se adhirió en el término de los 20 días (numeral 4° del art. 64 de la Ley 472 de 1998),*

- e. *y que la entidad demandada consigne a la Defensoría del Pueblo, la condena impuesta.*

Así mismo, el abogado coordinador de la acción de grupo y/o los beneficiarios directamente, deben allegar los siguientes documentos actualizados para el pago, estos son:

- *Fotocopia de la C.C.,*
- *Rut,*
- *Formato SIF,*
- *Certificación de la cuenta donde se debe consignar los dineros.*

La Defensoría del Pueblo – Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, juega un papel neutral como simple administrador y en atención a ello depende que los despachos judiciales alleguen la documentación solicitada, que los demandados consignen el valor total de la condena, que los abogados coordinadores y/o los beneficiarios interesados alleguen la documentación requerida para dar inicio al trámite administrativo de pago.

Aunado a lo anterior, cuando las providencias proferidas por los despachos judiciales o los pagos realizados por las entidades demandadas no son claras o generan dudas la entidad debe solicitar las respectivas aclaraciones.

Y es que en las apreciaciones realizadas por la Contraloría se limita a indicar que existen falencias en el procedimiento para el pago, pero no se tiene en cuenta que existen causas exógenas que le impiden a la entidad entrar a ordenar el pago inmediatamente cuando se consignan las condenas, como son, por ejemplo:

- a. *MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: Nov 12 de 2018 Consignación Acción de Grupo, en esta acción solo fueron reconocidas 20 personas a quienes se les debe pagar entre \$1.257 y la suma de \$2.567, a la fecha ni el abogado ni los beneficiarios han allegado documentos para pago, pese a que se ofició al despacho judicial y al abogado para que allegaran los documentos.*

No se puede ordenar la devolución de dineros, toda vez y como lo dice la norma esto solo ocurrirá cuando se pague a todos los beneficiarios situación que en el presente caso no ha ocurrido por falta de la documentación.

Tampoco se puede entrar a prescribir, toda vez que la sentencia de segunda instancia fue proferida el 30 de abril de 2018, es decir aún no han transcurrido los cinco (5) años de que trata el art. 2535 del Código Civil.

- b. *En la acción de grupo de CAJA DE VIVIENDA POPULAR- MANIZALEZ: - mayo 31 de 2010- Consignación, bien se explicó en la respuesta al informe No. 14 que “En la Acción de Grupo 2006-00023 de Sandra Milena Zapata y otros contra la Caja de Vivienda Popular de Manizales y Constructora MIV S.A., se condenó a pagar a cada una de las demandadas el 50% de la condena; la Caja de Vivienda Popular consignó el 50% ante lo cual la entidad procedió a realizar el pago parcial a los beneficiarios, hasta tanto la Constructora consigne el otro 50% de la condena”.*

Es decir, en esta acción solo uno de los demandados cumplió con la consignación del 50% de la condena la otra demandada a la fecha no lo ha realizado, pese a los requerimientos que hizo la entidad.

Por lo que se pregunta cómo puede la entidad entrar a prescribir cuando hasta la fecha aún no se ha consignado el valor total de la condena, por parte de uno de los demandados.

- c. *En la ACCION DE GRUPO No. 2005-02919 EMCALI CONSORCIO, la Juez dispuso que la demandada debía compensar el valor descontado a los usuarios desde el año 2005 y que les fue facturado en el recibo de servicios públicos y el consolidado de los compasado los usuarios debía ser remitido a la entidad para efectos del pago de los honorarios a los abogados coordinadores, en efecto ello se realizó hasta el momento que EMCALI envió los reportes a la entidad, luego de lo cual los demandantes iniciaron el proceso ejecutivo del cual a la entidad no le ha sido comunicada las resultas del proceso.*

- c. *En la acción de grupo del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC: mayo 14 2015 Consignación AG INPEC, como se explicó en la respuesta al informe No. 14, el despacho judicial no conformo el grupo de beneficiarios solo se limitó a indicar que eran 1804 personas, sin determinar nombres ni números de cédula, pese a los requerimientos tanto al despacho judicial como al INPEC y al abogado coordinador no se tiene conocimientos quienes son los beneficiarios, si ellos se encuentra ya en libertad o continúan privados de la libertad. A la fecha ni el abogado ni los beneficiarios han allegado documentos para pago.*

Conforme a lo anterior, cuál falta de gestión se le puede endilgar a la entidad cuando los despachos judiciales no profieren una decisión o los abogados coordinadores y/o los beneficiarios no allegan la documentación o peor aún los

demandados no cumplen con las órdenes judiciales y es que en este último caso es preciso recordar que la entidad no tiene la función de cobro frente a las entidades demandadas en acciones las acciones.

Lo anterior se ve reforzado en tanto que la sentencia que pone fin al proceso judicial presta mérito ejecutivo, lo cual significa que la parte actora del proceso tiene a su alcance la posibilidad de acudir ante el juez y solicitarle la ejecución de la condena, teniendo además la posibilidad de solicitarle el pago de los intereses a que dé lugar.

Respecto a la depuración de saldos de las acciones de grupo, es preciso mencionar varios factores como el trámite que se realiza, la consolidación de la información, los términos, etc.

Inicialmente se debe indicar que la entidad ha venido realizando la depuración de saldo ordenando prescripciones, devoluciones de dineros y finalizado acciones de grupo, pero esta gestión se vio interrumpida con ocasión de la suspensión de términos en las actuaciones administrativas dispuesta por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria, tal y como se explicó en precedencia.

La depuración de saldos no se simplifica en determinar cuánto tenía, cuánto se pagó y cuánto debo devolver, la realidad es que se debe revisar todo el expediente, como se explica a continuación:

Lo primero que se debe tener en cuenta es que las acciones que se van a depurar no son recientes, es decir datan de varios años atrás, aunado a ello ese expediente puede ser que lo hubiese tenido no uno sino varios funcionarios, por diferentes razones, cambio, traslado, reasignación, etc.

Por ello cuando se comienza a depurar una acción lo primero que se debe tener es el expediente, toda vez que lo primero que se revisa es la sentencia, para verificar:

- Fechas,*
- Listado de beneficiarios,*
- Valor de la condena,*
- Valor de la indemnización*

Obteniendo el listado consolidado de beneficiarios (reconocidos en sentencia y adherentes).

Se revisa la condena impuesta, quienes en efecto consignaron y si consignaron el valor ordenado.

Con el listado consolidado y las resoluciones expedidas se verifica a quienes se les ordenó pago.

Realizada esta primera parte, por parte del liquidador o contador, se constata que efectivamente se hubiese realizado los pagos a cada uno de los beneficiarios y que beneficiarios no reclamaron la indemnización y si sobran dineros.

Así mismo, con financiera se constata que dineros fueron consignados.

Realizada la consolidación con financiera, se puede determinar si hay dineros para prescribir y/o dineros para devolver.

Para efectos de la prescripción se debe tener en cuenta las fechas y aquí es importante aclarar algunas situaciones frente a contabilizar el termino para la prescripción:

- *Uno es el término de la ejecutoria de la sentencia y es el que dispone la ley para contabilizar la prescripción.*
- *Pero en lo casos que exista grupo adherente se debe contabilizar desde la ejecutoria del auto que conformó el grupo adherente por parte del despacho si así lo hizo o el termino de ejecutoria del acto administrativo que conformo este segundo grupo.*
- *Así mismo para decretar la prescripción se debe tener en cuenta que no se hubiese suspendido o interrumpido el término.*

Para dar respuesta frente una de las apreciaciones de la Contraloría de la falta de depuración de los saldos, es preciso reiterar lo mencionado en precedencia, como fue la interrupción de los términos en las actuaciones administrativas con ocasión de la emergencia sanitaria.

Un ejemplo de ello es el caso de la A.G. de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, tal y como se expuso en la respuesta del informe No. 14, donde se explicó que el término se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que conformó el grupo de adherentes, en términos generales la acción prescribirá en junio del 2021 pero con la suspensión de términos, prescribe en 2022.

Situación similar ocurre con la acción de grupo de SANTA ROSA NO. 2001-00029, donde la parte actora interpuso demanda ejecutiva y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca condenó en el año 2017 al Distrito Capital al pago de intereses, es así que al contabilizar el término de los 5 años, se debe tener en cuenta la fecha de este fallo es decir que sin tener en cuenta la suspensión de términos prescribiría en el presente año y teniendo en cuenta la suspensión prescribe en el 2023.

Otro ejemplo sería la A.G. de DOÑA JUANA, el acto administrativo de conformación de grupo data de agosto de 2019, la notificación de la resolución de los recursos interpuestos contra el citado acto finalizaron en agosto de 2021, es decir la resolución como tal quedó ejecutoriada en agosto de 2021 y si a ello le sumamos el auto de fecha 27 de enero del año en curso, mediante el cual se distribuyó la condena y se determinó el valor a pagar a cada uno de los beneficiarios, ello quiere decir que el término de prescripción se cuenta a partir de la ejecutoria de la citada providencia.

Así mismo en la acción de grupo de LAGUNA DE OXIDACIÓN, la conformación del grupo se realizó en el año 2015, la notificación de la resolución de los recursos se realiza en el año 2016, es decir que prescribirá en el año 2021, pero si se tiene en cuenta la suspensión de términos es decir que su prescripción sería en el presente año, sin embargo los herederos del uno beneficiarios que hace falta por pagar informaron en el año 2021 que se encontraban realizando el trámite de sucesión, situación que igualmente interrumpiría los términos de prescripción.

Ahora bien, la entidad ha trabajado de manera continua, se han ido consolidando algunas acciones y se han finalizado otras, sin embargo y teniendo en cuenta la suspensión de términos la actividad se concentró en ordenar pagos, ello en atención a la precaria situación económica que dejó la cuarentena decretada por la emergencia sanitaria, es así como desde el año 2020 a la fecha se ha ordenado el pago a más 8700 beneficiarios de las diferentes acciones de grupo.

Es importante señalar que la ley tiene determinado un procedimiento igual para todas las acciones de grupo, más sin embargo al momento de ordenar el pago de las indemnizaciones, su trámite difiere unas de otras, ello en atención a las ordenes impartidas por el Juez, en algunos casos el Juez dispone que el pago está supeditado a que el beneficiario presente algún requisito específico, casos concretos las acciones de grupo de SANTA ROSA, ZARAZOTA y SOL SOACHA.

En estas acciones los beneficiarios debían demostrar que entregaron el inmueble al Distrito o al Municipio dependiendo el caso, adjuntando el respectivo certificado de tradición.

- a. *En la acción de grupo del MUNICIPIO DE PLANADAS No. 2010-00262 se realizó la consolidación y mediante Res. No. 1360 del 2022 se ordenó la devolución de dineros al Municipio.*
- b. *Respecto de las acciones de grupo de COHABITAR No. 2000-03259-01, MINISTERIO DE EDUCACIÓN no. 2006-00131, UNIVERSIDAD LIBRE y COMFAMILIAR GUAJIRA No. 2003-0529-01, DOTACIONES BOYACA No. 2003-1618 y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE POPAYAN No. 2003-1618, se anexan las consolidaciones realizadas y sobre las cuales se está trabajando para la proyección de los respectivos actos administrativos.*
- c. *Respecto de la A.G. COSURCA No. 2007-00142, en la verificación de la documentación y la consolidación de datos se obtuvo que los condenados pagaron en total \$974'401.147.23, se canceló la suma de \$933'723.383.00, a los beneficiarios queda un saldo de \$40'677.764.23 y una diferencia \$ 18'794.265,3, por lo que se oficia a las entidades demandadas para que remitan los actos administrativos mediante los cuales liquidaron y consignaron los valores de las condenas o indiquen que dineros consignaron por la condena y que por intereses si así lo hicieron.*
- d. *En atención a las acciones de grupo de ECOPETROL, LA GABARRA, EL NAYA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y BANCOLOMBIA, se está consolidando la información con los expedientes físicos, y continuar el trámite de depuración.*
- e. *Con relación a la acción de grupo de CODECHOCO, donde son cuatro los demandados, tal y como se informó en la respuesta No. 14, se consolidó la información y se determinó que existe la suma de \$4'334.200 que corresponden a las costas procesales y las cuales se remiten al despacho judicial, este proyecto de devolución de dineros se encuentra en revisión y Vo.bo.*
- f. *Las acciones de grupo de HOSPITAL SAN JOSE DE POPAYAN e ICBF SECCIONAL TOLIMA, se realizó una consolidación con los datos del sistema financiero, pero se debe verificar el expediente físico, ante lo cual se solicitó al archivo general el desarchivo de estos expedientes.*

Y es que sobre este punto es preciso aclarar que con ocasión del traslado de sede en el año 2016 todas las dependencias debían remitir sus expedientes al archivo general.

- g. Referente a la acción e grupo de RAMA JUDICIAL IBAGUE – ALCIBIADES, en efecto se realizó la depuración de saldos, al punto que se expidió la resolución prescribiendo inicialmente y con ocasión de los recursos interpuestos, se revocó la decisión y se dispuso devolver los dineros al Ministerio de Hacienda, quien hasta la fecha y pese a los requerimientos por parte la entidad para que remita la certificación bancaria donde se puede consignar no ha sido posible una respuesta por parte de ese Ministerio.*
- h. Se reitera la respuesta al informe 14, donde se indicó que en la acción d grupo del MUNICIPIO DE ARMENIA, la entidad pago a los beneficiarios reconocidos en sentencia, el despacho judicial no ha conformado el grupo adherente y es por ello que en su momento el abogado de la parte actora interpuso tutela contra el despacho judicial.*

Ante lo cual, está pendiente una actuación por parte del despacho judicial referente a si existen o no beneficiarios adherentes, ante lo cual mal haría la entidad al ordenar la devolución de unos dineros cuando se tiene conocimiento que falta la conformación del grupo adherente.

- i. Con relación a la acción de grupo de RIO CHIQUITO, la reclasificación de las sumas consignadas por parte del Ministerio de Defensa, se debe y como se explicó en la respuesta del informe 14, a que el Ministerio no informa oportunamente los pagos que realiza, ni por qué concepto, como tampoco indica si el pago lo hace el Ejército, la Armada o la Policía Nacional y como se puede observar en este caso los demandados son Policía Nacional y Ejército Nacional, generando así estas situaciones.*
- j. Por ultimo y con relación al numera 5 donde se refiera a la acción de grupo de DSITRITO DE CARTAGENA, y donde se indica que la información brindada por la entidad no corresponde a la información que se tiene en base de datos de la acción de grupo DISTRITO DE CARTAGENA, ante lo cual es preciso indicar que:*
 - i. La respuesta dada en el informe 25 es correcta referente a la acción de grupo de CARTAGENA – BARRIO SAN FRANCISCO identificada con el número de*

- radicación 2012-00162, y se puede corroborar con el saldo contable que se adjunta.*
- ii. Sobre la imagen del saldo contable que se adjunta, es preciso hacer aclaración el NIT allí identificado corresponde al Municipio de Santiago de Cali, y el valor allí relacionado corresponde a la condena impuesta en la acción de grupo No. 2012-00051 contra el Municipio de Cali y sobre la cual se expuso su estado en el literal a de esta respuesta.*
 - iii. Y referente al número de radicado 2009-00707-01 que se asocia con una acción de grupo del DISTRITO DE CARTAGENA, es preciso señalar que en nuestros registros no obra ninguna acción de grupo con ese número de radicado para pago y la otra acción de grupo que es contra el Distrito de Cartagena tiene como radicado NO. 2002-1938, en atención a ello no se entiende de donde se sacó dicho radicado.*

Conforme a lo expuesto y como se evidencia la entidad ha cumplido con sus funciones, ha realizado las gestiones con el fin de dar cumplimiento a los despachos judiciales, sin desconocer la normatividad y dando aplicación a la ley y las órdenes judiciales.

Análisis de la Respuesta:

Analizada todo el contexto enunciado por la entidad, la observación se mantiene; no obstante, en el análisis de las situaciones presentadas se precisa lo siguiente:

1. Lo observado por el ente de control se hace específicamente referencia falta de coordinación y comunicación entre las áreas involucradas en el proceso de reconocimiento y pago a los beneficiarios al no advertir el problema de cuentas bancarias de éstos, afectando los derechos de los beneficiarios.
2. Si bien es cierto la entidad está trabajando para la proyección de los respectivos actos administrativos para reintegrar y/o devolver dineros, lo que se evidenció es que existen acciones de grupo que datan de 5 y 10 años o más, sin depurar de conformidad con la Resolución 1504 del 9 de diciembre de 2020 norma citada en la presente observación.
3. Ahora, con respecto a lo manifestado por la entidad cuando expresa: Sobre la imagen del saldo contable que se adjunta, es preciso hacer aclaración al NIT allí identificado corresponde al Municipio de Santiago de Cali, y el valor allí relacionado corresponde a la condena impuesta en la acción de grupo No. 2012-00051 contra el Municipio de Cali y sobre la cual se expuso su estado en

el literal a de esta respuesta.” Es preciso señalar que la imagen fue tomada de la base de datos en Excel entregada por la entidad como respuesta para la revisión y evaluación de la trazabilidad administrativa, financiera de cada una de las acciones de grupo, donde evidentemente se observa que hay errores en los datos allí consignados.

4. Habría que precisar también, respecto a la administración de las acciones de grupo, que la entidad presenta debilidades al no existir un módulo en el sistema que maneje de manera individual y consolidada la trazabilidad de las acciones de grupo, esto teniendo en cuenta que en el SIAF y SIIFNACION solo se evidenciaron consignaciones y pagos.

Se valida hallazgo de auditoría

Hallazgo Nro. 9. Reconocimiento del Control de Controversia contractual contrato 380 de 2015

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES. CAPITULO TERCERO: INFORMACION CONTABLE 3.9

Características cualitativas. La Defensoría del Pueblo velará por el cumplimiento de los atributos de la información financiera, para que sea útil a los usuarios, contribuya a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas características de acuerdo al marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, se agrupan en características fundamentales y de mejora, siendo las características fundamentales la relevancia y representación fiel y de mejora la Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

Mediante la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la Evaluación del Control Interno.

MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Representa el valor de los activos contingentes originados en las demandas interpuestas por la entidad en contra de terceros. También incluye el valor de los activos contingentes originados en conflictos o controversias que se resuelven a través de arbitrajes o conciliaciones extrajudiciales.

Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021 - 2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. numeral 3.2.16.

De la revisión del acta de terminación y liquidación del contrato del contrato No 380 del 2015 con el Consorcio San José NIT 900.920.263, existe un valor de \$594.558.507 que no ha sido girado al contratista por encontrarse en controversia contractual. Al solicitar a la entidad con oficio AG8-8 de fecha 17 de agosto de 2022, esta responde con radicado No. 20220030300225473 en los siguientes términos:

“Respetuosamente me permito indicar que en torno al punto No. 9 del requerimiento de información esta oficina observa que el mismo se encuentra subdividido en tres partes, respecto de las cuales, esta dependencia solo puede atender la última, en los siguientes términos:

“El ex contratista Consorcio San José presentó solicitud de conciliación el día 30 de octubre de 2020 ante la Procuraduría General de la Nación para que se conciliarían sus pretensiones relativas a declarar que existió desequilibrio económico del contrato No. 380 de 2015, por hecho imprevisible ajeno a las partes y desequilibrio económico del mismo por incumplimiento de las obligaciones de la contratante (Defensoría del Pueblo).

“Una vez estudiado el caso por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, el día 26 de marzo de 2021 se llevó a cabo la diligencia de conciliación ante la Procuraduría 138 Judicial II para asuntos administrativos, declarándose fallida la misma ya que la Entidad no presentó formula conciliatoria alguna.

A la fecha no se ha notificado a la Entidad demanda alguna ante la jurisdicción contencioso administrativa elevada por el Consorcio San José o sus integrantes en contra de la Defensoría del Pueblo”.

De lo anterior se observa que la entidad adelantó un proceso de controversia con el contratista Consorcio San José en conciliación el 26 de marzo del 2021 la cual fue fallida, sin embargo, la entidad estima que existe una remota posibilidad de que se instaure una demanda en su contra, no obstante, la entidad no ha reconocido el hecho económico en sus estados financieros.

Lo anterior denota inobservancia de las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información numeral 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y Resolución 193 de 2016. Generando una subestimación en las subcuentas 8.9.05.06 LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y la subcuenta 812004 Litigios administrativos en cuantía de \$594.558.507.

Respuesta de la Entidad:

Debe señalarse que actualmente la entidad no ha sido formalmente notificada de ninguna acción judicial en contra de la misma con ocasión del contrato celebrado con el Consorcio San José. Adicionalmente, en atención a la solicitud de conciliación presentada, el monto de \$594.554.507 se trasladó a una subcuenta especial a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual permitirá, al momento de resolverse la controversia que pueda presentarse, disponer de ese dinero para hacer los pagos pertinentes ante un eventual fallo desfavorable, lo cual explica que no deba contabilizarse en las subcuentas 8.9.05.06 LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO

Análisis de la Respuesta:

La entidad afirma que actualmente no ha sido notificada de ninguna acción judicial en contra, con ocasión del contrato 380 de 2015 con el Consorcio San José; sin embargo, la situación que se está observando es que en desarrollo de este contrato existe una controversia contractual que dio lugar a que en el 2021 se llevara a cabo un intento de conciliación el cual resultó fallido. A la fecha no hay acuerdo entre las partes ni está reconocida en los estados financieros la controversia, inobservando lo establecido en el marco normativo para entidades de Gobierno en lo referente a los Litigios y Mecanismos alternativos de solución de conflictos. En consecuencia, se valida hallazgo de auditoría.

1.1.2. Hallazgos Contratación

Hallazgo Nro. 10. Ejecución del Contrato SAB-SI-8-2021

El artículo 3 de Ley 489 de 1998 establece:

Artículo 3o. Principios de la función administrativa. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

El literal f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 dispone:

Artículo 2o. Objetivos del sistema de control interno. *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

(...)

f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

La Defensoría suscribió el contrato de prestación de servicios SAB-SI-8-2021, por \$1.870.979.000 con el objeto de: "...realizar el aprovisionamiento, instalación y configuración de los componentes de hardware y software para la ampliación de la capacidad de almacenamiento y de cómputo del centro de datos Institucional ubicado en la Sede Nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas. Fecha de inicio: 02/12/2021 fecha de terminación 31/12/2021. Es decir, el contrato tiene un horizonte de ejecución de 30 días.

De la revisión del contrato se evidenció que con la orden de pago No. 392211621 del 2021-12-29 se realizó un primer pago \$374.195.800 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y el segundo pago equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, quedó constituido como reserva Presupuestal al cierre de la vigencia 2021; esto según RPC No. 2329421 del 25/11/2021 por \$1.496.783.200.

Al preguntar a la entidad por la ejecución del citado contrato responde en los siguientes términos:

1. *"Que el día 25 de noviembre de 2021, se suscribió el contrato de prestación de servicio No. SAB-SI-8-2022, cuyo objeto es: "El contratista se obliga para con la Defensoría del Pueblo a realizar el aprovisionamiento, instalación y configuración de los componentes de hardware y software para la ampliación de la capacidad de almacenamiento y de cómputo del centro de datos Institucional ubicado en la Sede Nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas".*

2. *Que el valor del contrato se estipuló en la suma de MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.870.979.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.*

3. *Que el plazo de ejecución del Sab-Si-8/2021 se pactó para su finalización y entrega el día 31 de diciembre de 2021, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución.*

4. *Que el día 2 de diciembre de 2021, el contratista y el supervisor del contrato, una vez se cumplieron los requisitos de ejecución del mismo, suscribieron el acta de inicio del contrato.*

5. Que el 27 de diciembre de 2021 se suscribió el Otrosí No. 1 del contrato de prestación de servicios SAB-SI-8-2021, a través del cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el día 31 de mayo de 2022.
6. Que el 31 de mayo de 2022 se suscribió el Otrosí No. 2 del contrato de prestación de servicios SAB-SI-8-2021, a través del cual se modificó el plazo de ejecución del contrato ampliándose hasta el día 31 de julio de 2022.
7. Que el 1 de agosto de 2022 se suscribió el Otrosí No. 3 del contrato de prestación de servicios SAB-SI-8-2021, a través del cual se modificó el plazo de ejecución del contrato ampliándose hasta el día 30 de septiembre de 2022.
8. Que el 29 de septiembre de 2022 se suscribió el Otrosí No. 4 del contrato de prestación de servicios SAB-SI-8-2021, a través del cual se modificó el plazo de ejecución del contrato ampliándose hasta el día 30 de octubre de 2022.
9. Que en comunicación fechada 20 de octubre de 2022, la Representante Legal de la firma UNIÓN TEMPORAL SANCROWD 2021, solicita ampliar el plazo de ejecución por 30 días adicionales. Teniendo en cuenta las anteriores situaciones, se observa, lo siguiente:
 - a. Que a la fecha de radicación de la solicitud de prórroga (20 de octubre de 2022), se tiene el balance de avances de los entregables y obligaciones contractuales que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación.

#	ELEMENTO	ESTADO	FECHA ENTREGA
1	Sistema de Virtualización y Almacenamiento		
1.1.	Componentes HW y SW sistema de Oracle PCA	Entregado	ago-22
1.2.	Componentes para instalación		
2	Ampliación Storage Hewlett-Packard		
2.1.	Discos Tipo SAS para Enclosure Existente (HPE MSA 1050)	Entregado	Junio 2022 Sept 2022
2.2.	Enclosure de almacenamiento nuevo	Entregado	sep-22
2.3.	Discos Tipo SAS para Enclosures Nuevos	Entregado	sep-22
2.4.	Switch Fibra Óptica	Pendiente	
3	Acondicionamiento de Servidores y Centro de Datos		
3.1.	Memoria RAM de Alta Capacidad	Entregado	sep-22
3.2.	Tarjeta Adaptadora de Canales de Fibra		ago-22
3.3.	Gabinete de Comunicaciones (incluidas unidades PDU, patch panel, conectores Jack, entre otros)		Diciembre 2021 agosto 2022
4	Transferencia de conocimiento		
4.1.	Transferencia de conocimiento Sistema de Virtualización	Entregado	sep-22
4.2.	Transferencia de conocimiento Storage HPE		oct-22

b) *Qué, analizado el balance anterior, se puede inferir que de todos los elementos que hacen parte de los entregables del contrato están entregados excepto el ítem 2,4 Switch Fibra Óptica.*

c) *Que, a pesar de la falta del Switch Fibra Óptica y teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de contar con una solución de almacenamiento funcional y operativa, el contratista proporcionó a la Defensoría, en calidad de préstamo, un switch Hewlett Packard para adelantar las actividades de instalación, configuración y puesta en marcha del Enclosure de la MSA para posteriormente ser reemplazado con el que corresponde a este contrato.*

d) *Que, con las consideraciones anteriores, se puede concluir que las prestaciones de servicio esperadas por la Entidad con el contrato SAB-SI-8-2021 no se han visto afectadas dada la mitigación que realizó el contratista con la provisión temporal del Switch.*

10. *Que mediante comunicación fechada 19 de octubre de 2022 (Doc.CO.0370), la firma Hewlett Packard Colombia Ltda. (HPE) manifiesta como fabricante del elemento faltante, entre otras cosas lo siguiente:*

a. *Como es de público conocimiento, existe actualmente escasez de componentes de silicio que está afectando a varias industrias. Esta escasez global de silicio incluye a HPE y al segmento tecnológico en su conjunto y genera demoras imprevistas fuera del control y alcance de HPE. En consecuencia, las demoras mencionadas impactaron sus Órdenes de Compra OC OE REINGRESO CPC-200341330, SO 7100846278 de su cliente final DEFENSORIA DEL PUEBLO*

Para la SO 7100846278 el número de parte Q0U60B descripción HPE SN6600B 32Gb 48/48 48p SFP+FC Switch salió de planta el 14 de octubre, hoy día se encuentra con un ETA Miami por confirmar.

Las fechas previamente indicadas son estimadas, pueden variar y verse impactadas por eventos fuera del control y alcance de HPE. Cualquier cambio y/o novedad al respecto, lo comunicaremos.

11. *Que analizadas las evidencias, argumentos y avance señalados por el contratista; esta Supervisión encuentra procedente la prórroga de la SAB-SI-08/2021, hasta el día 30/11/2022. Esta modificación no genera ADICIÓN EN DINERO.*

12. *Por consiguiente, una vez el contratista realice la entrega e Instalación del Switch Fibra Óptica, y este se encuentre funcionando correctamente, se procederá con la cancelación del 80% correspondiente al segundo pago pactado dentro del contrato.*

Analizada la respuesta de la entidad, el ente de control observa:

- a. Que el contrato que se tenía para ejecutar en 30 días, transcurridos 10 meses de la vigencia 2022, ha sido objeto de cinco (5) prórrogas en tiempo, con un avance financiero del 20%
- b. Que, pese a que la entidad argumenta que hay avances de los entregables, como lo muestra el pantallazo del numeral 9) literal a) y b); no se aportó la obligación presupuestal que dé cuenta que fueron recibidos los elementos (entradas de almacén) del citado contrato
- c. Que no se han hecho efectivas cláusulas por inoportunidad en la entrega del producto final “Aprovisionamiento, instalación y configuración de los componentes de hardware y software para la ampliación de la capacidad de almacenamiento y de cómputo del centro de datos Institucional”.
- d. Que no se han hecho efectivas las pólizas de cumplimiento

Las situaciones anteriormente descritas obedecen a deficiencias en la planeación y ejecución (estructuración del contrato), generando riesgos en la entrega e instalación y funcionamiento del producto final “Aprovisionamiento, instalación y configuración de los componentes de hardware y software para la ampliación de la capacidad de almacenamiento y de cómputo del centro de datos Institucional”.

Respuesta de la Entidad:

Las prórrogas otorgadas al contrato se justifican por la escasez de componentes que está afectando a varias industrias. Esta escasez global incluye a HP y al segmento tecnológico en su conjunto, lo anterior ha generado demoras imprevistas fuera del control y alcance del contratista. En consecuencia, las prórrogas avaladas están debidamente soportadas en cada una de las solicitudes.

Respecto a la ejecución presupuestal, el contrato claramente expresa que el pago del 80% restantes se realice una vez se entreguen todos los elementos instalados y en correcto funcionamiento, por lo que resultaría irresponsable que esta supervisión autorice dicho pago.

Al respecto se adjunta justificación de cada una de las prórrogas otorgadas.

El día 27 de diciembre de 2021 se suscribió el Otrosí No. 1 del contrato de prestación de servicios SAB-SI-8-2021, a través del cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el día 31 de mayo de 2022.

El día 31 de mayo de 2022 se suscribió el Otrosí No. 2 del contrato de prestación de servicios SAB-SI-8-2021, a través del cual se modificó el plazo de ejecución del contrato ampliándose hasta el día 31 de julio de 2022.

El día 1 de agosto de 2022 se suscribió el Otrosí No. 3 del contrato de prestación de servicios SAB-SI-8-2021, a través del cual se modificó el plazo de ejecución del contrato ampliándose hasta el día 30 de septiembre de 2022.

Que el 29 de septiembre de 2022 se suscribió el Otrosí No. 4 del contrato de prestación de servicios SAB-SI-8-2021, a través del cual se modificó el plazo de ejecución del contrato ampliándose hasta el día 30 de octubre de 2022.

En relación a la 5ta Prorroga otorgada, la razón fundamental de su respaldo radica en que nos encontramos a la espera de que se surta el proceso normal de transporte y nacionalización del elemento switch Hewlett Packard, por lo que la fecha de entrega exitosa podría exceder el plazo de finalización concedido en la 4ta prórroga.

Al respecto es importante precisar que la solución actualmente se encuentra funcionando correctamente gracias al switch Hewlett Packard entregado provisionalmente para adelantar las actividades de instalación, configuración y puesta en marcha del Enclosure de la MSA para posteriormente ser reemplazado con el que corresponde a este contrato.

*Finalmente, se evaluó llevar a cabo afectación de póliza, decisión que en estos momentos se encuentra en evaluación dado que Para la SO 7100846278 el número de parte Q0U60B descripción HPE SN6600B 32Gb 48/48 48p SFP+FC **Switch salió de planta el día 14 de octubre, hoy día se encuentra en proceso de instalación en la entidad.***

*Como se evidencia, la Defensoría del Pueblo ha cumplido tanto con la ley, como con las cláusulas contractuales en la ejecución del contrato **SAB-SI-8-2021 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL SANCROWD 2021 NIT 901542925, razón por la cual, aun no se ha hecho exigible el saldo del 80% restante por parte***

del contratista, en consecuencia, respetuosamente se solicita eliminar del informe final de auditoría la citada observación.

Análisis de la Respuesta:

A través de la respuesta dada por la entidad, esta manifiesta que si bien se han dado cinco (5) prórrogas en tiempo, no ha habido adición de recursos financieros al contrato de prestación de servicios SAB-SI-8-2021, no obstante, la entidad no aclaró cada uno de las situaciones observadas en los literales a, b, c, y d.

Frente a lo observado, pese a que la entidad en fecha 11 de noviembre de 2022 aportó factura de venta por valor de \$1.496.783.200, registro fotográfico de la entrega final de producto; La CGR no logró establecer o evidenciar un concepto técnico acerca del funcionamiento en óptimas condiciones de los “COMPONENTES DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y DE CÓMPUTO DEL CENTRO DE DATOS INSTITUCIONAL UBICADO EN LA SEDE NACIONAL.

Ahora bien, frente al primer pago anticipado de \$374.195.800 equivalente al veinte por ciento (20%), según comprobante de contabilidad No. 155266 del 28 de diciembre del 2021 como se muestra en la pantalla, la entidad afectó la subcuenta 511115 Gasto por mantenimiento, tratándose de un componente tecnológico, subestimando la subcuenta 167006 Equipos de comunicación pendientes por legalizar.

21	COMPROBANTE CONTABLE				DOCUMENTO FUENTE		CODIGOS CONTABLES		DEBE	HABER
	NUMERO COMPRC	Fecha	P.C.I.	Número Transa	Tipo	Número	Codigo	Descri.		
34795	155266	2021/12/28	25-02-00	154633	EPG066	6540621	511115001	Mantenimiento	374,195,800.00	0.00
34796	155266	2021/12/28	25-02-00	154633	EPG066	6540621	240101001	Bienes y servicios	0.00	353,901,181.00
34797	155266	2021/12/28	25-02-00	154633	EPG066	6540621	243608001	Retenido	0.00	7,861,256.00
34798	155266	2021/12/28	25-02-00	154633	EPG066	6540621	243625001	Retenido - a responsables del	0.00	8,961,832.00
34799	155266	2021/12/28	25-02-00	154633	EPG066	6540621	243627001	Retenido	0.00	3,471,531.00

Por lo antes expuesto, lo observado se valida y se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 11 – Ascensor Sede Principal Defensoría del Pueblo -Bloque C- Contrato No. SAB-MC-11-2020 (OI).

Los artículos 3, 4, 5 numeral 2 y 4 de la Ley 80 de 1993 establecen:

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

NOTA: La expresión “además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado” fue Derogada por el art. 32, Ley 1150 de 2007.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2°. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3°. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6°. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7°. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual....

Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:

(...)

2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

...

4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

El Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015 dispone:

Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución No. 1409 de 2020.

En desarrollo de la Auditoría Financiera realizada por la Contraloría General de la República (CGR) en el segundo semestre del 2022 a la Defensoría del Pueblo, se observó cómo hecho notorio que el ascensor instalado en el Bloque C de la Sede Principal de la Defensoría ubicada en la Calle 55 No. 10-32 de la ciudad de Bogotá no está en funcionamiento ni presta ningún uso a los funcionarios de la Entidad ni la población flotante.

Debido a lo anterior, la CGR solicitó información acerca de este ascensor mediante oficio No. AG8-23 (SIGEDOC 2022EE0180028) del 13 de octubre de 2022 y la Defensoría del Pueblo respondió con comunicación No. 20220000504195731 del 20 de octubre de 2022, donde la Entidad indicó que este ascensor está fuera de funcionamiento desde el día 16 de noviembre de 2021, así mismo informó que la empresa Contratista fue liquidada mediante acta No. 021 del 29 de julio de 2021 suscrita por la Asamblea General Ordinaria y que las actividades del Contrato No. SAB-MC-11-2020 finalizaron hasta el 11 de octubre de 2021.

El objeto del Contrato No. SAB-MC-11-2020 consistió en *“Realizar la instalación, modernización y puesta en funcionamiento de un (01) ascensor, en las instalaciones en las que funciona la Dirección Nacional de Defensoría Pública, área de Tic`s, laboratorios de criminalística ubicados en la Sede Nacional de la Defensoría del Pueblo”* (Bloque C), por valor inicial de \$82.678.633 y plazo inicial de ejecución hasta el 23 de diciembre de 2020. Dicho contrato tuvo una adición por valor de \$6.810.817 y cuatro prórrogas que ampliaron el plazo de ejecución hasta el 10 de junio de 2021.

De acuerdo a la información suministrada por la Defensoría del Pueblo en su comunicación, se observó que la supervisión asignada por la Entidad remitió el 12 de abril de 2021 al Ordenador del Gasto informe sobre el estado de ejecución del Contrato No. SAB-MC-11-2020, donde la supervisión manifestó incumplimiento reiterativo por parte de la empresa Contratista, por lo cual, la Entidad mediante Resolución No. 554 del 26 de abril de 2021 declaró incumplimiento parcial por parte del Contratista, imponiendo dos sanciones de apremio una por valor de \$2.574.157 y otra por una suma de \$4.239.788.

Mediante Resolución No. 557 del 26 de abril de 2021, la Defensoría repuso el artículo segundo de la Resolución 554 de 2021 y dejando la demás parte resolutive incólume, dejando como sanciones de apremio los valores de \$2.574.157 y \$757.105.

El día 01 de junio de 2022 se realizó reasignación de supervisión, de la cual no se evidenciaron informes que den cuenta de la ejecución y cumplimiento del Contrato

No. SAB-MC-11-2020 durante el plazo contractual, esto a pesar que la CGR solicitó la totalidad de informes de supervisión mediante oficio No. AG8-23 (SIGEDOC 2022EE0180028) del 13 de octubre de 2022.

A pesar de lo anterior, una vez vencido el plazo del contrato no se evidenció recibo a satisfacción del contrato ni acta de liquidación del mismo, aunque estos soportes también fueron solicitados por la CGR en la comunicación AG8-23 del 13 de octubre de 2022.

Al respecto, mediante la comunicación No. 20220000504195731 del 20 de octubre de 2022, la Defensoría del Pueblo informó que la empresa Contratista fue liquidada mediante acta No. 021 del 29 de julio de 2021 y que por tal razón le correspondía al liquidador suscribir el Acta Final de Liquidación, hecho que no sucedió, ya que a la fecha el contrato no cuenta con acta de recibo a satisfacción ni acta de liquidación. Así mismo, la Defensoría manifestó que fue hasta el 03 de octubre de 2022 que la supervisión informó sobre esta situación, es decir, casi 4 meses después de vencido el plazo contractual. Cabe resaltar que la Defensoría no entregó estos soportes mencionados en su respuesta a pesar de ser requeridos por la CGR al momento de realizar el requerimiento AG8-23 (SIGEDOC 2022EE0180028) del 13 de octubre de 2022.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo aportó copia de denuncia penal remitida a la Fiscalía General de la Nación, debido a que la empresa Contratista presuntamente habría desmontado el motor del ascensor existente, lo habría pintado y pretendía reinstalarlo como si fuese un motor nuevo, hecho que también hace parte de la Resolución No. 554 de 2021.

Otro hecho que llama la atención de la Contraloría General de la República acerca del Contrato No. SAB-MC-11-2020, es que la forma de pago pactada corresponde a un pago anticipado por valor de \$33.071.453 el cual se efectuó el día 18 de diciembre de 2020 y se pactó dentro de las garantías contractuales el amparo de “Devolución del pago anticipado” por el 100% del valor del pago anticipado hasta la terminación de la ejecución del contrato. Sin embargo, la póliza No. NV-100030242 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. que fue aportada por el Contratista como garantía única del Contrato SAB-MC-11-2020 no incluyó inicialmente el amparo de Devolución del Pago Anticipado y en su lugar se incluyó el amparo de “Buen Manejo del Anticipo”, amparos que frente a la normatividad vigente son distintos (artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).

A pesar de las inconsistencias reportadas por la Defensoría del Pueblo frente la ejecución del Contrato SAB-MC-11-2020, se observó que el día 11 de Octubre de 2021 una empresa Certificadora avalada por la ONAC, emitió certificado de

cumplimiento del ascensor instalado mediante Contrato SAB-MC-11-2020, esto a pesar que este contrato no fue recibido a satisfacción, a que no se observa que efectivamente se haya instalado un motor nuevo como se pactó contractualmente, y a que a la fecha este ascensor se encuentra fuera de funcionamiento, debido en parte a los hechos descritos por la Defensoría del Pueblo en la denuncia penal que realizó en contra del Contratista y los hechos descritos en los procesos administrativos que dieron lugar a la sanciones contra la Empresa Contratista. Por lo que se dará traslado al IDIGER para lo de su competencia.

Cabe resaltar, que a la fecha la Defensoría no ha recibido a satisfacción las actividades del Contrato SAB-MC-11-2020 y el Contratista no ha devuelto el valor de \$36.402.715 que corresponde a la sumatoria del pago anticipado del Contrato SAB-MC-11-2020 y las sanciones interpuestas por la Defensoría del Pueblo mediante Resoluciones Nos. 554 y 557 de 2021. Esto además de los valores correspondientes a las actividades de las que se eximió su ejecución al Contratista y que fueron asumidas por la Defensoría del Pueblo a través de la caja menor, aunque no han sido cuantificadas por la Entidad. Dichas actividades son el “*suministro e instalación de escalera de acceso cuarto de máquinas*” y el “*suministro e instalación láminas de súper board para protección dentro foso...*”.

Las situaciones antes descritas se debieron presuntamente por: debilidades en la Supervisión asignada por la Defensoría para la vigilancia del Contrato SAB-MC-11-2020 a partir del 01 de junio de 2021, quien no habría informado oportunamente al ordenador del gasto sobre la no ejecución del contrato dentro del plazo contractual, quien además permitió la ejecución de actividades por fuera del plazo contractual y por personas que no hacen parte de la relación contractual, ya que la Empresa Contratista fue liquidada el 29 de julio de 2021, lo que no permitiría hacer efectivas las pólizas contractuales. Situación que se define como una prohibición para el Supervisor en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

Otro punto a resaltar en la comunicación del Supervisor, es que no fue sino hasta 11 días después de vencido el plazo contractual que argumentó: “*Yo no soy experto en certificaciones por tanto si considero la segunda opinión de personal externo que conozcan muy bien el tema de ascensores y certificaciones...*” Adicionalmente, el 12 de octubre de 2021 (4 meses después de vencido el plazo contractual) dicho Supervisor remite correo electrónico solicitando apoyo técnico especializado para verificar por que el ascensor no presenta un buen funcionamiento, argumentado además que “*...no estoy en la capacidad de dar un recibo a satisfacción sin la inspección técnica especialidad de todos los elementos contratados y los que no fueron intervenidos*”. Situación que debió advertir el 01 de junio de 2021, momento en el cual fue notificado como supervisor de este contrato.

Frente a este requerimiento, no se observa que por parte de la Defensoría del Pueblo se haya realizado un acompañamiento técnico especializado para el recibo a satisfacción de este contrato, desatendiendo así la vigilancia técnica del mismo. A pesar de esto, la Defensoría del Pueblo en su respuesta insiste en decir que el Contrato SAB-MC-11-2020 cumplió con lo contratado sin contar con soportes de ello.

Adicionalmente, estas situaciones se debieron a deficiencias en la ordenación del gasto, que una vez conocidas estas situaciones no adelantó las gestiones necesarias para recuperar el valor entregado al Contratista como pago anticipado, los valores correspondiente a las multas interpuestas al contratista y al cobro de los gastos asumidos por la caja menor de la Entidad y que hacían parte del objeto del Contrato SAB-MC-11-2020, ni adelantó las actuaciones administrativas correspondientes; además, por presuntas deficiencias en la aprobación de la póliza No. NV-100030242 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A, ya que en el documento de aprobación de esta garantía de fecha 22 de septiembre de 2020, menciona la inclusión del amparo de “Devolución del Pago Anticipado”, cuando dicha póliza no incluye este amparo.

Todo esto genera que las personas en condición de discapacidad no cuenten con un mecanismo de transporte vertical apto para movilización al interior de la edificación, lo que podría generar sanciones por parte de la autoridad competente. Y además, genera riesgo para la integridad de las personas que hagan uso del ascensor sin que esté habilitado para ello.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad aclara que mediante el contrato de prestación de servicios No. SAB-MC-11-2020, fueron realizadas todas las actividades descritas, logrando de este modo quedar en funcionamiento el ascensor ubicado en las instalaciones en las que opera la Dirección Nacional de Defensoría Pública, área de Tic’s, laboratorios de criminalística ubicados en la Sede Nacional de la Defensoría del Pueblo.

Es importante precisar, que la puesta en funcionamiento del mismo sucedió una vez la Entidad contó con el Certificado de Transporte Vertical, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 1 “**CERTIFICADO ASCENSOR**”:

(IMAGEN)

- Puesta en funcionamiento del ascensor:

El contrato de prestación de servicios SAB-MC-11-2020, en el numeral 24 de la cláusula segunda “*ESPECIFICACIONES TECNICAS*”, señaló que la última actividad por adelantar era:

24	Puesta en Marcha	Con certificaciones NTC 5926-1 UNID	Unidad	1
----	------------------	-------------------------------------	--------	---

Teniendo en cuenta lo anterior se agendó visita de la empresa certificadora, la cual en su primer informe de inspección reporta dos actividades a corregir “*acceso a sala de máquinas no cumple la normativa de trabajo en alturas, y hueco de acceso al foso en la sala de máquinas*” y “*196 mm en los pisos ciegos y entrepisos*”; tal como se demuestra en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 2 “*INFORME INICIAL DE INSPECCIÓN DEL ASCENSOR*”:

(IMAGEN)

En atención a las observaciones realizadas por la empresa certificadora, el Contratista acepta adelantar las actividades correctivas pendientes, lo cual se evidencia en el siguiente pantallazo de correo electrónico y en el Anexo No. 3 “*RESPUESTA DEL CONTRATISTA ASUMIENDO LAS ACTIVIDADES PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN*”:

(IMAGEN)

Una vez realizados los ajustes por el Contratista, la empresa certificadora realiza una nueva inspección, expidiendo de este modo el certificado que acredita el cumplimiento de la normatividad vigente para el caso, como se evidencia en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 1 “*CERTIFICADO ASCENSOR*”:

(IMAGEN)

Por lo anterior, se aclara que el ascensor ubicado en las instalaciones en las que funciona la Dirección Nacional de Defensoría Pública, área de TIC’s, laboratorios de criminalística ubicados en la Sede Nacional de la Defensoría del Pueblo, si fue puesto en funcionamiento, tal como fue acreditado con la certificación mencionada anteriormente.

- **Culminación de la ejecución del contrato:**

Se informa que el contrato de prestación de servicios SAB-MC-11-2020, suscrito con SERVIINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S finalizó su ejecución, cumpliendo con la última actividad del contrato la cual consistía en la obtención de la certificación en la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1.

En atención a la solicitud del Equipo Auditor, precisamos que las actuaciones adelantadas por parte del supervisor a partir del 01 de junio de 2021 fueron las siguientes, tal como se observa en los pantallazos que se anexan:

- a) Mediante correo electrónico, el Supervisor del contrato remite un primer informe del contrato, de conformidad con los siguientes pantallazos y el Anexo No. 4 *“INFORME INICIAL DEL SUPERVISOR”*:

(INFORME DE ACTIVIDADES NO EJECUTADAS, MAL EJECUTAS, NO VERIFICADAS Y COMUNICACIONES ENTRE SUPERVISOR Y CONTRATISTA)

En la visita realizada se observa que el Contratista adelantó las actividades descritas en el contrato, sin embargo, se le solicitaron varios ajustes posventa de lo realizado, de lo cual se le hizo la aclaración de que los ajustes a realizarse no implicaban una extensión del plazo de ejecución, sino por el contrario la garantía directa que debe prestar el contratista de conformidad con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Acto seguido el Contratista dio respuesta a lo solicitado por el Supervisor del contrato, evidenciado en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 6 *“RESPUESTA DEL CONTRATISTA AL INFORME DE VISITA TÉCNICA DEL SUPERVISOR”*:

(IMAGEN)

El Supervisor del contrato solicitó en dos oportunidades al Contratista, el cronograma para la ejecución de las actividades posventa, evidenciado en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 7 *“REITERACIONES REALIZADAS POR EL SUPERVISOR AL CONTRATISTA”*.

(IMAGEN)

Conforme a las solicitudes realizadas por el Supervisor, el Contratista remite el cronograma de las actividades posventa, evidenciado en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 8 *“RESPUESTA DEL CONTRATISTA Y CRONOGRAMA Y RESPUESTA DEL SUPERVISOR”*.

(IMAGEN)

En consecuencia, el Supervisor del contrato no da recibo al cronograma planteado y les solicita se realicen los ajustes pertinentes:

(IMAGEN)

El Contratista realizó los ajustes solicitados por el Supervisor y remite el cronograma ajustado de actividades posventa, como se evidencia en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 9 “*ENVIO DEL CRONOGRAMA POR PARTE DEL CONTRATISTA*”:

(IMAGEN)

El Supervisor del contrato informó al Contratista que el cronograma recibido es parcial, puesto que se encuentra pendiente la certificación del ascensor. Ver evidencia en el pantallazo adjunto y en el Anexo No. 10 “*RESPUESTA DEL SUPERVISOR AL CRONOGRAMA REMITIDO*”.

(IMAGEN)

Como consecuencia de lo anterior, se adelantaron varias reuniones virtuales y presenciales entre el supervisor y el contratista, con el objetivo terminar a satisfacción la ejecución del contrato, tal y como se evidencia en el Anexo No. 11 – “*COMUNICACIONES DE REUNIONES*”

El Supervisor una vez recibida la certificación del ascensor y terminados todas las actividades posventa, solicita apoyo para el recibido a satisfacción del ascensor al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIGER-, quien de conformidad con ACUERDO 470 DE 2011 “*Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, quien tiene dentro de sus funciones y competencias las siguientes:

“ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “*El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER-, en el marco de sus funciones y competencias, será la entidad encargada del cumplimiento de lo preceptuado en el presente Acuerdo, para lo cual deberá anualmente:*

a. Verificar todas las edificaciones que aglomeren público, que cuenten con sistemas de transporte vertical y/o andenes móviles y/o puertas eléctricas registrados en la página o en la plataforma que para ello se disponga.

b. Verificar todas las edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical y/o andenes móviles y/o puertas eléctricas y que por mal funcionamiento o por no exhibir la respectiva certificación de revisión, sean denunciados por los ciudadanos.

c. Verificar de forma aleatoria las edificaciones públicas y privadas que cuenten con sistemas de transporte vertical y/o andenes móviles y/o puertas eléctricas registrados en la página o en la plataforma que para ello se disponga, de acuerdo al procedimiento establecido por acto administrativo emitido por el IDIGER (...)

Se evidencia en el Anexo No. 12 **“EL SUPERVISOR SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO PARA RECIBO DEL ASCENSOR”**

(IMAGEN)

En atención a la solicitud realizada por el Supervisor del contrato al IDIGER, se programa visita de verificación del ascensor y los mismos presentan informe en el cual indican *“(...) dando como resultado el cumplimiento, al contar con certificado de inspección del ascensor (...)*, como se observa en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 13 **“SOLICITUD DE VISITA Y RESPUESTA DEL IDIGER”**

(IMAGEN)

Atendiendo las anteriores actuaciones y una vez el Supervisor contó con la certificación del ascensor y con la visita técnica del IDIGER, informa a la Entidad el resultado de los mismos, e indica que procederá a realizar el recibo final a satisfacción del contrato SAB-MC-11-2020, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 14 **“INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR A LA ENTIDAD”**:

(IMAGEN)

Mediante acta de entrega del 26 de octubre de 2021 y posterior correo electrónico ANEXO No. 15 – **“CORREO ELECTRÓNICO REMISIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA”**:

(IMAGEN)

El Contratista remite al Supervisor los documentos en los que se evidenciaba que la empresa SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S., había sido liquidada de conformidad con señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el documento de cesión de derechos económicos, entre otros; razón por la cual, el Supervisor del contrato solicita apoyo para los trámites a seguir; tal como se observa en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 16 **“REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA EVALUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”**:

(IMAGEN)

A través de memorando 20220000500133051 del 17 de enero de 2022, el Secretario General, da respuesta a petición interpuesta por el Señor Charles Albert Cruz Montoya, en el que se manifiesta:

“(…) en calidad de ordenador del gasto de la Defensoría del Pueblo, no se imparte aprobación a la cesión de derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios SAB- MC 11-2020 celebrado con SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S. (liquidada)”.

Y a su vez señala que *“(…) se solicitó a la Oficina Jurídica iniciar los trámites para la liquidación judicial del contrato (…)”.*

Tal como se observa en los siguientes pantallazos y en el Anexo No. 17 **“RESPUESTAS AL CONTRATISTA RELACIONADA CON LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL CONTRATO”**:

(IMAGEN)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia la debida actuación y diligencia por parte de la Defensoría del Pueblo a través del Supervisor designado para el contrato, y se aclara que dentro de las obligaciones del Supervisor se encuentran la de realizar informes periódicos como requisitos para los pagos pactados, haciendo la claridad que se encuentra pendiente el último pago por las razones expuestas anteriormente y como se evidencia en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 18 **“RELACIÓN DE PAGOS DEL CONTRATO SAB-MC-11-2020”**:

(IMAGEN)

Al respecto la Entidad aclara que el Supervisor si manifestó que las actividades del contrato fueron terminadas en su totalidad (Anexo No. 16 – **“REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA EVALUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”**); sin embargo, tal como se explicó en el ítem anterior, el Contratista SERVIINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S., conforme el acta de entrega de documentos de fecha 26 de octubre de 2021 (Anexo No. 15 – **“CORREO ELECTRÓNICO REMISIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA”**), remite documentos, donde una vez revisados, se observa que la empresa se encontraba liquidada, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, documentos que en su momento, fueron remitidos al Ordenador del Gasto (ANEXO No. 16 – **“REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA EVALUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”**).

De otra parte, el Ordenador del Gasto, a su vez, conforme a la respuesta de la petición interpuesta por el Señor Charles Albert Cruz Montoya, dada mediante oficio 20220000500133051 del 17 de enero de 2022, informa que “(...) se solicitó a la Oficina Jurídica iniciar los trámites para la liquidación judicial del contrato (...)” (ANEXO No. 17 – “RESPUESTAS AL CONTRATISTA RELACIONADA CON LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL CONTRATO”)

.....

Es preciso señalar que mediante (Anexo No. 16 – “REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA EVALUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”), el Supervisor del contrato manifiesta que las actividades del contrato fueron terminadas en su totalidad.

Ahora bien, con relación al acta de liquidación del contrato, toda vez que la empresa contratista fue liquidada, no ha sido posible realizar la liquidación del contrato, razón por la cual la Entidad se encuentra verificando los trámites a seguir.

Respecto a la información que señala que el Supervisor informó a la Entidad “(...) casi 4 meses después de vencido el plazo contractual (...)”, se aclara igualmente en puntos anteriores, que las actuaciones que el Supervisor del contrato diligentemente adelantó no forman parte del plazo contractual, sino por el contrario las correcciones de las actividades efectuadas en los términos del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, estas actividades fueron realizadas por el contratista antes de que este informara a la entidad acerca de la liquidación de su empresa.

...

Con la actuación relacionada se observa que la Entidad ha adelantado acciones tendientes a poner en conocimiento las situaciones de irregularidad que pudieren presentarse en los procesos que se llevan a cabo en la Defensoría del Pueblo, lo que permite observar el correcto y buen manejo de los recursos y el cumplimiento de los deberes de todo servidor público, el cual es “Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley (...)”

...

Al respecto es importante precisar que hubo un error involuntario en la póliza No. NV-100030242 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., la cual mediante Anexo No. 7 fue corregida conforme a lo solicitado en el contrato, tal

como se observa en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 19 – “ANEXO 7 POLIZA DE CUMPLIMIENTO”.

...

(IMAGEN)

En tal sentido, la corrección de la póliza se realizó antes de la finalización del contrato, por lo que la garantía en el momento de la finalización del contrato se encontraba constituida en debida forma, precisando que el amparo de “*Devolución de pago anticipado*” “(...) cubre los perjuicios sufridos por la entidad cuando a la terminación del contrato, el contratista no ha cumplido sus obligaciones y no se ha hecho merecedor del pago correspondiente (...)” Consejo de Estado mediante radicado 25000-23-36-000-2013-02110-01(58008) de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁵.

Como quiera que el supervisor verificó al finalizar el contrato, que el contratista si cumplió con las actividades contractuales, no se presentaron los requisitos legales necesarios para hacer uso del amparo “devolución del pago anticipado”. Por lo tanto, al terminar la ejecución del contrato no fue necesario adelantar el siniestro de la póliza, por lo que no hubo riesgo de ninguna índole.

...

En atención a lo anterior, se aclara que de conformidad con el numeral 24 de la cláusula segunda “*ESPECIFICACIONES TECNICAS*”, del contrato de prestación de servicios SAB-MC-11-2020, se requería la certificación por parte de una Entidad idónea para el cumplimiento de la norma NTC 5926-1; razón por la cual, la empresa !AAA ENGYGAS S.A.S.! conforme al documento de certificación (ANEXO No. 1 – “*CERTIFICADO ASCENSOR*”), estableció el cumplimiento del equipo en el momento en que realizó la inspección.

⁵ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B - Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA - Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)- Radicación número: 25000-23-36-000-2013-02110-01(58008) - Actor: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - Demandado: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Con relación a la denuncia penal, la misma fue realizada por la Entidad, por posibles hechos sucedidos por parte del Contratista, durante la ejecución contractual, por lo que, como servidores públicos, la Entidad se encontraba en la obligación de poner en conocimiento tales situaciones ante el órgano competente, quienes serán los encargados de determinar la ocurrencia o no de los hechos por parte del contratista. Lo anterior, demuestra debida diligencia de la Entidad, lo que no comprometió la ejecución del contrato. Anexo No. 20 “DENUNCIA Y NÚMERO DE NOTICIA CRIMINAL”:

(IMAGEN)

Ante estas situaciones, el Supervisor dio como recibido la Certificación de Inspección realizada por la empresa !AAA ENGYGAS S.A.S.!, en el entendido que la misma se encuentra certificada por la ONAC, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 21 – “CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA ONAC”:

(IMAGEN)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Supervisor del contrato si manifestó que las actividades del contrato fueron terminadas en su totalidad (Anexo No. 16– “REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA EVALUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”).

...

De conformidad con la observación realizada se solicita eliminar la presunta connotación fiscal toda vez que:

Se cumplió con la finalidad del contrato teniendo en cuenta que el ascensor se adquirió y que se emitió la acreditación respectiva.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 5 de julio de 2006, exp 24812, explica: “(...) *en el pago anticipado, se ha señalado que es un pago del precio y, por tanto, se incorpora al patrimonio del contratista y es de su propiedad (...)*”

En tal sentido, en ningún momento el dinero establecido como pago anticipado puede ocasionar detrimento patrimonial, toda vez que como lo expuso el Consejo de Estado, el mismo hace parte del patrimonio del contratista.

Adicional a lo anterior, el Consejo de Estado mediante radicado 25000-23-36-000-2013-02110-01(58008) de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁶ señala:

“(…) El pago anticipado, en cambio, se garantiza mediante el amparo de “devolución del pago anticipado”, el cual cubre los perjuicios sufridos por la entidad cuando a la terminación del contrato, el contratista no ha cumplido sus obligaciones y no se ha hecho merecedor del pago correspondiente. En ese caso, el contratista debe restituir el pago a la entidad (…).”

Conforme lo mencionado, el Supervisor del contrato sí informó que las actividades contratadas fueron terminadas en su totalidad (Anexo No. 16 – *“REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA EVALUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”*), razón por la cual no se configuraron hechos que permitan a la Entidad hacer efectivo el amparo de *“Devolución de pago anticipado”*.

Con relación a las sanciones interpuestas por la Defensoría del Pueblo mediante Resoluciones Nos. 554 y 557 de 2021, la Entidad adelantará en el caso de requerirse, el cobro coactivo o ejecutivo en contra del garante en la medida que a la fecha no hay prescripción para el cobro de la indemnización.

Por lo anterior, se solicita nuevamente eliminar la presunta connotación fiscal debido a que el pago anticipado está reflejado en la materialización del cumplimiento del objeto contractual y no existió ningún detrimento del recurso público, toda vez que no hubo una inadecuada gestión fiscal.

...

En atención a lo anterior, se aclara:

El Supervisor del contrato si informó a la Entidad que las actividades contratadas si fueron terminadas en su totalidad (Anexo No. 16 – *“REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA EVALUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO”*) y de igual

⁶ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B - Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA - Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)- Radicación número: 25000-23-36-000-2013-02110-01(58008) - Actor: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - Demandado: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

forma como se explicó en ítems anteriores adelantó actuaciones tendientes al recibo de las actividades posventa conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

A su vez, el Ordenador del Gasto, a través de la imposición de multas, de la interposición de la denuncia penal, de la revisión de los documentos de cesión de derechos económicos para la liquidación del contrato, entre otras, ha demostrado su diligencia en el seguimiento del contrato.

Ahora bien, conforme a la póliza No. NV-100030242 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A, tal como se mencionó anteriormente, hubo un error involuntario, el cual mediante Anexo No. 7 fue corregido conforme a lo solicitado en el contrato; por lo anterior, la corrección de la póliza se realizó antes de la finalización del mismo, por lo que la garantía al momento de finalizar el contrato, se encontraba constituida en debida forma, precisando que el amparo de *“Devolución de pago anticipado”* *“(…) cubre los perjuicios sufridos por la entidad cuando a la terminación del contrato, el contratista no ha cumplido sus obligaciones y no se ha hecho merecedor del pago correspondiente (…)”* Consejo de Estado mediante radicado 25000-23-36-000-2013-02110-01(58008) de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁷.

Situación que no sucedió puesto que el Contratista si adelanto las actividades propias del contrato, en tal sentido, no hubo riesgo de ninguna índole.

Adicional a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 5 de julio de 2006, exp 24812, explica: *“(…) en el pago anticipado, se ha señalado que es un pago del precio y, por tanto, se incorpora al patrimonio del contratista y es de su propiedad (…)”*

Por lo anterior, en ningún momento el dinero establecido como pago anticipado puede ocasionar detrimento patrimonial, toda vez que como lo expuso el Consejo de Estado, el mismo hace parte del patrimonio del contratista.

...

Al respecto, se solicita el retiro de la incidencia penal, toda vez que se aclara que el hecho de que la Entidad haya instaurado una denuncia penal, no quiere decir

⁷ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B - Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA - Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)- Radicación número: 25000-23-36-000-2013-02110-01(58008) - Actor: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - Demandado: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

que fuese por actuaciones de algún servidor público, sino por el contrario de posibles hechos adelantados por el Contratista, tal como se observa en el siguiente pantallazo y en el Anexo No. 20 “DENUNCIA Y NÚMERO DE NOTICIA CRIMINAL”:

...

En atención a lo anterior, se solicita eliminar el alcance disciplinario teniendo en cuenta que como se ha expuesto anteriormente, hubo un error involuntario en la póliza No. NV-100030242 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A, la cual mediante Anexo No. 7 fue corregida conforme a lo solicitado en el contrato; por lo anterior, la corrección de la póliza se realizó antes de la finalización del mismo, por lo que la garantía en el momento de la finalización del contrato se encontraba constituida en debida forma, precisando que el amparo de “*Devolución de pago anticipado*” “(...) cubre los perjuicios sufridos por la entidad cuando a la terminación del contrato, el contratista no ha cumplido sus obligaciones y no se ha hecho merecedor del pago correspondiente (...)” Consejo de Estado mediante radicado 25000-23-36-000-2013-02110-01(58008) de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁸.

Situación que no sucedió puesto que el Contratista si adelanto las actividades propias del contrato, en tal sentido, no hubo riesgo de ninguna índole, conforme lo informado por el Supervisor del contrato.

Adicional a lo anterior, el Supervisor del contrato si informó a la Entidad que las actividades contratadas si fueron terminadas en su totalidad (Anexo No. 16 – “*REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA EVALUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO*”) y de igual forma como se explicó en ítems anteriores adelantó actuaciones tendientes al recibo de las actividades posventa conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos al Equipo Auditor retirar la “*Observación No.16: Ascensor Sede Principal Defensoría del Pueblo -Bloque C- Contrato No. SAB-MC-11-2020 (D) (F)(OI)*”, toda vez que:

- a) No hubo detrimento patrimonial en el entendido que el Contratista si dio cumplimiento a las actividades del contrato, de conformidad con lo señalado

⁸ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B - Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA - Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)- Radicación número: 25000-23-36-000-2013-02110-01(58008) - Actor: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - Demandado: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

por el Supervisor del contrato.

- b) La entidad recibió el objeto conforme a lo pactado en el contrato.
- c) No se pagaron valores adicionales.
- d) La entidad no ha procedido a realizar el pago del saldo contractual.
- e) Fueron impuestas multas al contratista durante la ejecución del contrato como apremio para que cumpliera con sus obligaciones y la Entidad adelantará en el caso de requerirse, el cobro coactivo o ejecutivo en contra del garante en la medida que a la fecha no hay prescripción para el cobro de la indemnización.
- f) Fue puesto en conocimiento a la autoridad competente de las presuntas irregularidades por parte del contratista.
- g) Se realizó la correcta Supervisión del contrato.
- h) No hubo conducta punible por parte de los servidores públicos de la Entidad.
- i) Entre las otras razones expuestas en la presente respuesta.

Alcance a la Respuesta realizado el día 21 de noviembre de 2022:

Mediante oficio No. 20220000504632661 del 21 de noviembre de 2022, la Defensoría del Pueblo dio alcance a su respuesta inicial, adicionando lo siguiente:

En este punto, al igual que en la observación No. 26, se reitera lo indicado en oficios anteriores, precisando, adicionalmente, que desde la Defensoría se están observando las gestiones pertinentes para determinar la viabilidad de llevar a cabo un incumplimiento contractual.

Asimismo, en atención a lo manifestado en la mesa de trabajo adelantada el día de hoy, esta Entidad adelantará las gestiones pertinentes destinadas a iniciar el proceso de contratación del mantenimiento del ascensor.

De igual manera, como se ha expuesto, no ha existido en ningún momento un detrimento patrimonial y, por el contrario, como se ha expuesto, el pago anticipado corresponde a un valor en el marco del contrato ejecutado, inferior al valor del contrato, respecto del cual, se expusieron las razones por las cuales ello no implicó un detrimento patrimonial, así como tampoco habría lugar a una presunta incidencia disciplinaria en cuanto se refiere a estos aspectos.

Se informa a la CGR, que la etapa precontractual para la ejecución del contrato No SAB MC 11- 2022, se inicia en el primer semestre de 2020, dentro de la administración del anterior Defensor del Pueblo, tal como se puede evidenciar en el SECOP II.

1 Supervisores del Contrato No SAB MC 11 2022

ARQ. ÁNGELA MEDELLÍN	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	INICIO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA DICIEMBRE DE 2020
ING. MANUELA GARCÍA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	DICIEMBRE 2020 HASTA 31 DE MAYO DE 2021
ARQ. JUAN CAMILO CHARRY BARROSO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DEL 01 DE JUNIO FECHA ACTUAL

2. Contrato No SAB MC 11 2022

OBJETO: Realizar la instalación, modernización y puesta en funcionamiento de un (01) ascensor, en las instalaciones en las que funciona la Dirección Nacional de Defensoría Pública, área de TIC's, laboratorios de criminalística ubicados en la Sede Nacional de la Defensoría del Pueblo.	
PRESUPUESTO OFICIAL: \$82.678.633	
PLAZO INICIAL: El plazo para la ejecución del contrato será de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la póliza por parte de la Responsable del Grupo de Contratación de la Entidad.	
ACTA DE INICIO	DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA 23 DE DICIEMBRE DE 2020
PRORROGA N° 1.	DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA 12 DE FEBRERO DE 2021

SUSPENSIÓN N° 1.	DESDE EL 08 DE ENERO HASTA EL 15 DE ENERO DE 2021
REINICIO N° 1.	A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2021
PRORROGA N° 2.	DEL 12 DE FEBRERO DE 2021, HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2021
PRORROGA N° 3.	HASTA EL 23 DE ABRIL DE 2021
ADICIÓN N° 1.	VALOR \$6.810.817,00
OTROSÍ N° 1	MODIFICÓ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PRORROGA N° 4.	HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2021
RESOLUCIÓN INCUMPLIMIENTO	N° 554 DEL 26 DE ABRIL DE 2021
MULTA:	\$ 4.239.788
RESOLUCIÓN INCUMPLIMIENTO	N° 770 DEL 08 DE JUNIO 2021
MULTA:	NO INCUMPLIMIENTO

INICIO SUPERVISIÓN ARQ. JUAN CAMILO CHARRY BARROSO	01 DE JUNIO 2021
SOLICITUD VISITA ENTE CERTIFICADOR	JUNIO 10 DE 2021
ENVIÓ RESULTADO CERTIFICACIÓN	15 DE JUNIO DE 2021
DOS OBSERVACIONES NO PERMITEN CERTIFICACIÓN	No tiene acceso al cuarto de máquinas y/o incumplimiento la normatividad de trabajo en altura.
	Cuando un ascensor queda entre pisos o en el túnel, la distancia máxima entre la pisadera de cabina y el muro es mayor a 125mm.
SOLICITUD REVISIÓN OBRAS REALIZADAS SOLICITADA SUPERVISOR CONTRATO UNA VEZ REALIZADA VISITA EMPRESA CERTIFICADORA.	16 DE JUNIO DE 2021
CONTRATISTA ENVÍA INFORME FINAL	18 DE JUNIO DE 2021
INFORME PRIMERA INSPECCIÓN REALIZADA EL 16 DE JUNIO SUPERVISOR ENVÍA SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	21 DE JUNIO DE 2021

(POSTERIORMENTE LA ENTIDAD ADJUNTA NUEVAMENTE LOS OFICIOS Y COMUNICACIONES INCLUIDAS EN SU RESPUESTA INICIAL)

En la visita realizada se observa que el Contratista adelantó las actividades descritas en el contrato, sin embargo, se le solicitaron varios ajustes posventa de lo realizado, de lo cual se le hizo la aclaración de que los ajustes a realizarse no implicaban una extensión del plazo de ejecución, sino por el contrario la garantía directa que debe prestar el contratista de conformidad con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

(POSTERIORMENTE LA ENTIDAD ADJUNTA NUEVAMENTE LOS OFICIOS Y COMUNICACIONES INCLUIDAS EN SU RESPUESTA INICIAL)

La Defensoría del Pueblo anexa el oficio No. 20220000500133051 del 17 de enero de 2022, donde el Secretario General de la Defensoría del Pueblo le informa al señor Charles Albert Cruz Montoya, entre otros, que: "...El pago final no se ha tramitado, habida cuenta que el contratista se extinguió y por ende no existe un sujeto dotado de legitimación para tramitar la cuenta, amén que no se surtieron los requisitos pactados en el contrato para el efecto...Como se observa, el plazo de ejecución expiró el 10 de junio de 2021 y luego de

varios requerimientos por inconformidades técnicas de la supervisión, hasta el 3 de octubre se reportó la conformidad técnica...”

Análisis de la Respuesta:

Para el presente análisis de respuesta es importante aclarar que mediante oficio No. AG8-23 (SIGEDOC 2022EE0180028) del 13 de octubre de 2022, la CGR solicitó a la Defensoría del Pueblo “...copia del expediente completo del Contrato SAB-MC-11-2020 el cual debe contener las etapas precontractual, contractual, ejecución y liquidación. Además, se solicita adjuntas las comunicaciones, oficios generados entre las partes, pólizas, informes de interventoría y supervisión generados hasta la fecha”, sin embargo, la Defensoría del Pueblo no entregó de forma oportuna la totalidad de información solicitada por este órgano de control fiscal, lo cual se evidenció en respuesta a la observación comunicada, ya que la Defensoría como soporte de su respuesta hizo entrega de una serie de comunicaciones, oficios e informes de supervisión que no entregó de manera oportuna en respuesta al requerimiento AG8-23.

Por otro lado, cabe resaltar que en el requerimiento AG8-23 la CGR solicitó “Certificar a partir de qué fecha se encuentra dicho ascensor fuera de servicio e indicar detalladamente las razones por las cuales este ascensor se encuentra en estas condiciones. Se solicita remitir la totalidad de soportes que justifiquen la respuesta”, frente a lo cual, la Defensoría procedió a explicar que el plazo de ejecución expiró el 10 de junio de 2021 y que luego de varios requerimientos por inconformidades técnicas de la supervisión, se reportó dicha situación hasta el 3 de octubre de 2021. Sin embargo, en respuesta a la observación comunicada, la Defensoría del Pueblo responde que “... mediante el contrato de prestación de servicios No. SAB-MC-11-2020, fueron realizadas todas las actividades descritas, logrando de este modo quedar en funcionamiento el ascensor...” lo cual resulta contradictorio frente a la respuesta inicial del requerimiento AG8-23. Además, la Defensoría del Pueblo en respuesta a la observación no objeta que el ascensor no está en funcionamiento, pero tampoco indica las razones detalladas por las cuales no está en funcionamiento.

Por lo anterior, estas situaciones se incluyen dentro del hallazgo denominado “Suministro de Información en el Desarrollo de la Auditoría Financiera 2022”, ya que una vez más la Defensoría del Pueblo no entregó de forma oportuna lo solicitado por la CGR, entorpeciendo así las actuaciones de este órgano de control fiscal.

Por otro lado, en la respuesta de la Defensoría del Pueblo no se evidencia que el motor existente que fue removido, pintado y vuelto a instalar haya sido cambiado por uno nuevo, esto a pesar que dicha situación motivó la denuncia penal que la misma Defensoría del Pueblo radicó ante la Fiscalía General de la Nación. Sin

embargo, al existir soporte de Radicación ante la Fiscalía y la generación del respectivo código de la noticia criminal, se retira la incidencia penal.

Otro hecho que llama la atención de la CGR sobre la respuesta de la Entidad a esta observación, es que anexó comunicación del supervisor nombrado por la Entidad a partir del 01 de junio de 2021, donde el 21 de junio de 2021 (11 días después de vencido el plazo contractual), remitió un informe donde relaciona actividades que “NO SE DEBEN EJECUTAR”, “MAL INSTALADO...”, “NO VERIFICADO”, “REQUIERE MEJORAS EN LA TERMINACIÓN”, “MAL REALIZADO REQUIERE CAMBIO”, “ELEMENTO NO FUNCIONA DAÑADO O EN MAL ESTADO”, “MAL TERMINADO”, “NO CERTIFICADO”, pero no se observa una cuantificación de los valores que no se le deben pagar al contratista por aquellas actividades que no se deben ejecutar o no se ejecutaron o quedaron mal ejecutadas.

En el mencionado oficio del Supervisor, también se menciona que se eximió al Contratista de la ejecución del “*suministro e instalación de escalera de acceso cuarto de máquinas*” necesario para la certificación y que dicho ítem fue asumido directamente por la Defensoría del Pueblo y no por el Contratista, pero no indica cual fue el valor pagado a través de la caja menor de la Entidad. Igual situación se presentó con el “*suministro e instalación láminas de súper board para protección dentro foso...*” del cual se indica fue asumido por la Defensoría del Pueblo pero no su valor.

Otro punto a resaltar en la comunicación del Supervisor, es que no fue sino hasta 11 días después de vencido el plazo contractual que argumentó: “*Yo no soy experto en certificaciones por tanto si considero la segunda opinión de personal externo que conozcan muy bien el tema de ascensores y certificaciones...*” Adicionalmente, el 12 de octubre de 2021 (4 meses después de vencido el plazo contractual) dicho Supervisor remite correo electrónico solicitando apoyo técnico especializado para verificar por que el ascensor no presenta un buen funcionamiento, argumentado además que “*...no estoy en la capacidad de dar un recibo a satisfacción sin la inspección técnica especialidad de todos los elementos contratados y los que no fueron intervenidos*”. Situación que debió advertir el 01 de junio de 2021, momento en el cual fue notificado como supervisor de este contrato.

Frente a este requerimiento, no se observa que por parte de la Defensoría del Pueblo se haya realizado un acompañamiento técnico especializado para el recibo a satisfacción de este contrato, desatendiendo así la vigilancia técnica del mismo. A pesar de esto, la Defensoría del Pueblo en su respuesta insiste en decir que el Contrato SAB-MC-11-2020 cumplió con lo contratado sin contar con soportes de ello.

Adicional a lo anterior, dentro de la respuesta a la observación comunicada por la CGR se remiten varios correos electrónicos y comunicaciones donde se observa que el Supervisor avala y permite la ejecución de actividades con posterioridad al vencimiento del plazo contractual que ocurrió el 10 de junio de 2021, quien además no informó de manera oportuna al ordenador del gasto sobre la no finalización de las actividades dentro del plazo contractual. Esto con el agravante que el Supervisor permitió la ejecución de actividades por parte de personas que no tienen relación contractual alguna con la Defensoría del Pueblo, ya que en respuesta al requerimiento AG8-23, la Entidad certificó que la Empresa Contratista fue liquidada mediante acta No. 021 del 29 de julio de 2021 suscrita por la Asamblea General Ordinaria y, según la repuesta a la observación, las actividades relacionadas con el ascensor se completaron hasta el 11 de octubre de 2021, momento en el cual se logró la certificación del ascensor la cual hace parte de las obligaciones del Contrato SAB-MC-11-2020. Situación que no permitiría hacer efectivas las pólizas contractuales ya que estas actividades no habrían sido ejecutadas por el contratista que suscribió el Contrato SAB-MC-11-2020.

Así mismo se observa que las pólizas aprobadas inicialmente no incluían al amparo de “Devolución del pago anticipado” y que el Ordenador del Gasto no llamó al garante y no inició un proceso administrativo por presunto incumplimiento para conminar al contratista y proteger así los intereses de la Defensoría del Pueblo.

Estas situaciones no se ajustan a lo establecido en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución No. 1409 de 2020, que indica lo siguiente, entre otros:

2.2. CONTRACTUAL

Una vez expedido el registro presupuestal, se deberán exigir al contratista las garantías requeridas en los documentos del proceso, a efectos de ser verificadas y aprobadas por los funcionarios competentes, cuando a ello hubiere lugar.

2.2.2. Supervisor/interventor en la etapa contractual

Serán funciones de los supervisores e interventores, según sea el caso y de acuerdo con cada temática, las siguientes:

- **Funciones generales de los supervisores e interventores**

Son funciones generales de los supervisores e interventores, las siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.

- 7) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes, obras o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas, lo cual debe efectuarse dentro del término señalado en el pliego de condiciones o en el contrato y en todo caso con copia al Ordenador del Gasto. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el particular sean imputables al

contratista por los daños o perjuicios ocasionados por deficiencia o fallas en parte o en todos los trabajos, bienes o servicios.

- 16) Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma aprobado. Para lograr la ejecución oportuna del proyecto, el supervisor o interventor, según sea el caso, exigirá al contratista el inicio de los trabajos en las fechas previamente programadas, controlando en forma permanente el avance del proyecto. Para ello, debe revisar, aprobar y complementar el programa de trabajo y/o cronograma de actividades con el contratista.
- 18) Elaborar y presentar al ordenador del gasto, los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución.
- 19) Velar porque una vez terminado el plazo del contrato, no se continúe con la prestación del servicio.

- **Vigilancia técnica:**

Serán funciones de los supervisores e interventores en el marco de la vigilancia técnica que les corresponde:

- 1) Verificar y corroborar que las especificaciones y condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.). correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el mismo. Para tal fin, realizará inspecciones y controles de calidad sobre los bienes suministrados, los servicios prestados, los trabajos ejecutados y los materiales entregados, con el propósito de establecer si ellos cumplen con las condiciones y especificaciones técnicas preestablecidas.
- 6) Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.
- 8) El supervisor y/o interventor deberá verificar permanentemente la calidad de los bienes y/o servicios que se suministren.
- 11) Enviar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos al contratista para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

- **Vigilancia financiera y contable:**

Serán deberes de los supervisores e interventores en materia financiera y contable:

- 2) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.

- 3) Expedir la certificación de cumplimiento para autorización del pago respectivo.
- 7) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. En ningún caso el supervisor y/o interventor podrá suscribir documentos que impliquen incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, etc.), cambios o especificaciones del contrato que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicios, bienes modificación de su valor, plazo u objeto del contrato, cesiones pues estas actividades son de competencia exclusiva del ordenador del gasto.
- 10) Procurar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos involucrados en las contrataciones adelantadas por la Entidad, en particular, la del anticipo y/o pago anticipado
- 14) Generar acciones tendientes a evitar la causación de intereses moratorios que puedan originarse por la demora en la remisión de los documentos necesarios para efectuar el pago de las obligaciones de orden económico.
- 2) Solicitar al ordenador del gasto respectivo y cuando a ello hubiere lugar, las modificaciones contractuales que se requieran, para lo cual deberá rendir un informe que soporte jurídica y legalmente su solicitud.

En los eventos en que surjan novedades que interfieran o imposibiliten al contratista la ejecución de las obligaciones convenidas en el marco del contrato, será responsabilidad del supervisor contractual hacer el seguimiento respectivo para rendir informe en el que deje constancia tanto de las actuaciones que hubiere adelantado como del análisis jurídico efectuado, al cual adosará las piezas documentales que complementen el mismo.

Una vez levantado el informe, deberá elevar solicitud al ordenador del gasto sobre la actuación que estime procedente adelantar por parte de la entidad, evento en el cual este último definirá si acoge y/o tramita el requerimiento elevado por el supervisor.

- 5) Informar oportunamente al ordenador del gasto, los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato y solicitar, cuando haya lugar, la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a los contratistas, dando estricto cumplimiento al principio del debido proceso, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad concordante con el particular. En todo caso la supervisión debe elaborar un informe, estableciendo y justificando su concepto, allegando los soportes probatorios relacionados con el presunto incumplimiento.

- 6) El supervisor podrá solicitar a la dependencia o dependencias técnicas de la Defensoría del Pueblo que considere competentes, la emisión de conceptos cuando se aprecien graves irregularidades e incumplimientos en la ejecución de un contrato que amenacen su paralización. Es obligación de los supervisores y/o interventores informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, al Ordenador del Gasto con copia al Grupo de Contratación y/o al Grupo de Registro y Selección de Operadores (según sea el caso) y al encargado de la dependencia para la cual se ha contratado el bien, obra o servicio, con el fin de iniciar las acciones correspondientes. En todo caso las solicitudes de conceptos de que trata este numeral no superarán, limitarán o condicionarán las facultades que por ley le son atribuidas al supervisor/interventor del contrato, quien debe en todo caso dejar constancia

de las actuaciones que, en calidad de tal, ha adelantado para garantizar la ejecución normal del contrato o evidenciar la ocurrencia de situaciones que lo impidan.

- 11) Ordenar la suspensión temporal de los trabajos que se estén ejecutando en forma irregular, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones estipuladas en el contrato. En este caso el supervisor o interventor deberá solicitar inmediatamente al ordenador del gasto adelantar las acciones que correspondan o suscribir la novedad contractual respectiva.

- **Funciones de supervisión relacionadas con las modificaciones a los contratos**

Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, con un término mínimo de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende que opere la modificación del contrato según el caso.

Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los estudios previos. Es importante que el supervisor haga la solicitud una vez tenga conocimiento de la situación que dé origen a la adición, prórroga, modificación o novedad contractual, según el caso, con el fin de que se puedan realizar, de acuerdo con lo establecido, todas las actividades conexas a la misma tales como: Evaluar la solicitud, revisar los documentos soporte, convocar al comité de contratación cuando sea necesario, elaborar la minuta, realizar los trámites para su perfeccionamiento, como ampliación de la póliza, en los casos a que haya lugar, y el registro presupuestal.

- **Incumplimiento de la función de supervisión y/o interventoría**

Consecuencias del incumplimiento de la función de supervisión y/o interventoría

Dada la importancia de la supervisión, a través de la cual se garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos, la ley prevé que la acción defectuosa o la omisión en el seguimiento a la gestión contractual por parte de los funcionarios encargados de ejercerla, así como de quienes sean contratados externamente para este fin, los podrá hacer responsables civil, penal, y disciplinariamente de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011.

Responsabilidad disciplinaria

Cuando el supervisor o interventor incurra en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen, sustituyan adiciones y complementen, que impliquen incumplimiento de sus deberes, extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones, prohibiciones, o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos o conflictos de intereses, podrán ser sancionados de acuerdo con la ley disciplinaria. De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, el régimen disciplinario, también se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales. De igual forma, el artículo 84 que modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ha establecido como Falta Gravísima en las que pueden incurrir los interventores y supervisores, las siguientes:

- 3) Omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. Para el caso de las supervisiones adelantadas por funcionarios públicos, se aplica el régimen de prohibiciones y de sanciones a que está sujeto todo empleado público
- 4) Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución; los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

2.3. POSCONTRACTUAL

Tiene por objeto finalizar el proceso de Gestión Contractual a través de la liquidación los contratos y convenios de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, con el fin de cerrar las obligaciones entre las partes.

Comprende desde la verificación del vencimiento del plazo de ejecución hasta la publicación y archivo del acta de liquidación y la expedición del acta de cierre del expediente.

El supervisor y/o interventor deberá solicitar el acta de terminación del contrato y su liquidación en los casos en que esta sea necesaria, una vez finalice el mismo y se expida el último recibo a satisfacción de los bienes, obras y/o servicios contratados.

En la solicitud de liquidación, el supervisor deberá indicar si los documentos soporte se encuentran debidamente digitalizados e incluidos en el expediente contractual correspondiente, en caso contrario, deberá remitir la solicitud de liquidación con los documentos soporte que no se encuentren en el expediente. Adicionalmente, la solicitud de liquidación deberá incluir:

1. El análisis de las condiciones técnicas de los bienes y obras recibidas o de los servicios prestados por el contratista.
2. Constancia del cumplimiento y vigencia de las garantías exigidas contractualmente.
3. El Balance económico del contrato.
4. Los demás documentos necesarios para la verificación del cumplimiento y liquidación del contrato.

5.6. Supervisión, interventoría y seguimiento a la ejecución de los contratos

La supervisión o interventoría de los contratos se ejercerá con autonomía. Le corresponderá al supervisor o interventor ejercer la vigilancia y control de la iniciación, ejecución y liquidación del contrato, hasta el cierre del expediente.

El ordenador del gasto será quien designe al supervisor, para lo cual: i) tendrá en cuenta el objeto del contrato, ii) las características técnicas del bien, obra o servicio que se pretende adquirir, y iii) el perfil profesional, técnico y/o funcional de quien será designado como supervisor, para con ello, asegurar la idoneidad, eficacia y eficiencia en las labores de supervisión. Si no se encontrara dentro de la Entidad la persona idónea para realizar la labor de supervisión, se acudirá a una persona natural o jurídica ajena a la misma que demuestre la suficiente idoneidad y experiencia. Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública referente a la Interventoría.

El supervisor o interventor debe tener en cuenta en su labor las disposiciones sobre supervisión y/o interventoría consignadas en el presente Manual.

5.8. Seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos

En los contratos que requieran ser liquidados el supervisor o interventor proyectará el informe de supervisión a que haya lugar, en el que se dejará expresa constancia del objeto del contrato, el cumplimiento total o parcial de las obligaciones, vigencia de las garantías, el recibo a satisfacción de los bienes, obras y/o servicios, el valor final del contrato y su balance financiero, el cual remitirá al Grupo de Contratación o Registro y Selección de Operadores, según corresponda. Concomitante con la suscripción del acta de liquidación el supervisor del contrato deberá exigir, si fuere el caso, la ampliación de las garantías y coberturas de riesgos y amparos.

Suscrita el acta de liquidación, el supervisor del contrato debe realizar el acta de cierre del expediente contractual y mientras permanezcan vigentes las garantías deberá constatar la calidad de los bienes o servicios adquiridos, con el fin de establecer si hay lugar a hacer exigibles las garantías, si ello fuere procedente, con posterioridad a la liquidación del contrato.

5.9. Manejo de las controversias y solución de conflictos derivados de los Procesos de Contratación

El procedimiento conminatorio y sancionatorio inicia con el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista y termina con la imposición de la sanción o con la cesación de la situación de incumplimiento.

En relación con el alcance realizado el día 21 de noviembre de 2022, este órgano de control no comparte el argumento de la Entidad en cuanto a que los trabajos realizados con posterioridad al vencimiento del plazo contractual corresponden a actividades postventa, ya que no se suscribió el acta de recibo del contrato y en las comunicaciones aportadas, se observa que corresponde a justes solicitados por el Supervisor para poder realizar el recibo a satisfacción del contrato. Además, la Defensoría anexa el oficio No. 20220000500133051 del 17 de enero de 2022

donde le informa al contratista que “El pago final no se ha tramitado, habida cuenta que el contratista se extinguió y por ende no existe un sujeto dotado de legitimación para tramitar la cuenta, amén que no se surtieron los requisitos pactados en el contrato para el efecto”. Así mismo, la entidad en su respuesta inicial argumentó que la certificación de funcionamiento emitida el 11 de octubre de 2021 por la firma certificadora corresponde a la última actividad pactada en el contrato.

Por lo anterior, se ajusta el texto de acuerdo a la información suministrada por la Defensoría del Pueblo en respuesta a la observación y se configura como hallazgo con otras incidencias.

Hallazgo Nro. 12 – Estructuración y Seguimiento Contrato Interadministrativo CD 850 de 2021. FINDETER

Los artículos 82, 83, 84 y 87 numeral 12 de la Ley 1474 de 2011 disponen:

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

"Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 87. Maduración de proyectos. *El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

"12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."

El Contrato Interadministrativo CD 850 de 2021, fue suscrito el 13 de octubre de 2021 por la Defensoría del Pueblo con FINDETER, para realizar la "Asistencia

Técnica y Administración de Recursos para el Desarrollo del Programa de Mantenimiento y Adecuación de las Sedes Priorizadas por la Defensoría del Pueblo”.


El valor inicial del mencionado Contrato Interadministrativo fue de \$8.000.000.000 para el mantenimiento de 28 sedes de la Defensoría del Pueblo a Nivel Nacional.

En desarrollo del objeto Contractual, La Defensoría del Pueblo y FINDETER pactaron la creación de un Patrimonio Autónomo para la administración de estos recursos, por lo cual se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-101926 suscrito con BBVA Management S.A. Sociedad Fiduciaria.

Para la intervención de las 28 sedes de la Defensoría del Pueblo a Nivel Nacional, se suscribieron 4 contratos de obra con sus respectivas interventorías a través de la Fiduciaria agrupando así las 28 sedes.

El día 26 de mayo de 2022 se suscribió la prórroga No. 1 ampliando el plazo de Contrato Interadministrativo hasta el 27 de septiembre de 2022. Posteriormente, de acuerdo a la solicitud realizada por FINDETER el día 12 de julio de 2022, se procedió a suscribir la prórroga No. 2 y Adición No. 1, sustentada en la necesidad de adicionar los recursos faltantes para las actividades adicionales priorizadas por la Defensoría del Pueblo, presupuesto que se estimó en \$2.000.000.000 adicionales, para un valor total del CD-850-2021 de \$10.000.000.000.

De acuerdo a la información entregada por la Defensoría del Pueblo a la CGR, se revisó el documento denominado “Actividades Incluidas y No Incluidas”, donde se observó que la priorización de obras realizada por la Defensoría del Pueblo en contrato inicial y en el adicional no se incluyeron necesidades relacionadas con cableado estructurado y redes eléctricas, aunque las sedes de la Entidad las requieren para su funcionamiento, como se observa a continuación:

No. CONTRATO OBRA		CD-850-2021								
OBJETO:		VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS SEDES PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO								
VALOR		\$10.000.000.000,00								
GRUPO 1										
REGIONAL	VALOR				ACTIVIDADES					
	VALOR INICIAL OBRA	VALOR ADICIONAL OBRA	VALOR INICIAL INTERVENTORIA	VALOR ADICIONAL INTERVENTORIA	ACTIVIDADES EJECUTADAS	%	% RESTANTE PARA DEJAR LAS SEDES A PUNTO			
OCAÑA	\$ 168.966.414,00	\$ 40.199.609	\$ 124.434.063	\$ 24.818.264	VOZ Y DATOS	0%	100%			
					REDES ELÉCTRICAS	40%	60%			
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%			
SANTANDER	\$ 298.355.250,00	\$ 40.337.789					VOZ Y DATOS	0%	100%	
							REDES ELÉCTRICAS	25%	75%	
							INFRAESTRUCTURA	100%	0%	
NORTE DE SANTANDER	\$ 251.631.884,00	\$ 38.375.700					VOZ Y DATOS	0%	100%	
							REDES ELÉCTRICAS	50%	50%	
							INFRAESTRUCTURA	100%	0%	
CESAR	\$ 392.514.916,00	\$ 98.206.581					VOZ Y DATOS	0%	100%	
							REDES ELÉCTRICAS	25%	75%	
							INFRAESTRUCTURA	100%	0%	
BOYACÁ	\$ 90.956.501,00	\$ 29.781.652					VOZ Y DATOS	0%	100%	
							REDES ELÉCTRICAS	15%	85%	
							INFRAESTRUCTURA	100%	0%	
GUAJIRA	\$ 212.306.333,00	\$ 120.049.231					VOZ Y DATOS	0%	100%	
							REDES ELÉCTRICAS	40%	60%	
							INFRAESTRUCTURA	100%	0%	
MAGDALENA MEDIO	\$ 282.052.158,00	\$ 17.109.415					VOZ Y DATOS	100%	0%	
							REDES ELÉCTRICAS	100%	0%	
							INFRAESTRUCTURA	100%	0%	

GRUPO 3							
REGIONAL	VALOR				ACTIVIDADES		
	VALOR INICIAL OBRA	VALOR ADICIONAL OBRA	VALOR INICIAL INTERVENTORIA	VALOR ADICIONAL INTERVENTORIA	ACTIVIDADES EJECUTADAS	%	% RESTANTE PARA DEJAR LAS SEDES A PUNTO
ARAUCA	\$ 190.684.909,00	\$ -			VOZY DATOS	0%	100%
					REDES ELECTRICAS	2%	98%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%
BOGOTA	\$ 264.730.678,00	\$ 204.426.505			VOZY DATOS	0%	100%
					REDES ELECTRICAS	0%	100%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%
GUAINIA	\$ 226.926.503,00	\$ 135.719.260			VOZY DATOS	2%	98%
					REDES ELECTRICAS	15%	85%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%
META SEDE PRINCIPAL	\$ 211.351.244,00	\$ 208.862.151	\$ 134.001.374,00	\$ 17.000.000,00	VOZY DATOS	0%	100%
					REDES ELECTRICAS	10%	90%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%
META 2	\$ 192.466.809,00	\$ -			VOZY DATOS	0%	100%
					REDES ELECTRICAS	0%	100%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%
QUINDIO	\$ 253.369.004,00	\$ 46.340.400			VOZY DATOS	0%	100%
					REDES ELECTRICAS	25%	75%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%
TOLIMA	\$ 184.865.905,00				VOZY DATOS	0%	100%
					REDES ELECTRICAS	55%	45%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%

GRUPO 4							
REGIONAL	VALOR				ACTIVIDADES		
	VALOR INICIAL OBRA	VALOR ADICIONAL OBRA	VALOR INICIAL INTERVENTORIA	VALOR ADICIONAL INTERVENTORIA	ACTIVIDADES EJECUTADAS	%	% RESTANTE PARA DEJAR LAS SEDES A PUNTO
AMAZONAS	\$ 357.264.755,00	\$ 96.998.213			VOZY DATOS	3%	97%
					REDES ELECTRICAS	6%	94%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%
CAQUETA	\$ 586.164.414,00	\$ 200.673.886			VOZY DATOS	2%	98%
					REDES ELECTRICAS	100%	0%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%
CAUCA	\$ 473.115.112,00	\$ 213.224.456			VOZY DATOS	2%	98%
					REDES ELECTRICAS	100%	0%
					INFRAESTRUCTURA	95%	5%
HUILA	\$ 222.265.671,00	\$ 113.627.251	\$ 131.174.499,00	\$ -	VOZY DATOS	4%	96%
					REDES ELECTRICAS	5%	95%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%
NARIÑO	\$ 317.614.006,00	\$ 91.193.388			VOZY DATOS	3%	97%
					REDES ELECTRICAS	6%	94%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%
VALLE	\$ 431.217.622,00	\$ 98.297.823			VOZY DATOS	2%	98%
					REDES ELECTRICAS	25%	75%
					INFRAESTRUCTURA	95%	5%
PUTUMAYO	\$ 152.895.631,00	\$ 29.702.467			VOZY DATOS	6%	94%
					REDES ELECTRICAS	8%	92%
					INFRAESTRUCTURA	100%	0%

Esta situación puede generar que posteriormente cuando se realicen los trabajos para la ejecución de actividades relacionadas con cableado estructural y redes eléctricas, se intervengan las obras ejecutadas en los contratos derivados y se pierda de esta forma las garantías contractuales que cubren esas obras.

Esto se debió a deficiencias en la estructuración de las necesidades de la Defensoría del Pueblo en materia de infraestructura física que no previeron estas afectaciones que se pueden presentar al instalar redes de voz, datos y energía eléctrica posterior a la ejecución de las obras que adelanta FINDETER.

Por otro lado, se observó presuntas debilidades en la Supervisión asignada por la Defensoría del Pueblo para la vigilancia y seguimiento del Contrato Interadministrativo CD-850-2021, así como en presuntas debilidades de la

Supervisión asignada por FINDETER y las Interventorías contratadas para la vigilancia de los Contratos de Obras, ya que:

- No se está realizando seguimiento a los presupuestos de las obras ejecutadas a través de los 4 contratos de obra derivados por parte de la Defensoría del Pueblo y
- a que la Supervisión de FINDETER y las Interventorías están aprobando pagos a los Contratistas de Obras sin presupuestos detallados de las obras ejecutadas, sino que cada pago contiene valores globales por cada frente de obra, lo que no permite realizar un adecuado seguimiento y control a los recursos de la Defensoría del Pueblo.

Esta situación se debe principalmente por debilidades en la Supervisión de la Defensoría del Pueblo que no ha exigido oportunamente que cada pago a los contratistas de obra esté soportado con los respectivos presupuestos detallados para cada frente de obra.

Respuesta de la Entidad:

De acuerdo a la apreciación realizadas por la CGR , que no se priorizó en el contrato ni en la adición las actividades de cableado estructurado y redes eléctricas, y que posiblemente al momento de realizar estas actividades, se generará pérdida de las garantías contractuales que cubren las obras que se encuentran en ejecución. Le informamos que los trabajos que se realizan para la ejecución de las actividades para el montaje del cableado estructurado y redes eléctricas, es por medio de instalaciones de superficie. Por lo cual no genera ningún riesgo de sobrecostos asociados a una débil planeación.

Conforme a la apreciación “No se está realizando seguimiento a los presupuestos de las obras ejecutadas a través de los 4 contratos de obra derivados por parte de la Defensoría del Pueblo”. Nos permitimos anexar nuevamente los seguimientos realizado por parte del Supervisor a los presupuestos de las obras ejecutas a través de los cuatro (4) contratos derivados.

Análisis de la Respuesta:

La Defensoría del Pueblo en su respuesta no adjunta un proceso constructivo detallado para cada sede, donde se evidencie que efectivamente no se afectaran las obras intervenidas a través del Contrato Interadministrativo CD-850-2021 suscrito con FINDETER, puesto que en el caso de instalación porta cable estructura podría ser necesario realizar pase muros o regatas en el caso de instalaciones eléctricas, solo por citar un par de ejemplos.

Referente al seguimiento a los presupuestos de cada uno de los frentes de obra por parte de la Defensoría del Pueblo, la entidad no desvirtúa lo observado, ya que éstos fueron solicitados por la Entidad a Findeter solamente cuando este órgano de control realizó la solicitud de dicha información.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 13 – Plan de Mejoramiento Hallazgo Actuación Especial 2021 (PASF)

Los artículos 79 al 81 del decreto 403 de 2020 disponen:

Artículo 78. Naturaleza. *El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.*

Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

Artículo 79. Competencia. *El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional.*

Artículo 80. Campo de aplicación. *El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.*

Artículo 81. De las conductas sancionables. *Serán sancionables las siguientes conductas:...*

c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

Los artículos 38, 39, 42 y 43 de la Resolución Reglamentaria 042/2020 establece frente a los planes de mejoramiento:

CAPITULO VI – Planes de mejoramiento

Artículo 38. Definición. *Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.*

Artículo 39. Responsables. *Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.*

ARTÍCULO 42. TÉRMINO. *El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.*

Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar.

ARTÍCULO 43. REVISIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y AVANCES. *La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los planes de mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente.*

Resolución Reglamentaria REG-ORG 0039 de julio 13 de 2020,

Artículo 6 literal C establece: Conductas Sancionables: “Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control.

Resolución 022 de 2018, adopta la Guía de Auditoría Financiera:

Guía de auditoría Financiera: Numeral 3.6 Determinación de la efectividad del plan de mejoramiento: Consiste en la verificación de la efectividad de las acciones desarrolladas por el sujeto de control para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen financiero o presupuestal, establecidos por la CGR en las últimas actuaciones micro.

Los auditores durante la fase de ejecución verificarán que los hallazgos hayan sido subsanados, así como si algunos de ellos se repiten, de lo cual dejará evidencia en papeles de trabajo. Para el efecto, se debe utilizar el Formato No.8 “Efectividad del plan de mejoramiento” en el que se expresarán los resultados de

la evaluación tanto en lo que se refiere a efectividad. En caso de que hayan superado el 80% o más de los hallazgos, se considera que el plan es efectivo, de lo contrario se considera inefectivo.

Circular CGR No. 15 del 30 de septiembre de 2020:

1. Es del resorte del sujeto de control definir los mecanismos y estrategias tendientes a subsanar las observaciones encontradas en el ejercicio de un proceso auditor o cualquier actuación de vigilancia y control fiscal que adelante la Contraloría General de la República.

2. De acuerdo con la Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020, Título II, Capítulo VI, artículo 38 se define los Planes de Mejoramiento así:

“Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal”.

3. Es así como, corresponde a la CGR evaluar en cualquier tiempo, los mecanismos y acciones establecidas por el sujeto de control para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos), para lo cual deberá considerar la información contenida en SIRECI respecto a los planes suscritos y avances presentados por la entidad.

Dado que en los avances se presentarán solamente las acciones preventivas y correctivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no haya subsanado las causas que generaron el hallazgo, las Contralorías Delegadas Sectoriales y la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías, según sea el caso, deberán comparar los reportes de avance con el plan de mejoramiento suscrito y evaluar si realmente con las acciones propuestas y ejecutadas se subsanaron las deficiencias presentadas por la CGR en sus informes anteriores.

En ejecución de la Auditoría Financiera, se procedió a revisar el Plan de Mejoramiento suscrito por la Entidad auditada respecto de las acciones planteadas para los hallazgos que este órgano de control fiscal dejó plasmados en la Actuación Especial practicada en el primer semestre del año 2021, donde se definieron 5 hallazgos con 12 acciones de mejora en total.

Para esta revisión, se procedió a consultar la información reportada por la Defensoría del Pueblo en el SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2021 y 30 de junio de 2022, donde se observó que la casilla correspondiente al avance físico se encuentra en blanco. Así mismo, se observó que la Defensoría no reportó en el

SIRECI los planes de mejoramiento ni los avances correspondiente a los hallazgos que este órgano de control fiscal determinó en atención de la Denuncia No. 2021-208168-82111-D y la última Auditoría practicada a la Defensoría del Pueblo en el segundo semestre de 2017 a la vigencia 2016.

Adicionalmente, se solicitó información a la Defensoría del Pueblo acerca de las acciones de mejora y soportes relacionados con los hallazgos definidos en la Actuación Especial practicada en la vigencia 2021 y se observó que en el informe de Evaluación y Seguimiento realizado por la oficina de Control Interno (memorando 20220010300045313 del 27 de enero de 2022), se definió que para los hallazgos 4 y 5 las acciones tomadas por la Administración no fueron efectivas. En el mismo sentido, se observó que mediante memorando 20220010300159733 del 08 de junio de 2022, la Oficina de Control Interno informó que:

“La Oficina de Control Interno, ha culminado la revisión al cumplimiento a las acciones propuestas por ustedes en el plan de mejoramiento 139 (Visión Web +DEFENDI), con el cual se resolvían las causas de los hallazgos formulados en el informe final a la auditoría realizada al citado sistema de información que opera en la DNDP durante el 2021, el plan evaluado ha sido calificado con cierre ineficaz, por lo que en el término señalado en el procedimiento ES-P05-V-2 deberá proponerse un plan de mejora y cumplirlo.”

Por todo lo anterior, se procederá a iniciar el respectivo Proceso Sancionatorio que contempla el Decreto 403 de 2020, debido a que la Defensoría del Pueblo no ha tomado las acciones necesarias para subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República en la Actuación Especial practicada en el 2021, tal como lo informa la Oficina de Control Interno de la Defensoría del Pueblo, Al igual, que por no cargar los respectivos planes de mejoramiento y sus seguimiento en el SIRECI respecto de los hallazgos identificados en la Auditoría realizada en el 2017 y la Denuncia No. 2021-208168-82111-D y debido a que los planes de mejoramiento y sus avances registrados con corte a 31 de diciembre de 2021 y 30 de junio de 2022, no tienen registrado el grado de avance de cada una de las acciones tomadas.

Respuesta de la Entidad:

Con relación al plan de mejoramiento de audiencia especial realizada en el año 2021, nos permitimos informar que debido a que la entidad encontró dificultades en los avances en el plan de mejoramiento planteado, procederemos a solicitar ante la Contraloría Delegada para el Sector Justicia la modificación de dicho plan de mejoramiento.

Cabe resaltar que el mismo sí se encuentra cargado en el SIRECI, de lo cual se aporta el certificado de cargue de los avances en el segundo semestre 2022.

Así mismo, en cuento al plan de mejoramiento de 2017, el mismo fue cargado y con los respectivos seguimientos y avances revisados por la OCI de la entidad (adjuntamos verificación).

En lo que hace referencia al plan de mejoramiento del 139 WEB DEFENDI, la entidad efectuó la reformulación del mismo y sobre este nuevo plan fueron llevadas a cabo las actividades y enviadas a la OCI en la oportunidad indicada por la citada oficina asesora (aportamos oficios de radicación y pantallazos plataforma Orfeo de las evidencias).

(IMAGEN)

Finalmente, en lo que respecta al plan de mejoramiento con ocasión a la Denuncia No. 2021-208168-82111-D, al parecer ocurrió un problema técnico con la plataforma razón por la que se oficiará a la Delegada para el Sector Justicia con el fin de que estudie la posibilidad de realizar la apertura de la plataforma para el cargue de dicho plan de mejoramiento.

Alcance a la respuesta realizado con posterioridad al plazo de respuesta por correo electrónico sin oficio de entrega:

Buenas tardes,

Dando alcance a la respuesta enviada a la observación 25 del oficio de la contraloría. Remito soportes a los avances del plan de mejora suscrito en atención a la auditoría realizada en 2027 de la vigencia 2016.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la Defensoría del Pueblo confirma los hechos observados por la CGR en relación al Plan de Mejoramiento de los hallazgos resultado de la Actuación Especial practicada en la Vigencia 2021.

Referente al Plan de Mejoramiento de la Auditoría realizada en la vigencia 2017, se observa que la Entidad cargó en el SIRECI un plan de mejoramiento el 25 de enero de 2017 y su seguimiento el 18 de julio de 2017, los cuales no correspondería al informe de la auditoría practicada en el segundo semestre del 2017 cuyo informe se generó en el mes de Diciembre de 2017.

Por lo anterior, la observación de mantiene y se configura como hallazgo en los mismos términos comunicados a la Entidad.

Hallazgo Nro. 14 – Suministro de Información en el Desarrollo de la Auditoría Financiera 2022

La Guía de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR, adoptada mediante Resolución 012 de 2017, en el numeral 1.13.2.2. Ejecución de la auditoría, establece que La CGR dentro de la ejecución aplica los procedimientos y realiza las pruebas, a fin de obtener evidencia que soportará los resultados/hallazgos de la auditoría realizada. ■ Los auditores deben aplicar los procedimientos de auditoría para evaluar los riesgos y proporcionar evidencia de auditoría suficiente y apropiada para sustentar el informe de auditoría. La guía de principios en establece que Los auditores deben aplicar los procedimientos de auditoría para evaluar los riesgos y proporcionar evidencia de auditoría suficiente y apropiada para sustentar el informe de auditoría.

En la Auditoría Financiera realizada por la Contraloría General de la República (CGR) a la Defensoría del Pueblo en el segundo semestre del 2022, este órgano de control fiscal realizó múltiples requerimientos de información que no fueron atendidos oportunamente, por lo cual, fue necesario reiterar en varias oportunidades un mismo requerimiento como se relaciona a continuación:

1. Requerimiento AG8-9, reiteró requerimiento de información realizada a través de oficio AG8-7.
2. Requerimiento AG8-12, reiteró información solicitada mediante oficio AG8-1.
3. Requerimiento AG8-15, reiteró por primera vez solicitud de información a través de oficio AG8-10 y por segunda vez información requerida mediante oficios AG8-12 y AG8-1.
4. Requerimiento AG8-18, oficio suscrito por el Director de Vigilancia Fiscal donde se solicitó que todas las respuestas de la entidad se realizaran de forma detallada con los soportes solicitados y con los respectivos radicados de Orfeo, ya que previo a este oficio, la Defensoría había cargado en la carpeta compartida respuestas sin su respectivo oficio remitido.
5. Requerimiento AG8-27, se reiteró información solicitada a través del oficio AG8-23.
6. Correo electrónico del 25 de octubre de 2022, mediante el cual se reitera por segunda vez información solicitada a través de AG8-23 y AG8-27.
7. Requerimiento AG8-28, mediante el cual se solicitó por cuarta vez la información requerida mediante oficios AG8-23, AG8-27 y correo electrónico del 25 de octubre de 2022.

Adicionalmente, mediante oficio No. AG8-23 (SIGEDOC 2022EE0180028) del 13 de octubre de 2022, la CGR solicitó a la Defensoría del Pueblo “...copia del expediente completo del Contrato SAB-MC-11-2020 el cual debe contener las

etapas precontractual, contractual, ejecución y liquidación. Además, se solicita adjuntas las comunicaciones, oficios generados entre las partes, pólizas, informes de interventoría y supervisión generados hasta la fecha”, sin embargo, la Defensoría del Pueblo no entregó de forma oportuna la totalidad de información solicitada por este órgano de control fiscal, lo cual se evidenció en respuesta a la observación No. 16, ya que la Defensoría como soporte de su respuesta hizo entrega de una serie de comunicaciones, oficios e informes de supervisión que no entregó de manera oportuna en respuesta al requerimiento AG8-23.

Así mismo, cabe resaltar que en el requerimiento AG8-23 la CGR solicitó “Certificar a partir de qué fecha se encuentra dicho ascensor fuera de servicio e indicar detalladamente las razones por las cuales este ascensor se encuentra en estas condiciones. Se solicita remitir la totalidad de soportes que justifiquen la respuesta”, frente a lo cual, la Defensoría procedió a explicar que el plazo de ejecución expiró el 10 de junio de 2021 y que luego de varios requerimientos por inconformidades técnicas de la supervisión, se reportó dicha situación hasta el 3 de octubre de 2021. Sin embargo, en respuesta a la observación comunicada, la Defensoría del Pueblo responde que “... mediante el contrato de prestación de servicios No. SAB-MC-11-2020, fueron realizadas todas las actividades descritas, logrando de este modo quedar en funcionamiento el ascensor...” lo cual resulta contradictorio frente a la respuesta inicial del requerimiento AG8-23. Además, la Defensoría del Pueblo en respuesta a la observación No. 16 no objeta que el ascensor no está en funcionamiento, pero tampoco indica las razones detalladas por las cuales no está en funcionamiento.

Respuesta de la Entidad:

Respecto de los diferentes requerimientos de información a los que hace referencia la Auditoría, es preciso indicar que en ningún momento se ha procurado obstruir la actividad desempeñada por parte de la Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República, sino que por el contrario, ha buscado brindar la información correspondiente de la mejor manera posible, oportuna y completa.

Así, se observa que los diferentes requerimientos han sido atendidos de forma completa, brindando en todo momento la información solicitada, ajustando en todo momento los procedimientos en consonancia con las recomendaciones efectuadas por parte de la Auditoría, así como procediendo en todo momento a complementar la información solicitada por parte de la Contraloría tan pronto ello fuere requerido en los términos brindados.

...

Así las cosas, se solicita muy respetuosamente no prosperen las mismas, ya que se encuentran sustentadas en el correcto actuar por parte de esta dirección con su correcta gestión y diligencia de sus colaboradores.

Análisis de la Respuesta:

No se acepta la respuesta de la Defensoría del Pueblo, ya que como se relacionó en el texto de la observación, durante el proceso auditor fue necesario reiterar en varias oportunidades información previamente solicitada. Es decir, no se entregó lo solicitado en la oportunidad del requerimiento inicial, sino que fue necesario -en algunos casos- solicitar hasta cuatro veces la misma información.

Adicional a lo expuesto en el texto de la observación inicial, se incluye la situación detectada en respuesta a la observación No. 16. Ya que la entidad no remitió la totalidad de soportes requeridos mediante oficio AG8-23 y los entregó una vez la CGR comunicó la respectiva observación, donde, además, se observó inconsistencia de la información reportada por la Entidad en respuesta al oficio AG8-23 y la respuesta a la observación No. 16.

En la respuesta de la Entidad con respecto a la información solicitada puntualmente por la acción de grupo de Doña Juana, se le está dando la razón a la CGR. Hasta el momento de respuesta de las observaciones se dio respuesta completa al requerimiento, pero como se indicó en la observación la solicitud se realizó el 27 de septiembre de 2022, no se realizó en noviembre, por lo cual dicha información no suministrada, obstaculizó el proceso auditor al no poderse evaluar durante el proceso auditor, por lo anterior, la observación No. 27 se valida como hallazgo de auditoría.

1.2. DENUNCIAS RECIBIDAS DURANTE EL PROCESO AUDITOR

2.2.1 Denuncia 2022-251672-80914-D Regional Amazonas

La CGR recibe denuncia anónima en donde se exponen irregularidades con respecto a la atención al público en la Defensoría Regional Amazonas, denuncian lo siguiente: *“queremos entablar denuncia en contra de la Defensoría del Pueblo del Amazonas porque por que según lo que henos averiguado entre varios de nosotros sabemos qué hace más de dos semanas en la Defensoría del Pueblo no hay director que se encargue de las cosas, esto dicen en la misma defensoría del pueblo que no hay nadie que responda porque a la directora la sacaron y en averiguaciones con nuestros contactos sabemos que hay funcionarios que no van a trabajar desde hace muchas semanas y que también hay funcionarios como que están evadidos de sus cargos pero que así mismo sin ir a trabajar les están pagando sus salarios.”*

Por lo anterior, mediante oficio 2022EE0195665 se solicitó información a la Defensoría del Pueblo en relación a las irregularidades expuestas.

En respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo se manifiesta lo siguiente:

“En esta regional, se identifica una petición radicada bajo la tipología “Reclamo por servicios Defensoría” el pasado 1 de agosto, y 1 petición radicada el pasado 23 de agosto bajo la tipología “Queja sobre funcionario o contratista DP”; ninguno de los dos casos está asociados a la situación expuesta en la denuncia mencionada por usted en el oficio, o que se señale la ausencia en la prestación del servicio por parte de la Regional Amazonas en la Defensoría del Pueblo. En razón a lo anterior, no existe documentación al respecto para es posible allegar frente a las peticiones, denuncias o solicitudes en las que se haya puesto en conocimiento a esta entidad dicha situación.

Es preciso indicar que en ningún momento se ha dejado de prestar el servicio por parte de la Defensoría del Pueblo – Regional Amazonas. Por el contrario, en todo momento se ha garantizado la prestación del mismo.

Se encuentra que la Regional del Amazonas fue intervenida entre los meses de junio a septiembre con ocasión de las reparaciones que se efectuaron al inmueble en el que la misma funciona. Durante el tiempo de la intervención se garantizó la prestación del servicio de forma presencial en espacios concedidos por parte de la Personería de Leticia y del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, así como se habilitó la prestación del servicio a través de medios virtuales, anunciando dicha información a la población a través de comunicación radial mediante la Emisora Fantástica

Tras reunión celebrada el 21 de septiembre de 2022, se determinó la posibilidad de retornar a la sede, lo cual se efectuó el 27 de septiembre, fecha desde el cual se ha continuado la prestación del servicio en la sede.

La Defensoría Regional Amazonas está brindando los servicios desde la Sede Regional, a partir del 27 de septiembre de 2022 y los funcionarios de planta cumplen el horario establecido por la Entidad, así como, los Defensores Públicos que prestan sus turnos de atención.

Según se observa se ha realizado encuesta de satisfacción en los diferentes, lo que demuestra la existencia de la prestación del servicio contante, contrario a lo que se señala en la denuncia, evidenciándose, inclusive, una percepción favorable en la prestación del servicio.

Aunado a ello, se allega la asignación de carga laboral para la atención de las solicitudes y procesos entre funcionarios y Defensores, observando la prestación ininterrumpida del servicio.”.

Adicionalmente, en anexos se allegaron soportes en donde se evidencian las actas de reparto a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo – Regional Amazonas, dando constancia de la atención de ciudadanos para asesoría de todo tipo de procesos, laborales, familia, civil, administrativo, etc.

También se evidencian las encuestas de satisfacción del usuario, a lo largo del año 2022, dando cuenta de la prestación del servicio al ciudadano.

De esta manera, se desvirtúa lo establecido por los denunciante toda vez que la entidad remite los soportes correspondientes al cumplimiento de horario de los funcionarios de la Regional Amazonas, y da cuenta de las intervenciones que tuvo la entidad desde junio hasta septiembre, razón por la cual se encontraban prestando servicio en un espacio de la Personería de Leticia y del Departamento Administrativo Prosperidad Social, razón por la cual cuando los denunciante se acercaron a las instalaciones de la Defensoría del Pueblo – Amazonas, les indicaban que se acercaran a los espacios de la Personería de Leticia.

Por lo anterior, de acuerdo al trámite realizado y los resultados obtenidos se proyectarán las respectivas Respuestas de Fondo a los denunciante.

2.2.2 Denuncia Congreso de la República Acción de Grupo 2012-00033 y 2012-00162 - Distrito de Cartagena y otros.

Insumo Radicado 2022ER0170302 del 11 de octubre de 2022. CARTAGENA.

El Congreso de la República solicita vigilancia a la entrega de los recursos del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo para la reparación de los damnificados en la ciudad de Cartagena, para que sea resuelta dentro del término correspondiente.

De esta manera, se solicitó información a la Entidad mediante oficio con radicado No. 2022EE197041, en donde la Defensoría del Pueblo indica lo siguiente:

“En providencia del 3 de marzo de 2020 ordenó “Invalidar la sentencia del 29 de noviembre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar”; y se ordenó a dicho Tribunal dictar sentencia de reemplazo, indicando que debía tenerse en cuenta los lineamientos establecidos en la sentencia del 1 de octubre de 2019, proferida por la Sala 12 Especial de Decisión del Consejo de Estado, en

lo referido a la forma de acreditar los perjuicios morales en eventos de pérdida o deterioro total o parcial de bienes materiales. Con ocasión de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Bolívar, en providencia del 24 de julio de 2020, profirió sentencia de reemplazo respecto al tema de la acreditación de perjuicios morales, sin embargo, con relación a las órdenes impartidas en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, las mismas se sostuvieron, sin que se presentara un cambio significativo en la decisión; y por el contrario, se trató de un estudio pedagógico de la figura de perjuicios morales.

La acción de grupo cuenta con 270 beneficiarios de perjuicios materiales, los cuales fueron reconocidos por el Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Cartagena en primera instancia. Y 6.054 beneficiarios de perjuicios morales que fueron adheridos oficiosamente por el Tribunal Administrativo de Bolívar, los cuales 2.469 son propietarios y poseedores y 3.585 Integrantes de núcleos familiares. Como se indicó en el informe presentado con anterioridad, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Bolívar advirtió que la Defensoría del Pueblo debía verificar que “(...) no vaya a producirse duplicidad en los pagos”; se realizó una depuración de los censos enviados por el despacho judicial, lo que conllevó un cambio significativo en el número de beneficiarios de perjuicios morales.

es necesario aclarar que la función del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos es meramente administradora del monto a indemnizar fijado en las sentencias condenatorias, sin que sea posible que éste se pronuncie sobre reconocimiento alguno de derechos; por ello, la Defensoría del Pueblo no ha realizado exclusión alguna de ningún beneficiario, pues los beneficiarios fueron reconocidos directamente por el Juzgado Trece (13) Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, y por el Tribunal Administrativo de Bolívar.”.

Por lo anterior, se remiten los soportes de las sentencias proferidas en virtud de la mencionada acción de grupo, en donde se concluye:

- Las personas que no fueron parte en el proceso y pretenden les sean resarcidos perjuicios materiales por los hechos que sustentaron la presente acción de grupo debían presentar solicitud en tal sentido entre el 4 de febrero y el 3 de marzo de 2021.
- En cuanto a las personas que en efecto elevaron petición entre el 4 de febrero y el 3 de marzo de 2021 solicitando reconocerse a su favor la indemnización de perjuicios materiales por ser afectados con los hechos de la acción de grupo, debían acreditar:

- Están relacionados en el listado de propietarios o poseedores que dentro de la primera instancia remitió el IGAC, y si además estos se hayan relacionado en los listados que tuvo en cuenta el Tribunal Administrativo de Bolívar para determinarse los perjuicios de orden inmaterial, pues tendrán derecho al reconocimiento de ambas categorías de perjuicios.
- Si los peticionarios que presentaron solicitud entre el 4 de febrero y el 3 de marzo de 2021 no están en los listados que el Tribunal Administrativo de Bolívar tuvo en cuenta para tasar y establecer perjuicios inmateriales, pero lo están en el listado de IGAC tendrán derecho al reconocimiento de perjuicios solo de orden material en los montos por metro cuadrado, construido y sin construir, que se establecieron en la sentencia de primera instancia
- Los peticionarios no figuran en el listado de IGAC ni en los censos que el Tribunal Administrativo de Bolívar determinó para efectos de cuantificar perjuicios inmateriales, pero acreditan con certificado de tradición el derecho de dominio adquirido antes del mes de agosto de 2011 tendrían derecho al reconocimiento de perjuicios materiales en los montos por metro cuadrado, construido y sin construir, que se establecieron en la sentencia de primera instancia.
- Si los peticionarios elevan la solicitud en calidad de herederos de quienes estaban en listados en la relación remitida por IGAC o de quienes acreditaron haber adquirido el derecho de dominio de un inmueble ubicado en el barrio San Francisco antes de agosto de 2011 podrán reclamar el reconocimiento de dichos perjuicios materiales siempre y cuando demuestren su condición de herederos debidamente reconocidos en proceso de sucesión

En consecuencia, realizado el análisis de la información se haya razón en lo dispuesto anteriormente por la Contraloría Distrital de Cartagena, al estipular que en primera medida los censos objeto de denuncia fueron realizados por diferentes entidades, para finalmente ser unificados y evitar lo que también se menciona: duplicidad de pagos.

Adicionalmente, se aclara que no todos los habitantes del barrio San Francisco fueron víctimas del hecho, y no todos los sectores afectados eran propietarios o poseedores de las viviendas de las zonas.

Finalmente, se enviará respuesta de fondo a los solicitantes con información más detallada con respecto a la situación expuesta.

2.2.3. Denuncia codificada por SIPAR 2022-238537-82111-SE.

De la Denuncia 2022-238537-82111-SE, referente al contrato con la unión temporal S&L-INETUM conformada por INETUM ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA y SINERGY & LOWELLS S.A.S., con el fin de hacer seguimiento a los hechos se solicitó información mediante radicado 2022EE0182207 del 18/10/2022, la entidad responde lo siguiente a cada una de las preguntas:

a. “Certificación que detalla la ejecución presupuestal de los recursos de este contrato.

b. Certificación de si existe proceso litigioso a favor o en contra de la Defensoría en virtud de ese contrato.

c. Del objeto del contrato “Realizar un ejercicio de Arquitectura Empresarial (AE) para la Defensoría del Pueblo de Colombia DPC aplicando el marco de referencia TOGAF y los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de Información y Comunicaciones 8Min Tic9 en esta materia y construir soluciones de software requeridas por la Entidad bajo el modelo de fábrica de Software, en el marco del proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo”, Contrato de préstamo BID No. 4550/OC-CO POR \$ 3.598.829.332. Se informe detalladamente si este objeto se viene desarrollando a la fecha, relación de contratos, terceros, y el avance técnico, administrativo, jurídico, financiero.

d. Se informe sobre la afectación que ha tenido el desarrollo de este objeto contractual en cada uno de los componentes del proyecto frente a los logros de los resultados finales”.

Al respecto, la entidad mediante radicado 20220000504239411 de fecha 2022-10-24 dio respuesta así:

“Literal a- Verificado el reporte a la fecha del registro presupuestal RP 3621 del 24/12/2021 por valor de \$175.429.721 emitido en SIIF Nación, se observa que a 31 de diciembre no presentó movimiento y se constituyó como reserva presupuestal para el 2022, la cual se redujo en su totalidad el pasado 25/08/2022.

Literal b. Se Certifica que No existe proceso litigioso alguno entre la Defensoría del pueblo y la unión temporal INETUM.

Literal c. No se está ejecutando por cuanto el 22 de marzo de 2022 se profirió por parte de esta Secretaría, la Resolución 380 se formuló cargo al contratista: La


Unión Temporal Unión Temporal Defensoría S&L-INETUM conformada por INETUM ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA y SINERGY & LOWELLS S.A.S. incurrió en práctica prohibida por el Banco Interamericano de Desarrollo según las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - GN -2350-9 (..).

Por lo anterior se concluye que en el marco del contrato BID-023-2021-SEP con la UT S&L – INETUM, pese a que la entidad expidió certificado de compromiso presupuestal por \$3.598.829.332, este no fue ejecutado; es decir no hubo salida de recursos financieros para el citado contrato.

De otra parte, aunque la entidad manifestó que el objeto que se iba a desarrollar es un ítem fundamental en el programa -proyectos para Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo”, a la fecha se encuentra desarrollando dentro del componente No, 201 lo relacionado con los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (Min TIC) en esta materia, para poder construir las soluciones de software requeridas.


ANEXO 1


ESTADOS FINANCIEROS DE LA DEFENSORIA A 31 DE DICIEMBRE DE 2021.





ANEXO N°1
DEFENSORIA DEL PUEBLO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
DE ENERO 01 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Cifras expresadas en pesos)

Código	ACTIVO	PERÍODO ACTUAL DICIEMBRE 31/21	PERÍODO ANTERIOR DICIEMBRE 31/20	NOTAS	Código	PASIVO Y PATRIMONIO	PERÍODO ACTUAL DICIEMBRE 31/21	NOTA	PERÍODO ANTERIOR DICIEMBRE 31/20
	CORRIENTE	709.895.279.230,97	352.304.282.482,92			CORRIENTE	708.321.889.083,27		353.167.356.860,77
11	EFFECTIVO	70.352.207.623,39	16.552.552.707,90	5	24	CUENTAS POR PAGAR	660.030.491.718,27	21	324.597.836.185,77
13	RENTAS POR COBRAR	4.973.241.801,73	1.239.776.767,68	7	25	OBLIGACIONES LABORALES	29.080.631.247,00	22	28.354.734.456,00
19	OTROS ACTIVOS	634.569.829.805,85	334.511.963.007,34	16	27	PASIVOS ESTIMADOS	403.191.636,00	23	214.786.219,00
							18.807.674.482,00		
	NO CORRIENTE	153.361.541.246,80	154.968.013.311,74			TOTAL PASIVO	708.321.889.083,27		353.167.356.860,77
16	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	150.747.361.579,28	153.395.371.717,69	10		PATRIMONIO	154.934.831.394,50		154.104.948.933,89
17	BIENES DE USO PUBLICO	-	152.701.867,27		31	HACIENDA PUBLICA	154.934.831.394,50	27	154.104.948.933,89
19	OTROS ACTIVOS	2.614.179.667,52	1.419.939.726,78	14		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	863.256.820.477,77		507.272.305.794,66
	TOTAL ACTIVO	863.256.820.477,77	507.272.305.794,66			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-		-
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORA:	-	-			81 DERECHOS CONTINGENTES	7.820.887.205,00	25	509.264.594.781,32
						83 DEUDORAS DE CONTROL	2.380.736.944,55	26	3.669.217.316,72
						89 DEUDORAS POR EL CONTRA	-10.201.624.149,55		-11.675.502.940,72
						91 RESPONSABILIDAD CONTINGENTES	523.826.431.269,34	25	509.264.594.781,32
						93 ACREEDORAS DE CONTROL	2.380.736.944,55	26	3.669.217.316,72
						99 ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	-526.207.168.213,89		-512.933.812.098,04


CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo
Representante Legal
C.C.79.950.422


OMAIRA CHICA RODRIGUEZ
Contadora T.P.118340-T
C.C. 39.658.436
Del 1 de enero al 9 de diciembre del 2021


FERNANDO ANTONIO FUQUEN JIMENEZ
Subdirector Financiero
C.C.11.336/821


SUGELY ANDREA RODRIGUEZ BERNAL
Contadora T.P. 82342-T
C.C.52.311.310
Del 10 al 31 de Diciembre del 2021



ANEXO N°3
DEFENSORIA DEL PUEBLO
ESTADO DE RESULTADOS
DE ENERO 01 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Cifras expresadas en pesos)

CODIGO	CUENTAS	PERÍODO ACTUAL DICIEMBRE 31/21	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	PERÍODO ANTERIOR DICIEMBRE 31/20	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
	INGRESOS OPERACIONALES	530.911.044.458,54		468.723.049.557,62	62.187.994.900,92	13
41	INGRESOS FISCALES	219.186.302,87	28	174.364.223,00	44.822.079,87	26
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	1.304.296.821,66	28	521.963.444,08	782.333.377,58	
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	529.387.561.334,01	28	466.026.721.890,54	61.360.839.443,47	13
	GASTOS OPERACIONALES	530.416.922.116,30		466.864.031.868,15	63.552.890.248,15	14
51	ADMINISTRACION	519.469.214.528,99	29	460.095.507.177,14	59.373.707.351,85	13
	DETERIORO, DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	9.270.152.563,13	29	5.909.634.374,71	-	
53	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	1.677.555.024,18		858.890.316,30	818.664.707,88	95
57	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	494.122.342,24		1.859.017.689,47	-1.364.895.347,23	-73
	OTROS INGRESOS	1.146.700.698,52		1.026.730.746,14	119.969.952,38	12
48	OTROS INGRESOS	1.146.700.698,52	28	1.026.730.746,14	119.969.952,38	12
	OTROS GASTOS	810.940.580,15		62.401.862,21	748.538.717,94	1.200
58	OTROS GASTOS	810.940.580,15	29	62.401.862,21	748.538.717,94	1.200
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	829.882.460,61		2.823.346.573,40	-1.993.464.112,79	-71

Carlos Camargo Assis
CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo
Representante Legal
C.C.79.950.422

Omaira Chica Rodríguez
OMAIRA CHICA RODRIGUEZ
Contadora T.P. 118340 -T
C.C.39.658.436
Del 1 de enero al 9 de diciembre del 2021

Suge Andrea Rodríguez Bernal
SUGE ANDREA RODRIGUEZ BERNAL
Contadora T.P. 82342-T
C.C.52.311.310
Del 10 al 31 de Diciembre del 2021

Fernando Antonio Fojquen Jiménez
FERNANDO ANTONIO FOJQUEN JIMENEZ
Subdirector Financiero
C.C.11.336.821



ANEXO N°5
DEFENSORIA DEL PUEBLO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
DE ENERO 01 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Cifras expresadas en pesos)

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2020	(1)	154.104.948.933,89
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2021	(2)	829.882.460,61
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2021	(3)	154.934.831.394,50
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES (2)		
INCREMENTOS		
(4)		
DISMINUCIONES		
PERDIDA DEL EJERCICIO	(5) 3110	829.882.460,61
PARTIDAS SIN VARIACION		
CAPITAL FISCAL	(6)	-
RESULTADOS DEL EJERCICIO ANTERIORES	3109	89.990.576.343,47
<p><i>Carlos Camargo Assis</i> CARLOS CAMARGO ASSIS Defensor del Pueblo Representante Legal C.C. 79.950.422</p> <p><i>Omaira Chica Rodriguez</i> OMAIRA CHICA RODRIGUEZ Contadora T.P. 118340-T C.C. 39.658.436 Del 1 de enero al 9 de diciembre del 2021</p> <p><i>Fernando Antonio Fúquen Jimenez</i> FERNANDO ANTONIO FUCUEN JIMENEZ Subdirector Financiero C.C. 11.336.821</p> <p><i>Sugey Andrea Rodriguez Bernal</i> SUGEY ANDREA RODRIGUEZ BERNAL Contadora T.P. 82342-T C.C. 52.311.310 Del 10 al 31 de Diciembre del 2021</p>		